



Naciones Unidas

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**50º período de sesiones
(3 a 21 de julio de 2017)**

Asamblea General

**Documentos oficiales
Septuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento núm. 17**

Asamblea General
Documentos oficiales
Septuagésimo segundo período de sesiones
Suplemento núm. 17

Informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

**50° período de sesiones
(3 a 21 de julio de 2017)**



Naciones Unidas • Nueva York, 2017

Nota

Las firmas de los documentos de las Naciones Unidas se componen de letras mayúsculas y cifras. La mención de una de tales firmas indica que se hace referencia a un documento de las Naciones Unidas.

ISSN 0251-9127

Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	1
II. Organización del período de sesiones	1
A. Apertura del período de sesiones	1
B. Composición y asistencia	1
C. Elección de la Mesa	3
D. Programa	3
E. Aprobación del informe	5
III. Examen de cuestiones relacionadas con el comercio electrónico.	5
A. Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas	5
1. Introducción.	5
2. Examen artículo por artículo	6
3. Aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas	18
B. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV	20
IV. Examen de cuestiones relacionadas con las garantías mobiliarias	22
A. Finalización y aprobación de la <i>Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias</i>	22
1. Prefacio y parte general (A/CN.9/914, párrs. 1 a 20)	23
2. Capítulo I. Ámbito de aplicación y disposiciones generales (A/CN.9/914, párrs. 21 a 76)	23
3. Capítulo II. Constitución de una garantía mobiliaria (A/CN.9/914/Add.1, párrs. 1 a 36)	24
4. Capítulo III. Oponibilidad de una garantía mobiliaria a terceros (A/CN.9/914/Add.1, párrs. 37 a 53)	26
5. Capítulo IV. El sistema registral (A/CN.9/914/Add.2, párrs. 1 a 58 y A/CN.9/914/Add.3, párrs. 1 a 82)	27
6. Capítulo V. Prelación de las garantías mobiliarias (A/CN.9/914/Add.4, párrs. 1 a 80).	28
7. Capítulo VI. Derechos y obligaciones de las partes y los terceros obligados (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 1 a 51).	28
8. Capítulo VII. Ejecución de una garantía mobiliaria (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 52 a 96)	29
9. Capítulo VIII. Conflicto de leyes (A/CN.9/914/Add.6, párrs. 1 a 58).	30
10. Capítulo IX. Disposiciones transitorias (A/CN.9/914/Add.6, párrs. 59 a 83)	32
11. Aprobación de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias.	32
B. Posible labor futura en el ámbito de las garantías mobiliarias	34
V. Examen de cuestiones relacionadas con las microempresas y pequeñas y medianas empresas: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I	36
VI. Examen de cuestiones relacionadas con el arreglo de controversias internacionales	38
A. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II	38

B.	Posible labor futura en el ámbito del arreglo de controversias internacionales	39
VII.	Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V	43
VIII.	Evolución legislativa en el ámbito de la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura ..	45
IX.	Apoyo a los textos de otras organizaciones: las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting de la Cámara de Comercio Internacional	46
X.	Asistencia técnica para la reforma legislativa	47
XI.	Presencia regional de la CNUDMI	48
A.	Centro Regional para Asia y el Pacífico	48
B.	Propuestas de establecimiento de centros regionales	50
XII.	Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI	51
XIII.	Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI	53
A.	Debate general	53
B.	Funcionamiento del archivo de la transparencia	54
C.	Concursos de arbitraje comercial internacional simulado	56
1.	Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis	56
2.	Competición Internacional de Arbitraje y Derecho Mercantil (Moot Madrid) 2017	57
3.	Concurso de mediación y negociación	57
D.	Obras publicadas recientemente en relación con la labor de la CNUDMI	57
XIV.	Coordinación y cooperación	58
A.	Cuestiones generales	58
B.	Informes de otras organizaciones internacionales	60
1.	Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado	60
2.	Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos	62
3.	Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo	62
4.	Corte Permanente de Arbitraje	63
C.	Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus Grupos de Trabajo	64
XV.	Conmemoración del 50º aniversario de la CNUDMI	65
A.	Declaraciones para felicitar a la CNUDMI	65
B.	Miniconferencia organizada por Hungría	66
C.	Congreso de la CNUDMI de 2017	67
XVI.	Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional	75
A.	Introducción	75
B.	Resumen de las opiniones de los expertos	76
C.	Observaciones formuladas por la CNUDMI a la Asamblea General	77
XVII.	Programa de trabajo de la Comisión	79
A.	Programa actual de preparación de textos legislativos	79
B.	Programa futuro de preparación de textos legislativos	79

C.	Actividades actuales y posibles actividades futuras en apoyo de la aprobación y utilización de los textos de la CNUDMI (“actividades de apoyo”)	82
XVIII.	Resoluciones pertinentes de la Asamblea General	82
XIX.	Otros asuntos	82
A.	Programa de pasantías	82
B.	Evaluación del papel que desempeña la Secretaría como facilitadora de la labor de la Comisión	83
C.	Métodos de trabajo	83
D.	Jubilación del Secretario de la CNUDMI y de otros funcionarios de larga trayectoria al servicio de la secretaría de la CNUDMI	84
XX.	Lugar y fecha de futuras reuniones	84
A.	51° período de sesiones de la Comisión	85
B.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo	85
1.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 50° y 51° de la Comisión	85
2.	Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2018 después del 51° período de sesiones de la Comisión	86
Anexos		
I.	Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos	87
II.	Lista de documentos presentados a la Comisión en su 50° período de sesiones	92

I. Introducción

1. El presente informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional (CNUDMI) abarca la labor realizada por la Comisión durante su 50º período de sesiones, celebrado en Viena del 3 al 21 de julio de 2017.
2. En cumplimiento de lo dispuesto en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, el presente informe se somete a la consideración de la Asamblea y se presenta también a la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD) para que formule observaciones.

II. Organización del período de sesiones

A. Apertura del período de sesiones

3. Declaró abierto el 50º período de sesiones de la Comisión el Sr. Miguel de Serpa Soares, Secretario General Adjunto de Asuntos Jurídicos y Asesor Jurídico de las Naciones Unidas, el 3 de julio de 2017.

B. Composición y asistencia

4. En su resolución 2205 (XXI), la Asamblea General estableció la Comisión con 29 Estados elegidos por ella. En su resolución 3108 (XXVIII), de 12 de diciembre de 1973, la Asamblea aumentó el número de miembros de la Comisión de 29 a 36 Estados. En su resolución 57/20, de 19 de noviembre de 2002, volvió a aumentarlo, de 36 a 60 Estados. Los actuales miembros de la Comisión, elegidos el 14 de noviembre de 2012, el 14 de diciembre de 2012, el 9 de noviembre de 2015, el 15 de abril de 2016 y el 17 de junio de 2016, son los siguientes Estados, cuyo mandato expira el día anterior al comienzo del período de sesiones anual de la Comisión del año que se indica¹: Alemania (2019), Argentina (2022), Armenia (2019), Australia (2022), Austria (2022), Belarús (2022), Brasil (2022), Bulgaria (2019), Burundi (2022), Camerún (2019), Canadá (2019), Chequia (2022), Chile (2022), China (2019), Colombia (2022), Côte d'Ivoire (2019), Dinamarca (2019), Ecuador (2019), El Salvador (2019), España (2022), Estados Unidos de América (2022), Federación de Rusia (2019), Filipinas (2022), Francia (2019), Grecia (2019), Honduras (2019), Hungría (2019), India (2022), Indonesia (2019), Irán (República Islámica del) (2022), Israel (2022), Italia (2022), Japón (2019), Kenya (2022), Kuwait (2019), Lesotho (2022), Líbano (2022), Liberia (2019), Libia (2022), Malasia (2019), Mauricio (2022), Mauritania (2019), México (2019), Namibia (2019), Nigeria (2022), Pakistán (2022), Panamá (2019), Polonia (2022), Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte (2019), República de Corea (2019), Rumania (2022), Sierra Leona (2019), Singapur (2019), Sri Lanka (2022), Suiza (2019), Tailandia (2022), Turquía (2022), Uganda (2022), Venezuela (República Bolivariana de) (2022) y Zambia (2019).

¹ De conformidad con la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, los miembros de la Comisión se eligen para integrarla durante un período de seis años. De los actuales miembros, la Asamblea eligió 29 el 14 de noviembre de 2012, en su sexagésimo séptimo período de sesiones; 1 fue elegido por la Asamblea el 14 de diciembre de 2012, también en su sexagésimo séptimo período de sesiones; 23 fueron elegidos por la Asamblea el 9 de noviembre de 2015, en su septuagésimo período de sesiones; 5 fueron elegidos por la Asamblea el 15 de abril de 2016, también en su septuagésimo período de sesiones; y 2 fueron elegidos por la Asamblea el 17 de junio de 2016, también en su septuagésimo período de sesiones. En su resolución 31/99, la Asamblea modificó las fechas de inicio y terminación del mandato de los miembros de la Comisión, decidiendo que estos asumieran sus funciones al comienzo del primer día del período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara inmediatamente después de su elección y que sus mandatos expiraran el último día antes de la apertura del séptimo período ordinario de sesiones anual de la Comisión que se celebrara después de su elección.

5. Con excepción de Côte d'Ivoire, Irán (República Islámica del), Kenya, Lesotho, el Líbano, Liberia, Malasia, Mauritania, Nigeria, Sierra Leona y Zambia, todos los miembros de la Comisión estuvieron representados en el período de sesiones.

6. Asistieron al período de sesiones observadores de los siguientes Estados: Albania, Argelia, Bélgica, Bolivia (Estado Plurinacional de), Bosnia y Herzegovina, Chipre, Croacia, Eslovaquia, Estonia, Finlandia, Malta, Myanmar, Noruega, Nueva Zelandia, Países Bajos, Portugal, República Árabe Siria, República Democrática del Congo, República Democrática Popular Lao, República de Moldova, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Serbia, Sudáfrica, Sudán, Suecia y Viet Nam.

7. Además estuvieron presentes observadores de la Unión Europea.

8. También asistieron al período de sesiones observadores de las siguientes organizaciones internacionales:

a) sistema de las Naciones Unidas: Centro Internacional de Arreglo de Diferencias relativas a Inversiones (CIADI), UNCTAD, Organización de las Naciones Unidas para el Desarrollo Industrial y Banco Mundial;

b) organizaciones intergubernamentales: Banco Europeo de Reconstrucción y Desarrollo (BERD), Comité Consultivo Internacional del Algodón, Corte Permanente de Arbitraje (CPA), Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), Organización Consultiva Jurídica Asiático-Africana, Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE) y Organización para la Armonización del Derecho Mercantil en África;

c) organizaciones no gubernamentales invitadas: American Bar Association, Asia-Pacific Regional Arbitration Group, Asociación Europea de Estudiantes de Derecho, Asociación Internacional de Abogados (IBA), Asociación Internacional de Profesionales en Reestructuración, Insolvencia y Quiebras (INSOL International), Asociación Jurídica de Asia y el Pacífico, Asociación Mundial de Empresas Pequeñas y Medianas, Asociación para la Promoción del Arbitraje en África (APAA), Association of the Bar of the City of New York, Association Suisse de l'Arbitrage, Beijing Arbitration Commission/Beijing International Arbitration Center (BAC/BIAC), Cámara de Comercio Internacional (CCI), Centro de Estudios de Derecho, Economía y Política (CEDEP), Centro Internacional de Arbitraje de Viena, Centro Jurídico Nacional para el Libre Comercio Interamericano, Chartered Institute of Arbitrators (CIArb), Comité Marítimo Internacional (CMI), Commercial Finance Association, Consejo Asesor de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, Factors Chain International y EU Federation for the Factoring and Commercial Finance Industry (FCI y EUF), Grupo Latinoamericano de Abogados para el Derecho del Comercio Internacional, Hong Kong Mediation Centre (HKMC), Independent Film and Television Alliance, Institute of Law and Technology at Masaryk University, Instituto de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Estocolmo, Instituto de Derecho Internacional, Instituto Iberoamericano de Derecho Concursal (IIDC), Instituto Internacional para el Desarrollo Sostenible, International Mediation Institute, International Swaps and Derivatives Association (ISDA), Moot Alumni Association, Russian Arbitration Association (RAA), Singapore International Mediation Institute (SIMI), Sociedad Estadounidense de Derecho Internacional y Unión Internacional de Abogados.

9. La Comisión acogió con beneplácito la participación de organizaciones no gubernamentales internacionales con conocimientos especializados en los principales temas del programa. Como su participación era decisiva para reforzar la calidad de los textos preparados por la Comisión, esta pidió a la Secretaría que siguiera invitando a esas organizaciones a sus períodos de sesiones.

C. Elección de la Mesa

10. La Comisión eligió a las siguientes personas para integrar la Mesa:

<i>Presidente:</i>	Sr. János Martonyi (Hungría)
<i>Vicepresidentes:</i>	Sr. Jorge Roberto Maradiaga (Honduras)
	Sra. Natalie Y. Morris-Sharma (Singapur)
	Sra. Kathryn Sabo (Canadá)
<i>Relator:</i>	Sr. Salim Moollan (Mauricio)

D. Programa

11. El programa del período de sesiones, aprobado por la Comisión en su 1047ª sesión, celebrada el 3 de julio, fue el siguiente:

1. Apertura del período de sesiones.
2. Elección de la Mesa.
3. Aprobación del programa.
4. Conmemoración del 50º aniversario de la CNUDMI.
5. Microempresas y pequeñas y medianas empresas: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I.
6. Régimen de la insolvencia: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V.
7. Asistencia técnica para la reforma legislativa.
8. Centros regionales de la CNUDMI.
9. Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI: el sistema CLOUT y los compendios de jurisprudencia.
10. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI y la Convención de Nueva York:
 - a) Cuestiones generales;
 - b) Funcionamiento del archivo de la transparencia;
 - c) Concursos de arbitraje comercial internacional simulado;
 - d) Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI.
11. Coordinación y cooperación:
 - a) Cuestiones generales;
 - b) Informes de otras organizaciones internacionales;
 - c) Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus grupos de trabajo.
12. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General.
13. Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional.
14. Arreglo de controversias internacionales: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II.

15. Posible labor futura en el ámbito del arreglo de controversias internacionales:
 - a) Procesos paralelos;
 - b) Código de ética o de conducta para los árbitros;
 - c) Posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados.
 16. Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas.
 17. Comercio electrónico: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV.
 18. Evolución legislativa en el ámbito de la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura.
 19. Posible labor futura en el ámbito de las garantías mobiliarias y temas conexos.
 20. Apoyo a los textos de otras organizaciones: las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting de la Cámara de Comercio Internacional.
 21. Programa de trabajo de la Comisión.
 22. Lugar y fecha de futuras reuniones.
 23. Otros asuntos:
 - a) Programa de pasantías;
 - b) Evaluación del papel que desempeña la Secretaría como facilitadora de la labor de la Comisión.
 24. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias): finalización y aprobación de la guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias.
 25. Aprobación del informe de la Comisión.
12. Varias delegaciones expresaron su preocupación por el hecho de que el examen del tema 21 del programa (Programa de trabajo de la Comisión) se hubiera previsto para el final de la segunda semana del período de sesiones, lo que no permitiría disponer de tiempo suficiente para examinarlo antes de que se aprobara el informe el 14 de julio. Otra preocupación, compartida por algunas delegaciones, fue que el hecho de haber colocado ese tema en el programa después del tema 16 (Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas) no facilitaba la presencia en la sala de los representantes de los Estados que se ocupaban del tema del programa de trabajo general de la CNUDMI. Otros, en cambio, opinaron que el tema se había colocado en ese orden para permitir que la Comisión dispusiera de información completa sobre los progresos realizados por todos los grupos de trabajo de la CNUDMI y conociera las opiniones de los delegados sobre las propuestas de labor futura antes de que se examinara el tema relativo al programa de trabajo de la Comisión.
13. La Comisión, reconociendo que el cambio de la fecha prevista para el examen del tema 21 del programa en el actual período de sesiones de la CNUDMI interferiría con los arreglos de viaje ya realizados por los delegados y observadores, decidió mantener la programación del examen de los temas en el actual período de sesiones tal como se había anunciado en el programa provisional (A/CN.9/894). La Comisión pidió a la Secretaría que, en futuros períodos de sesiones, previera la fecha del examen del programa de trabajo de la CNUDMI de modo tal que pudieran estar presentes los representantes pertinentes de los Estados y hubiera tiempo suficiente para examinar ese tema. Se pidió también a la Secretaría que, en lo sucesivo, consultara estrechamente a

la Mesa de la CNUDMI con respecto al calendario de examen de los temas del programa de los períodos de sesiones (véase también el capítulo XIX, sección C, *infra*).

E. Aprobación del informe

14. La Comisión aprobó por consenso el presente informe en sus sesiones 1060^a, celebrada el 14 de julio, 1067^a, celebrada el 20 de julio, y 1068^a, celebrada el 21 de julio de 2017.

III. Examen de cuestiones relacionadas con el comercio electrónico

A. Finalización y aprobación de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas

1. Introducción

15. La Comisión recordó que, en sus períodos de sesiones 41^o y 42^o, celebrados en 2008 y 2009 respectivamente, había recibido propuestas de algunos Estados sobre la labor relativa a los documentos transmisibles electrónicos². También recordó que, después de la labor preparatoria³, la Comisión, en su 44^o período de sesiones, celebrado en 2011, había encomendado al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que empezara a trabajar en el ámbito de los documentos transmisibles electrónicos⁴. La Comisión recordó además que en sus períodos de sesiones 45^o a 49^o, celebrados entre 2012 y 2016, tras examinar los informes del Grupo de Trabajo⁵ había reafirmado su mandato y respaldado su decisión de preparar una ley modelo con material explicativo⁶.

16. En el actual período de sesiones, se informó a la Comisión de que el Grupo de Trabajo había concluido su labor de preparación de un proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles electrónicos con material explicativo en su 54^o período de sesiones (Viena, 31 de octubre a 4 de noviembre de 2016). En ese período de sesiones, el Grupo de Trabajo había pedido a la Secretaría que revisara el proyecto de ley modelo y el material explicativo que figuraban en el documento [A/CN.9/WG.IV/WP.139](#) y sus adiciones, a fin de reflejar las deliberaciones mantenidas y las decisiones adoptadas por el Grupo de Trabajo en ese período de sesiones, y que transmitiera el texto revisado a la Comisión para que esta lo examinara en su 50^o período de sesiones ([A/CN.9/897](#), párr. 20). Se informó además a la Comisión de que, con arreglo a la práctica habitual de la CNUDMI, el texto del proyecto de ley modelo recomendado por el Grupo de Trabajo había sido distribuido por la Secretaría a todos los Gobiernos y a las organizaciones internacionales pertinentes para que formularan observaciones.

17. En ese período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí: a) el informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 54^o período de sesiones ([A/CN.9/897](#)); b) un proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles

² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 335; e *ibid.*, *sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párr. 338.

³ *Ibid.*, *sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17)*, párrs. 245 a 247 y 250; e *ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 232 a 235.

⁴ *Ibid.*, *sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 238.

⁵ Los informes sobre la labor realizada en esos períodos de sesiones por el Grupo de Trabajo figuran en los documentos [A/CN.9/737](#), [A/CN.9/761](#), [A/CN.9/768](#), [A/CN.9/797](#), [A/CN.9/804](#), [A/CN.9/828](#), [A/CN.9/834](#), [A/CN.9/863](#), [A/CN.9/869](#) y [A/CN.9/897](#).

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17)*, párr. 90; *ibid.*, *sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párr. 230; *ibid.*, *sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 149; *ibid.*, *septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 231; e *ibid.*, *septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 226.

electrónicos, con notas explicativas ([A/CN.9/920](#)); c) una recopilación de las observaciones formuladas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales sobre el proyecto de ley modelo y sus notas explicativas ([A/CN.9/921](#), Add.1 a 3); y d) una nota de la Secretaría sobre modificaciones propuestas al proyecto de notas explicativas y otras cuestiones para su examen por la Comisión ([A/CN.9/922](#)).

18. La Comisión procedió a examinar el proyecto de ley modelo artículo por artículo, junto con el proyecto de notas explicativas correspondiente, así como las modificaciones conexas propuestas por los Gobiernos, las organizaciones internacionales y la Secretaría.

2. Examen artículo por artículo

Artículo 1. Ámbito de aplicación

19. Se sugirió que en la nota de pie de página del artículo 1 se mencionara expresamente el Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) (las “Reglas de Rotterdam”)⁷. Se recordó que las Reglas de Rotterdam permitían el empleo de documentos electrónicos de transporte negociables, y se señaló que no se debería emitir ningún otro tipo de documento transmisible electrónico al amparo de esas Reglas.

20. Algunas delegaciones, observando que en la nota 1 de pie de página figuraba una lista ilustrativa de documentos que los Estados promulgantes podrían decidir excluir del ámbito de aplicación de su ley sobre documentos transmisibles electrónicos cuando la promulgaran sobre la base del modelo de la CNUDMI, señalaron que no se oponían a que se incluyeran en esa lista, en un nuevo apartado d) de la nota 1 de pie de página, los documentos de transporte emitidos de conformidad con las Reglas de Rotterdam.

21. En respuesta a ello, se indicó que uno de los objetivos del proyecto de ley modelo era apoyar la aplicación de las Reglas de Rotterdam, y que sugerir la posibilidad de excluir las Reglas de Rotterdam del ámbito de aplicación del proyecto de ley modelo podría ir en contra de ese objetivo. Se añadió que las Reglas de Rotterdam y el proyecto de ley modelo eran en general compatibles. También se indicó que podría plantearse un conflicto solamente con respecto a la interacción entre las Reglas de Rotterdam y el artículo 15 del proyecto, y que ese conflicto, de plantearse, debería abordarse en ese contexto en particular. Sin embargo, se señaló también que había otros aspectos de esos dos textos legislativos que podían diferir. Se dijo que, por ejemplo, el concepto de integridad de un documento transmisible electrónico plasmado en el proyecto de ley modelo y el concepto de integridad de un documento electrónico de transporte que se recogía en las Reglas de Rotterdam eran diferentes.

22. Además, se propuso que se modificara la redacción del apartado c) de la nota 1 de pie de página a fin de que hiciera referencia a “los documentos transmisibles electrónicos sin un correspondiente documento en papel”, lo que eliminaría la necesidad de referirse a los documentos transmisibles electrónicos que se rigen por un derecho sustantivo neutral en cuanto al soporte utilizado, como se sugería en el párrafo 22 del documento [A/CN.9/922](#).

23. Tras deliberar, la Comisión acordó mantener sin cambios el texto de la nota de pie de página y añadir el siguiente párrafo a continuación del párrafo 11 del documento [A/CN.9/920](#): “La lista de posibles exclusiones que figura en la nota de pie de página del párrafo 3 es únicamente a título de ejemplo. También podrían excluirse del ámbito de aplicación de la Ley Modelo, entre otros, los documentos de transporte, tanto en papel como electrónicos, comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio de las Naciones Unidas sobre el Contrato de Transporte Internacional de Mercancías Total o Parcialmente Marítimo (Nueva York, 2008) (las ‘Reglas de Rotterdam’).”

⁷ Resolución 63/122 de la Asamblea General, anexo.

Notas explicativas del artículo 1 (A/CN.9/920, párrs. 1 a 15; A/CN.9/922, párrs. 22 a 23)

24. Además de acordar que se introdujeran en las notas explicativas las modificaciones ya indicadas en relación con la nota 1 de pie de página del artículo 1 (véase el párr. 23 *supra*), la Comisión convino en que se reformulara de la siguiente manera el párrafo 9 del proyecto de notas explicativas que figuraba en el documento A/CN.9/920: “En el párrafo 3 se aclara que la Ley Modelo no se aplica a los valores de inversión. Corresponde al derecho sustantivo determinar con carácter general qué instrumentos han de considerarse valores. Se entiende que el término “instrumentos de inversión” comprende los instrumentos derivados, los instrumentos del mercado monetario y cualquier otro producto financiero disponible con fines de inversión. El término ‘valores’ no se refiere al uso de documentos transmisibles electrónicos como garantía y, por consiguiente, la Ley Modelo no impide que se utilicen documentos transmisibles electrónicos a los efectos de la constitución de garantías mobiliarias”.

25. Si bien se expresó cierto apoyo a las sugerencias formuladas en el párrafo 22 del documento A/CN.9/922, la opinión predominante fue que no deberían aplicarse. Se señaló que hacer referencia en el proyecto de notas explicativas a un derecho sustantivo neutral en cuanto al soporte utilizado podría aumentar innecesariamente la complejidad del texto, ya que estaba claro que el proyecto de ley modelo solo podía funcionar sobre la base de la equivalencia funcional.

26. Se indicó que las partes en una relación contractual tenían la libertad de utilizar, en el acuerdo que celebraran, cualquier fuente que consideraran útil y que, por lo tanto, era innecesario insertar en el proyecto de notas explicativas un texto que previera expresamente esa posibilidad, como se sugería en el párrafo 23 del documento A/CN.9/922.

Artículo 2. Definiciones

27. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 2 (A/CN.9/920, párrs. 16 a 21; A/CN.9/922, párrs. 24 y 25)

28. La Comisión convino en que se sustituyera la frase “de la persona que tiene el control” por las palabras “del poseedor” en la última oración del párrafo 19 del documento A/CN.9/920. También acordó que las observaciones de fondo formuladas en los párrafos 24 y 25 del documento A/CN.9/922 se reprodujeran en una nota de pie de página vinculada a la expresión “certificados de seguro de la carga”, que figuraba en el párrafo 20 del documento A/CN.9/920.

Artículo 3. Interpretación

29. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 3 (A/CN.9/920, párrs. 22 a 27)

30. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 4. Autonomía de las partes y eficacia relativa del contrato

31. Se sugirió que se indicara expresamente en el proyecto de ley modelo o en las notas explicativas qué disposiciones podían ser excluidas por las partes. La Comisión observó que en el Grupo de Trabajo se habían debatido sugerencias similares y que la conclusión de ese debate se reflejaba en el párrafo 1 del proyecto de artículo, que dejaba a criterio de cada Estado promulgante determinar las disposiciones que las partes podrían excluir.

32. La Secretaría informó a la Comisión de que algunos Estados habían indicado que, si bien estaban considerando la posibilidad de adoptar el proyecto de ley modelo,

su postura era no incorporar el artículo 4 a la ley que promulgaran. Se sugirió que se hiciera un atento seguimiento de qué textos legislativos incorporarían el artículo 4 y de cómo aplicarían dicho artículo las empresas y los órganos judiciales.

Notas explicativas del artículo 4 (A/CN.9/920, párrs. 28 a 34; A/CN.9/922, párr. 26)

33. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 5. Requisitos de información

34. Se decidió postergar para una etapa posterior el examen de la propuesta de que se reflejaran en este artículo las disposiciones de la legislación nacional relativas a la inviolabilidad de la vida privada.

35. A continuación, no hubo apoyo a que se modificara el artículo en la forma propuesta, porque de hacerlo se estaría entrando en cuestiones de derecho sustantivo y se rebasaría el ámbito de aplicación previsto del proyecto de ley modelo. La Comisión decidió mantener el artículo sin modificaciones.

Notas explicativas del artículo 5 (A/CN.9/920, párrs. 35 a 37)

36. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 6. Información adicional contenida en un documento transmisible electrónico

37. Se sugirió que se insertaran las palabras “en la medida en que lo permita la ley” antes de las palabras “otra información” en el artículo. En respuesta a esa sugerencia, se señaló que el artículo 1, párrafo 2, del proyecto de ley modelo excluía la posibilidad de que se insertara en un documento transmisible electrónico información no permitida por el derecho sustantivo. También se expresó la preocupación de que la redacción sugerida pudiera interpretarse en el sentido de que restringía las posibilidades de añadir información útil a un documento transmisible electrónico, por ejemplo, información técnica generada automáticamente.

38. No obstante, algunas delegaciones opinaron que en el proyecto de ley modelo o en las notas explicativas se deberían establecer algunas restricciones a la información que podría añadirse a los documentos transmisibles electrónicos a fin de no introducir cambios sustantivos con respecto a sus equivalentes en papel. La Comisión decidió mantener el artículo sin cambios y analizar la cuestión en las notas explicativas (véase el párr. 39 *infra*).

Notas explicativas del artículo 6 (A/CN.9/920, párrs. 38 a 40)

39. La Comisión acordó explicar en el párrafo 39 del documento [A/CN.9/920](#) que el artículo 1, párrafo 2, de la Ley Modelo impediría incluir en un documento transmisible electrónico información adicional que no estuviera permitida por el derecho sustantivo.

Artículo 7. Reconocimiento jurídico de un documento transmisible electrónico

40. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 7 (A/CN.9/920, párrs. 41 a 48; A/CN.9/922, párr. 27)

41. La Comisión estuvo de acuerdo con la sugerencia que figuraba en el párrafo 27 del documento [A/CN.9/922](#).

Artículo 8. Constancia por escrito

42. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 8 (A/CN.9/920, párrs. 50 a 56; A/CN.9/922, párrs. 42 a 47)

43. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 9. Firma

44. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Proyecto de notas explicativas del artículo 9 (A/CN.9/920, párrs. 50 a 54 y 57 a 61; A/CN.9/922, párrs. 28 y 42 a 47)

45. La Comisión estuvo de acuerdo en añadir la siguiente aclaración en el párrafo 57 del documento A/CN.9/920: “Se entiende que la referencia a la firma electrónica que se hace en el artículo 9 de la Ley Modelo comprende también los sellos electrónicos u otros métodos que permiten que una persona firme por vía electrónica”.

Artículo 10. Requisitos para la utilización de un documento transmisible electrónico

46. La Comisión estuvo de acuerdo en que el título del artículo debía ser “Documentos o títulos transmisibles emitidos en papel”. Se explicó que el título sugerido estaba en consonancia con el estilo utilizado para denominar las disposiciones relativas a la equivalencia funcional y que resultaba más claro para el lector. No se expresó apoyo a la propuesta de añadir la palabra “exclusivo” después de la palabra “control” en el párrafo 1 b) ii) del artículo. La Comisión convino en sustituir las palabras “del documento transmisible electrónico” por las palabras “ese documento electrónico” en el párrafo 1 b) iii) del artículo para armonizar esa disposición con la del párrafo 1 b) ii).

47. Se expresó la inquietud de que la traducción del artículo definido “el” en algunos idiomas no reflejaba lo que se quería transmitir. La Comisión, reconociendo que la propuesta planteaba cuestiones lingüísticas más que problemas de fondo, decidió que se hicieran consultas lingüísticas respecto de esa cuestión y sobre los párrafos 77 y 78 de las notas explicativas que figuraban en el documento A/CN.9/920.

48. Tras las consultas lingüísticas realizadas por solicitud de la Comisión, la Comisión estudió dos opciones: a) añadir el calificativo “singular” después de las palabras “documento transmisible electrónico” en el párrafo 1 b) i) ; o b) insertar un calificativo adecuado después de las palabras “documento transmisible electrónico” en el párrafo 1 b) i) en los textos que estaban en idiomas en los que el artículo definido no podía utilizarse para transmitir adecuadamente el concepto de singularidad del documento transmisible electrónico. En relación con este último caso, la Comisión consideró la posibilidad de añadir explicaciones del siguiente tenor o similar en los párrafos 77 y 78 de las notas explicativas que figuraban en el documento A/CN.9/920:

77. La finalidad de la disposición es identificar el documento transmisible electrónico que es el equivalente del documento o título transmisible emitido en papel.

78. La utilización del artículo “el” seguido de un sustantivo en singular en las versiones de la Ley Modelo en árabe, español, francés e inglés es suficiente para reflejar la noción de singularidad. No se utiliza un calificativo para evitar que surjan problemas de interpretación. El uso de un calificativo podría dar a entender que este se refiere al concepto de “unicidad”, que ha sido abandonado, y en última instancia incluso fomentar que se generen litigios. En las versiones en chino y ruso de la Ley Modelo se utiliza un calificativo porque en esos idiomas es posible encontrar un calificativo adecuado para evitar problemas de interpretación. Se pretende que las versiones en los seis idiomas transmitan el mismo concepto.

49. Algunas delegaciones opinaron que la solución más conveniente sería incluir un calificativo en todos los idiomas para no crear la impresión de que se había querido decir algo diferente en los distintos idiomas. Sin embargo, esas delegaciones también reconocieron que la cuestión ya se había debatido largamente en el Grupo de Trabajo y que no era deseable reanudar esa discusión en la Comisión.

50. Se expresó la inquietud de que la redacción propuesta no explicaba plenamente el significado de “singularidad”. Se señaló que los informes de los grupos de trabajo y demás labor preparatoria podrían utilizarse para reunir información adicional sobre ese concepto.

51. La Comisión se decidió por la opción b), pero añadiendo la palabra “funcional” a continuación de la palabra “equivalente” en el texto revisado del párrafo 77 (véase el párr. 48 *supra*). (Véase un examen más detallado del tema en los párrs. 64 a 66 *infra*).

Notas explicativas del artículo 10 (A/CN.9/920, párrs. 62 a 86; A/CN.9/922, párrs. 29 y 30 y 38 a 41)

52. Se sugirió que se modificara la segunda oración del párrafo 63 del documento [A/CN.9/920](#) para que dijera lo siguiente: “La unicidad de un documento o título transmisible emitido en papel tiene por objeto impedir la circulación de varios documentos o títulos relacionados con el mismo derecho y así evitar que exista una pluralidad de reclamaciones dirigidas a obtener el cumplimiento de la misma obligación”. La sugerencia fue aceptada.

53. Se expresó apoyo a la propuesta de modificar la tercera oración del párrafo 63 del documento [A/CN.9/920](#) de la siguiente manera: “Durante mucho tiempo se ha considerado especialmente difícil garantizar en un entorno electrónico la unicidad del equivalente funcional de un documento o título original o auténtico en el entorno basado en el papel”. La Comisión aceptó esa propuesta.

54. La Comisión estuvo de acuerdo en modificar la primera oración del párrafo 64 del documento [A/CN.9/920](#) de la siguiente manera: “La unicidad es un concepto relativo que plantea problemas técnicos en un entorno electrónico, dado que proporcionar una garantía absoluta de que no será posible emitir más de un ejemplar de un documento electrónico puede no ser factible desde el punto de vista técnico, y que no existe una manera obvia de identificar el documento electrónico específico que supuestamente constituye el equivalente del respectivo documento o título transmisible emitido en papel debido a la falta de un soporte físico”.

55. La Comisión acordó modificar la tercera oración del párrafo 64 del documento [A/CN.9/920](#) de modo que quedara redactada de la siguiente manera: “No obstante, un documento en papel, en cuanto objeto físico, es por naturaleza único y, además, la utilización del papel en las operaciones comerciales desde hace siglos ha permitido a los operadores comerciales obtener suficiente información para evaluar los riesgos que implica utilizar ese soporte, mientras que las prácticas de uso de documentos transmisibles electrónicos aún no están tan bien establecidas”.

56. La Comisión estuvo de acuerdo en modificar el párrafo 65 del documento [A/CN.9/920](#) de la siguiente manera: “El artículo 10 procura excluir la posibilidad de que exista más de una reclamación para obtener el cumplimiento de la misma obligación, combinando para ello dos enfoques, a saber, la ‘singularidad’ y el ‘control’”.

57. Se sugirió que se eliminaran las palabras “y ‘control’” en el párrafo 67 del documento [A/CN.9/920](#). Hubo desacuerdo respecto del cambio sugerido y la Comisión decidió mantener el texto sin modificaciones.

58. La Comisión convino en añadir la palabra “también” antes de la frase “puede tener un valor probatorio” en la última oración del párrafo 68 del documento [A/CN.9/920](#).

59. Tras un debate, la Comisión estuvo de acuerdo en reemplazar las dos primeras oraciones del párrafo 70 del documento [A/CN.9/920](#) por el siguiente texto: “La definición de ‘documento transmisible electrónico’ no abarca determinados documentos o títulos emitidos en papel que en general son transmisibles, pero cuya transmisibilidad puede verse limitada como consecuencia de otros acuerdos, por ejemplo, en el caso de los conocimientos de embarque nominativos”.

60. Se sugirió que se reformulara la segunda oración del párrafo 76 del documento [A/CN.9/920](#) de modo que dijera lo siguiente: “En esta disposición se recoge el requisito de la singularidad de la reclamación”. Según otra opinión, el texto debía mantenerse sin

cambios, puesto que las disposiciones en cuestión estaban orientadas a lograr la singularidad del documento, no la singularidad de la reclamación. La Comisión decidió mantener el texto sin modificaciones.

61. La Comisión convino en suprimir las palabras “para distinguirlo de otros documentos electrónicos que no son transmisibles” en la primera oración del párrafo 77 del documento [A/CN.9/920](#). Se pidieron aclaraciones sobre la segunda oración del párrafo 77.

62. Se sugirió que se estableciera claramente, por ejemplo, en una introducción a las notas explicativas, que el documento transmisible electrónico confería los mismos derechos e imponía las mismas obligaciones que el documento o título transmisible emitido en papel correspondiente.

63. Se sugirió a la Comisión que se eliminara o modificara el párrafo 78 del documento [A/CN.9/920](#) para explicar la diferencia que existía entre “singularidad” y “unicidad”. La propuesta alternativa era eliminar las palabras introductorias “[a] diferencia de lo que se dispone en otras leyes sobre documentos transmisibles electrónicos.”

64. La Comisión postergó para una etapa posterior la adopción de decisiones sobre los párrafos 77 y 78 del documento [A/CN.9/920](#), hasta que se resolvieran las cuestiones lingüísticas mencionadas más arriba, en el párrafo 47. (Véase un examen más detallado del tema en el párr. 66 *infra*).

65. Se sugirió que se suprimiera el párrafo 80 del documento [A/CN.9/920](#) o que se incluyera en él una referencia al artículo 12. La Comisión convino en mantener el párrafo, haciendo referencia en él al artículo 12 en términos similares a los empleados en la última parte del párrafo 81 del documento [A/CN.9/920](#).

66. La Comisión convino en revisar los párrafos 77 y 78 de las notas explicativas para que reflejaran el entendimiento a que se había llegado sobre lo dispuesto en el artículo 10, párrafo 1 b) i) (véase el párr. 51 *supra*).

67. Con respecto a la relación que existía entre los párrafos 81 y 119 de las notas explicativas acerca de si la norma de fiabilidad debía caracterizarse como subjetiva u objetiva, se sugirió que se eliminaran las palabras “o subjetiva” del párrafo 81. Se explicó que, si bien la norma general de fiabilidad que se aplicaba a los distintos artículos de la ley modelo era la misma y, por consiguiente, era objetiva, la evaluación de la fiabilidad de cada método en particular debía hacerse teniendo en cuenta la función específica que se procurara cumplir con ese método, y era, por lo tanto, relativa. Se pidió a la Secretaría que reflejara esas cuestiones en las notas explicativas.

68. La Comisión convino en suprimir las palabras “o subjetiva” del párrafo 81 de las notas explicativas.

69. La Comisión acordó modificar de la siguiente manera la redacción de los párrafos 82 y 83 de las notas explicativas:

82. A diferencia de otros textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico, la Ley Modelo no incluye el término ‘original’ en las disposiciones que contienen los requisitos para establecer la equivalencia funcional del concepto de ‘original’ aplicable a los documentos en papel. En ese sentido, cabe señalar que en el artículo 8 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico se hace referencia a un concepto estático de ‘original’, en tanto que los documentos transmisibles electrónicos están, por su propia naturaleza, destinados a circular. Por consiguiente, el concepto de “original” en el contexto de los documentos transmisibles electrónicos es distinto del que se ha adoptado en otros textos de la CNUDMI. Con respecto al concepto dinámico de ‘original’ en el contexto de los documentos transmisibles electrónicos, en el artículo 10, párrafo 1 b) iii), de la Ley Modelo se menciona la integridad del documento transmisible electrónico como uno de los requisitos que deben cumplirse para lograr la equivalencia funcional con un documento o título transmisible emitido en papel.

83. Por lo tanto, si bien el concepto de ‘original’ en el caso de los documentos o títulos transmisibles emitidos en papel es particularmente pertinente para evitar la pluralidad de reclamaciones, la Ley Modelo logra ese objetivo al utilizar los

conceptos de ‘singularidad’ y ‘control’, que permiten determinar que un documento electrónico específico es tanto el documento transmisible electrónico que otorga a la persona que tiene su control el derecho a exigir el cumplimiento, como el objeto del control (véanse los párrs. 65 a 67 *supra*)”.

70. Se pidió que se aclarara qué quería decirse con las palabras “concepto dinámico de ‘original’”. Se señaló a la atención de la Comisión la explicación que ya figuraba en el párrafo 82 de las notas explicativas, que podía ampliarse de ser necesario. En la explicación que se añadiera podría señalarse en particular que en el artículo 8 de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico⁸, que establecía la equivalencia funcional para el concepto de “original”, se hacía referencia a conceptos como “el momento en que se generó por primera vez en su forma definitiva”, y por lo tanto era especialmente adecuado para documentos como los contratos cuya modificación era posible, pero no necesaria ni frecuente. En cambio, en el proyecto de ley modelo, el concepto de “original” tenía en cuenta que, después de su emisión, el documento transmisible electrónico sería necesariamente objeto de modificaciones y no tendría una “forma definitiva” hasta que se presentara. La Comisión convino en incorporar esa aclaración al párrafo 82 de las notas explicativas.

71. La Comisión acordó que se aplicara la sugerencia que figuraba en el párrafo 30 del documento [A/CN.9/922](#).

Artículo 11. Control

72. Se sugirió que se modificara el título del artículo, sustituyendo “Control” por “Posesión”, para transmitir la finalidad que se quería dar al artículo y a fin de mantener la coherencia con el estilo utilizado para denominar otros artículos del proyecto de ley modelo relacionados con la equivalencia funcional. En respuesta a esa sugerencia, se señaló que el Grupo de Trabajo había decidido destacar en el título del artículo 11 el concepto de “control” debido a su novedad y pertinencia. La Comisión, recordando las deliberaciones del Grupo de Trabajo al respecto, convino en mantener sin cambios el título del artículo.

73. También se sugirió que se añadiera la palabra “públicamente” después de la palabra “identificar”, en el párrafo 1 b), para subrayar la necesidad de identificar a la persona que tenía el control, distinguiéndola ante las partes interesadas. Se expresó la inquietud de que la sugerencia pudiera tener consecuencias de derecho sustantivo, en particular en cuanto a la función de los registros públicos. También se expresó preocupación por el hecho de que la propuesta nunca había sido examinada por el Grupo de Trabajo. También se señaló que sería necesario conciliar la sugerencia con la necesidad de permitir el anonimato y el uso de seudónimos en el marco del proyecto de ley modelo. Se expresó apoyo a la idea de mantener el texto sin cambios, proporcionando más detalles en las notas explicativas, si fuera necesario, sobre la cuestión que se pretendía resolver con la adición sugerida. La Comisión decidió mantener el texto sin modificaciones.

74. También se sugirió que se insertara la palabra “exclusivo” después de la palabra “control” en el párrafo 2 del artículo 11, para que hubiese coherencia entre ese párrafo y el párrafo 1 a) del mismo artículo, en el que figuraba ese calificativo. La Comisión convino en mantener el texto sin cambios y agregar, al final del párrafo 100 de las notas explicativas, las siguientes oraciones: “La transferencia del control implica la transferencia del control exclusivo, ya que el concepto de ‘control’, de manera análoga al de ‘posesión’, implica exclusividad en su ejercicio. Las consideraciones relativas al ejercicio conjunto del control también se aplican a la transferencia del control (véanse los párrs. 92 y 95 *supra*)”.

75. Otra sugerencia fue que se insertaran las palabras “o permita” antes de las palabras “la posesión” en el encabezado del párrafo 1, a fin de reflejar que las garantías mobiliarias podían hacerse oponibles a terceros por diversos métodos, por ejemplo, tomando la posesión o el control o inscribiendo una notificación de la garantía.

⁸ Resolución 51/162 de la Asamblea General, anexo.

Se observó que en el párrafo 2 del artículo se había empleado “o permita”, es decir, la misma redacción. La Comisión, reconociendo la necesidad de que hubiese coherencia entre el proyecto de ley modelo y los textos de la CNUDMI en materia de garantías mobiliarias, convino en modificar el encabezamiento del párrafo 1 del artículo 11 conforme a lo sugerido. También acordó añadir a las notas explicativas, en relación con la modificación realizada, la siguiente explicación: “No es el propósito de la presente Ley Modelo restringir la constitución de garantías mobiliarias sobre documentos o títulos transmisibles emitidos en papel. Por consiguiente, el control a que se refiere el artículo 11 representa el equivalente funcional en los casos en que las garantías mobiliarias se constituyan y se hagan oponibles a terceros mediante la posesión de un documento o título emitido en papel. La presente Ley Modelo tampoco pretende limitar la posibilidad de constituir garantías mobiliarias que hacen oponibles a terceros mediante su inscripción en un registro público”. Se pidió a la Secretaría que se asegurara de que el texto estuviese en consonancia, en cuanto a la terminología, con los textos de la CNUDMI en el ámbito de las garantías mobiliarias.

Notas explicativas del artículo 11 (A/CN.9/920, párrs. 87 a 102)

76. Además de acordar que se introdujeran en las notas explicativas los cambios indicados en relación con las modificaciones propuestas respecto del artículo 11 (véanse los párrs. 74 y 75 *supra*), la Comisión también convino en:

a) reformular el párrafo 94 de las notas explicativas de la siguiente manera: “Conforme al párrafo 1 b), la persona que tiene el control del documento transmisible electrónico debe ser identificada como tal de manera fiable. La persona que tiene el control del documento transmisible electrónico se encuentra en la misma situación jurídica que el poseedor de un documento o título transmisible equivalente emitido en papel”;

b) sustituir la segunda oración del párrafo 96 de las notas explicativas por el siguiente texto: “El uso de los servicios de un tercero para ejercer el control exclusivo no afecta a la exclusividad del control. Tampoco implica ni excluye la posibilidad de que el tercero que presta los servicios o cualquier otro intermediario sea la persona que tiene el control del documento. El derecho sustantivo aplicable será el que determine quién es la persona que tiene el control.”;

c) sustituir la tercera oración del párrafo 102 por la siguiente: “La Ley Modelo no contiene disposiciones específicas sobre la entrega dado que el párrafo 2, que rige la transferencia del control como equivalente funcional de la transferencia de la posesión y, por tanto, de la entrega, se aplicaría también a esos casos”.

Artículo 12. Norma de fiabilidad general

77. Varias delegaciones opinaron que algunas de las circunstancias enumeradas en el artículo debían ser obligatorias. Se explicó que, en particular, la garantía de la integridad de los datos, la capacidad de impedir el acceso no autorizado al sistema y su uso no autorizado, y la seguridad de los equipos y programas informáticos, eran elementos de importancia crítica para la correcta gestión de los documentos transmisibles electrónicos, en particular a través de fronteras. Se agregó que, por las mismas razones, no debería permitirse que las partes contratantes se apartaran de las normas aplicables para determinar la fiabilidad de esos elementos.

78. Otra sugerencia fue que se incluyeran más elementos en el apartado a) del artículo 12 a fin de que se contemplara la fiabilidad del método además de la fiabilidad del sistema informático. Se sugirió que se añadieran al apartado a), entre otros indicadores específicos, la amplitud de la aplicación de la norma, la madurez de la tecnología utilizada y la razonabilidad del diseño de esa tecnología. Se sugirió que, si no se incluían esas disposiciones en el artículo, al menos se reflejaran en las notas explicativas.

79. Se expresó la opinión de que esas mismas cuestiones ya se habían debatido ampliamente en el Grupo de Trabajo y que el resultado de esas deliberaciones había quedado reflejado en el texto actual del artículo 12. Por lo tanto, no sería deseable reabrir el debate de esas cuestiones en la Comisión.

80. La Comisión decidió mantener el artículo sin cambios y reflejar las consideraciones pertinentes en las notas explicativas. (Véase un examen más detallado del tema en los párrs. 82 a 84 *infra*).

Notas explicativas del artículo 12 (A/CN.9/920, párrs. 103 a 120; A/CN.9/922, párrs. 29, 31, 32 y 48)

81. Con respecto al párrafo 32 del documento A/CN.9/922, la Comisión convino en que se aclarara en el párrafo 116 de las notas explicativas que no debía interpretarse que la referencia a las normas del sector denotaba una preferencia por las normas de un sector determinado de la industria en desmedro de las de otros, ya que eso podría repercutir negativamente en la gestión de la cadena de suministro.

82. Se expresó la opinión de que en los párrafos 104, 119 y otras partes de las notas explicativas deberían destacarse algunos elementos, en particular la integridad de los datos, la protección del acceso, y la seguridad de los equipos y programas informáticos, como requisitos obligatorios o elementos más importantes para determinar la fiabilidad de los documentos transmisibles electrónicos, sobre todo en el contexto transfronterizo. En sentido similar, se expresó la opinión de que en las notas explicativas se podría alentar a las partes a tener en cuenta esos elementos.

83. Según otra opinión, no debería destacarse en las notas explicativas ningún elemento en particular de la lista ilustrativa que figuraba en el artículo 12 a) como requisito obligatorio o elemento más importante, ya que la pertinencia de cada elemento era circunstancial. La Comisión recordó la decisión que había adoptado con respecto al artículo 4, relativo a la autonomía de las partes y la eficacia relativa del contrato (véase el párr. 31 *supra*), de dejar a criterio de los Estados promulgantes la determinación de las disposiciones que no se permitiría excluir por acuerdo de partes. Se estuvo de acuerdo en que esas disposiciones del artículo 4 serían aplicables también a la lista que figuraba en el artículo 12 a).

84. Se expresó cierto apoyo a la idea de suprimir el párrafo 119 de las notas explicativas. Otra opinión fue que el párrafo debería mantenerse. La Comisión decidió mantener sin cambios el texto del párrafo 119.

Artículo 13. Indicación de la fecha y hora y el lugar en los documentos transmisibles electrónicos

85. La Comisión convino en modificar la redacción del artículo de la siguiente manera: “Cuando la ley requiera o permita que se indique la fecha y hora o el lugar con respecto a un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido si se utiliza un método fiable para indicar la fecha y hora o el lugar con respecto a un documento transmisible electrónico”.

Notas explicativas del artículo 13 (A/CN.9/920, párrs. 121 a 126)

86. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 14. Determinación del establecimiento

87. Se formuló la sugerencia de que se sustituyera el título del artículo por el de “Establecimiento” a fin de reflejar mejor su contenido. La Comisión estuvo de acuerdo con esa sugerencia.

88. Se expresaron dudas con respecto al alcance del artículo, sobre todo porque no se hacía referencia al establecimiento en ninguna otra disposición del proyecto de ley modelo. Se señaló que sería pertinente determinar el establecimiento con respecto a la emisión del documento transmisible electrónico y al cumplimiento de la obligación contenida en él, y que en ambos casos la determinación del establecimiento se haría con arreglo al derecho sustantivo aplicable. Se expresó apoyo a la idea de suprimir el artículo 14, ya que podría interferir con el derecho sustantivo. El punto de vista contrario

fue que el artículo debía mantenerse sin cambios ya que era el resultado de un examen minucioso realizado por el Grupo de Trabajo.

89. La Comisión convino en mantener el artículo sin cambios, habida cuenta de que podría ser útil para los Estados cuyo derecho sustantivo guardara silencio sobre la determinación del establecimiento en relación con los documentos transmisibles electrónicos.

Notas explicativas del artículo 14 (A/CN.9/920, párrs. 127 a 130)

90. No se formularon observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 15. Emisión de varios originales

91. Se sugirió que se suprimiera este artículo. Se señaló que la práctica de exigir varios originales tenía su origen en el entorno basado en papel, debido a la preocupación que suscitaba la posibilidad de que se perdiera el único original existente. Se expresaron dudas acerca del propósito y el significado de la emisión de varios originales en el entorno electrónico, donde no existía ese riesgo. Se señaló que el Grupo de Trabajo había examinado este artículo en el entendimiento de que podría darse la posibilidad de que las empresas necesitaran varios originales; no obstante, en las consultas subsiguientes sobre el proyecto de ley modelo no se había indicado esa necesidad.

92. Según otra opinión, este artículo debía mantenerse sin modificaciones. Se recordó que el proyecto de ley modelo no pretendía fijar normas sustantivas sobre esta cuestión (por ejemplo, permitir o prohibir la emisión de varios originales). Se añadió que, en los casos en que el derecho sustantivo permitía la emisión de varios originales, este artículo podría ser útil para establecer normas de equivalencia funcional.

93. Se expresó amplio apoyo a la opinión de que, con independencia de si el artículo se suprimía o se mantenía, la emisión de varios originales era posible conforme al artículo 10 del proyecto de ley modelo. Se planteó la cuestión de si, pese a ello, en el proyecto de ley modelo y en sus notas explicativas se debería alentar o desalentar esa práctica. Se convino en que el proyecto de ley modelo y sus notas explicativas debían mantenerse neutrales con respecto a esa cuestión.

94. La Comisión convino en suprimir este artículo, aunque mantendría en las notas explicativas la mayoría de las observaciones sobre la emisión de múltiples originales.

Notas explicativas del artículo 15 (A/CN.9/920, párrs. 131 a 136; A/CN.9/922, párrs. 33 a 35)

95. Tras la supresión del artículo 15 (véase el párr. 94 *supra*), la Comisión convino en que los párrafos 131 a 136 de las notas explicativas que figuraban en el documento [A/CN.9/920](#) quedaran redactados de la siguiente manera:

131. La posibilidad de emitir varios originales de un documento o título transmisible emitido en papel existe en varios ámbitos comerciales. La Ley Modelo no impide que esa práctica se extienda a los documentos transmisibles electrónicos conforme a lo establecido en el artículo 10 de la Ley modelo, cuando la ley aplicable permita esa práctica. De igual modo, la Ley Modelo no excluye la posibilidad de que se emitan varios originales en distintos soportes (por ejemplo, uno en papel y uno en forma electrónica), cuando lo permita la ley aplicable.

132. Como ya se señaló (véase el párr. 82 *supra*), la Ley Modelo no prevé un equivalente funcional del concepto de original del documento emitido en papel. En vez de ello, las funciones que desempeña el original de un documento o título transmisible emitido en papel en lo que respecta a la solicitud de cumplimiento quedan cubiertas en un entorno electrónico con los conceptos de “singularidad” y “control” (véanse los párrs. 65 a 67 *supra*). Por lo tanto, para trasladar a un entorno electrónico la práctica de emitir varios documentos o títulos originales transmisibles en papel es necesario que se emitan varios documentos transmisibles electrónicos relativos al cumplimiento de la misma obligación.

133. Sin embargo, se debe actuar con cautela a la hora de emitir varios documentos transmisibles electrónicos. En realidad, esa práctica podría conducir a que se interpusieran múltiples reclamaciones para exigir el cumplimiento de la misma obligación, fundadas en la presentación de cada original. Además, las mismas funciones que se pretende cumplir con la emisión de varios originales de documentos o títulos transmisibles en papel pueden lograrse en un entorno electrónico atribuyendo selectivamente el control de un documento transmisible electrónico a varias entidades sobre la base de los derechos que legalmente correspondan a cada una de ellas (por ejemplo, derechos de propiedad sobre bienes o derechos de garantía). En la práctica, por ejemplo, un sistema de gestión de documentos transmisibles electrónicos podría proporcionar información sobre varias reclamaciones que tuvieran un objeto diferente pero que se relacionaran con el mismo documento transmisible electrónico.

134. Si el derecho sustantivo sí previera la obligación de indicar si se han emitido varios originales, el documento transmisible electrónico debería cumplir con ella de conformidad con los requisitos de información que figuran en el artículo 10, párrafo 1 a), de la Ley Modelo.

135. La Ley Modelo tampoco especifica si deben presentarse uno o todos los originales para solicitar el cumplimiento de la obligación que surge del documento transmisible electrónico, ya que esta cuestión se rige por la ley aplicable o, cuando se admita esa posibilidad, por lo estipulado en el contrato.

Artículo 16. Endoso

96. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 16 (A/CN.9/920, párrs. 137 a 141)

97. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 17. Modificación

98. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 17 (A/CN.9/920, párrs. 142 a 147)

99. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

Artículo 18. Sustitución de un documento o título transmisible emitido en papel por un documento transmisible electrónico

100. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 18 (A/CN.9/920, párrs. 148 a 162)

101. La Comisión convino en insertar a continuación del párrafo 157 de las notas explicativas las siguientes oraciones: “No obstante, la información consignada en un documento o título transmisible emitido en papel podría tener valor jurídico a otros efectos que no sean los que se trata de lograr con la transmisibilidad. Por ejemplo, un conocimiento de embarque podría constituir prueba de la existencia de un contrato de transporte de mercancías. Corresponderá al derecho sustantivo determinar el valor jurídico de esa información. Asimismo, el artículo 18 no se aplica en los casos en que un segundo original se emite deliberadamente en un soporte distinto del utilizado para el primer original”.

Artículo 19. Sustitución de un documento transmisible electrónico por un documento o título transmisible emitido en papel

102. No se hicieron observaciones con respecto a este artículo.

Notas explicativas del artículo 19 (A/CN.9/920, párrs. 163 a 170)

103. No se hicieron observaciones con respecto a las notas explicativas de este artículo del proyecto.

104. Se convino en añadir al principio del párrafo 167 de las notas explicativas las siguientes orientaciones sobre el almacenamiento y archivo: “La Ley Modelo no contiene disposiciones específicas sobre almacenamiento y archivo. Deberían cumplirse todos los requisitos de conservación que figuren en otras leyes, incluidas las leyes sobre privacidad y conservación de datos. Los conceptos de almacenamiento y archivo podrían aplicarse a la información que figura en el documento transmisible electrónico, pero no al documento transmisible electrónico como tal” (A/CN.9/834, párrs. 74 y 75).

Artículo 20. No discriminación de los documentos transmisibles electrónicos extranjeros

105. Se sugirió que se complementara el artículo añadiendo la siguiente disposición: “El principio de no discriminación de los documentos transmisibles electrónicos puede no constituir por sí mismo un fundamento suficiente para reconocer efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a los documentos transmisibles electrónicos extranjeros si esos documentos no se ajustan a los criterios que determinan la fiabilidad del método utilizado, conforme a lo establecido en el artículo 12”. Se indicó que, si esa sugerencia no era aceptada por la Comisión, otra posibilidad sería incluir el texto propuesto en las notas explicativas.

106. La Comisión decidió mantener el artículo sin modificaciones. (En el párr. 108 *infra* se analiza la sugerencia en el contexto de las notas explicativas del artículo 20).

Notas explicativas del artículo 20 (A/CN.9/920, párrs. 171 a 179)

107. Se sugirió que se añadiera el siguiente texto a las notas explicativas: “Los criterios nacionales en que se base la aceptación o no aceptación de los documentos transmisibles electrónicos emitidos o utilizados en una jurisdicción que no permita la emisión ni la utilización de esos documentos no solo deberían hacerse públicos (transparencia), sino que no deberían ser discriminatorios. Por lo tanto, las medidas de aplicación pertinentes en esos casos deberían ser de carácter objetivo y, además, no basarse ‘solamente’ en el origen. Esto supone que la aceptación de esa clase de documentos electrónicos de jurisdicciones que sí permiten su emisión o utilización no debería normalmente plantear estos problemas”. Se observó que el texto que se sugería añadir tenía consecuencias para el derecho sustantivo y ampliaría el alcance previsto del artículo 20. Por tales motivos, la Comisión decidió no incluir el texto sugerido en las notas explicativas del artículo 20.

108. En cuanto a la sugerencia de que se reflejase en las notas explicativas del artículo 20 el texto propuesto en el párrafo 105 que figura más arriba, se expresó la preocupación de que, si se incluía en su totalidad, ese texto podría entrar en conflicto con el párrafo 2 del artículo 20 al imponer un método universal para resolver los problemas que pudieran derivarse de la utilización transfronteriza de documentos transmisibles electrónicos. Se explicó que en el párrafo 2 del artículo 20 se dejaba en manos de los Estados resolver esas cuestiones caso por caso. La Comisión convino en insertar en el párrafo 176 de las notas explicativas el texto siguiente: “El principio de no discriminación de los documentos transmisibles electrónicos puede no constituir por sí mismo un fundamento suficiente para reconocer efectos jurídicos, validez o fuerza obligatoria a los documentos transmisibles electrónicos extranjeros”.

Proyecto de notas explicativas: Introducción (A/CN.9/922, párrs. 4 a 21)

109. Se sugirió la posibilidad de reformular del siguiente modo la segunda oración del párrafo 8 de la introducción propuesta que figuraba en el documento A/CN.9/922: “El artículo 14, párrafo 3, de las Reglas de Hamburgo puede interpretarse en el sentido de que prevé implícitamente la posibilidad de utilizar conocimientos de embarque electrónicos”. La Comisión estuvo de acuerdo con esa sugerencia.

110. La Comisión recordó su decisión de hacer referencia, en el párrafo 13 y en cualquier otra parte de las notas explicativas en que se mencionaran los documentos transmisibles electrónicos que fuesen neutrales respecto del soporte, a los documentos transmisibles electrónicos que se rigieran por un derecho sustantivo neutral respecto del soporte. En consonancia con esa decisión, la Comisión convino en modificar de la siguiente manera la cuarta oración del párrafo 13 de la introducción de las notas explicativas propuesta en el documento A/CN.9/922: “La Ley Modelo no se aplica a los documentos transmisibles electrónicos que existen únicamente en forma electrónica, ya que esos documentos no necesitan un equivalente funcional para poder utilizarse en el entorno electrónico. La Ley Modelo no afecta a ningún régimen de derecho sustantivo aplicable a los documentos transmisibles electrónicos que sea neutral en cuanto al soporte”.

111. Con los cambios mencionados, la Comisión aprobó que se incluyera la introducción que figuraba en el capítulo II, sección A (“Introducción propuesta”), del documento A/CN.9/922, en las notas explicativas.

Relación del proyecto de ley modelo con otros textos de la CNUDMI en materia de comercio electrónico (A/CN.9/922, párrs. 36 a 53)

112. No se expresó apoyo a la inclusión de texto nuevo en las notas explicativas sobre las cuestiones planteadas en los párrafos 42 a 48 del documento A/CN.9/922. Se expresó la opinión de que el examen de esas cuestiones debería aplazarse a fin de que fuera realizado por un grupo de trabajo, o bien que correspondería a los Estados promulgantes abordar esas cuestiones caso por caso. En las deliberaciones posteriores, la opinión según la cual el examen de esas cuestiones debería llevarse a cabo a nivel de grupo de trabajo no recibió apoyo.

113. Se recordó que al redactar el proyecto de ley modelo la atención se había centrado en los documentos transmisibles electrónicos y que el Grupo de Trabajo no había examinado en profundidad la interacción con ninguno de los otros textos de la CNUDMI en materia de comercio electrónico. Se explicó que podían justificarse diversas soluciones legislativas a la luz del tema específico de cada texto. Se señaló también que las prácticas de incorporación al derecho interno de las leyes modelo de la CNUDMI diferían de unos Estados a otros y, por consiguiente, una solución universalmente aplicable podría no ser la solución más acertada.

114. La Comisión encomendó a la Secretaría que, como parte de sus actividades de asistencia técnica, proporcionara orientación a los Estados sobre el modo en que la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos podía interactuar con otros textos de la CNUDMI en materia de comercio electrónico, caso por caso.

3. Aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos y sus notas explicativas

115. La Comisión, tras examinar el texto del proyecto de ley modelo, adoptó la siguiente decisión en su 1057ª sesión, celebrada el 13 de julio de 2017:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización

y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos, y en particular de los países en desarrollo,

Teniendo presente que, si bien la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)⁹, la Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)¹⁰ y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)¹¹ son de considerable utilidad para los Estados puesto que permiten y facilitan el comercio electrónico en las relaciones comerciales internacionales, en ellas no se tratan, o no se tratan suficientemente, las cuestiones que plantea la utilización de documentos transmisibles electrónicos en el comercio internacional,

Considerando que la incertidumbre en cuanto al valor jurídico de los documentos transmisibles electrónicos constituye un obstáculo para el comercio internacional,

Convencida de que la seguridad jurídica y la previsibilidad en el comercio electrónico se beneficiarán de la armonización de determinadas normas sobre el reconocimiento jurídico de los documentos transmisibles electrónicos con una base neutral desde el punto de vista tecnológico y con arreglo al enfoque de la equivalencia funcional,

Recordando que en su 44º período de sesiones, celebrado en 2011, encomendó al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que se ocupara de la cuestión de los documentos transmisibles electrónicos¹²,

Habiendo considerado en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017, un proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles electrónicos preparado por el Grupo de Trabajo¹³, junto con las observaciones sobre el proyecto recibidas de los Gobiernos y las organizaciones internacionales invitadas a asistir a los períodos de sesiones del Grupo de Trabajo¹⁴,

Observando que el proyecto de ley modelo preparado por el Grupo de Trabajo trata del uso de documentos transmisibles electrónicos equivalentes a los documentos o títulos transmisibles emitidos en papel, y no del uso de documentos transmisibles existentes únicamente en forma electrónica o de los documentos que se rijan por un derecho sustantivo neutral desde el punto de vista del soporte,

Estimando de que una ley modelo de la CNUDMI sobre documentos transmisibles electrónicos constituirá un útil complemento de los textos de la CNUDMI existentes en materia de comercio electrónico ya que ayudará en gran medida a los Estados a mejorar la legislación que rige el uso de documentos transmisibles electrónicos, o a formular dicha legislación cuando no exista,

1. *Aprueba* la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, que figura en un anexo del informe sobre el 50º período de sesiones de la Comisión;

2. *Solicita* a la Secretaría que finalice las notas explicativas que acompañan a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos de modo que reflejen las deliberaciones y decisiones del 50º período de sesiones de la Comisión en lo que respecta al proyecto de notas explicativas que figura en los documentos [A/CN.9/920](#) y [A/CN.9/922](#);

3. *Solicita* al Secretario General que publique la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos junto con las notas

⁹ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

¹⁰ Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

¹¹ Resolución 51/162 de la Asamblea General, anexo.

¹² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párr. 238.

¹³ [A/CN.9/920](#).

¹⁴ [A/CN.9/921](#) y adiciones.

explicativas, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y otros órganos interesados;

4. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con los documentos transmisibles electrónicos, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto.

B. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo IV

116. La Comisión recordó que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había encomendado al Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) que iniciara la labor sobre los temas de la gestión de la identidad y los servicios de confianza y la computación en la nube cuando hubiera concluido su labor relativa al proyecto de ley modelo sobre los documentos transmisibles electrónicos. En ese contexto, se pidió a la Secretaría, dentro de los límites de sus recursos, y al Grupo de Trabajo, que prosiguieran la labor preparatoria y de actualización sobre ambos temas, incluso en cuanto a la viabilidad de abordarlos en forma paralela y flexible, y que presentaran un informe a la Comisión para que esta pudiera adoptar una decisión fundamentada en un futuro período de sesiones, incluso con respecto a la prioridad que habría de darse a cada tema¹⁵.

117. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 54º (A/CN.9/897), celebrado en Viena del 31 de octubre al 4 de noviembre de 2016, y 55º (A/CN.9/902), celebrado en Nueva York del 24 al 28 de abril de 2017. Se informó a la Comisión de que, en el 55º período de sesiones del Grupo de Trabajo, se había estado de acuerdo en general en que la labor propuesta con respecto a la gestión de la identidad y los servicios de confianza, por una parte, y la computación en la nube, por otra, difería en cuanto a su alcance y contenido. En ese período de sesiones del Grupo de Trabajo, se había sugerido que se siguiera trabajando en los dos temas en forma paralela, teniendo en cuenta que las diferencias que existían entre los proyectos sobre esos dos temas podrían llevar a que se avanzara en ellos a distinto ritmo. Sin embargo, en ese período de sesiones también se había reiterado que trabajar ambos temas en forma paralela podría significar una exigencia excesiva para el Grupo de Trabajo, en particular en una etapa más avanzada, lo que incidiría negativamente en la calidad de los productos finales (A/CN.9/902, párr. 94). También se informó a la Comisión de que, en el período de sesiones del Grupo de Trabajo, se habían expresado diversas opiniones sobre las recomendaciones formuladas con respecto a la labor futura (A/CN.9/902, párrs. 95 y 96).

118. En el período de sesiones en curso, la Comisión escuchó opiniones diferentes sobre si era preferible seguir trabajando en uno u otro tema.

119. En cuanto a la labor relativa a la computación en la nube, se expresó la opinión de que podía avanzarse en la preparación de la lista de cuestiones contractuales relacionadas con la computación en la nube que había determinado el Grupo de Trabajo en el marco de su proyecto en esa esfera, y concluirse esa tarea rápidamente sobre la base de la investigación ya realizada, dado que el contenido y la estructura de la lista de temas prevista ya había sido definida por el Grupo de Trabajo. Se señaló que esa labor sería de gran pertinencia para los operadores comerciales. Se expresó la opinión de que, una vez finalizada esa labor, el Grupo de Trabajo podría considerar la posibilidad de emprender nuevos proyectos sobre el tema en el marco del mandato otorgado al Grupo de Trabajo por la Comisión el año anterior. Se observó que era conveniente que la CNUDMI elaborara normas sustantivas sobre la computación en la nube.

¹⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 235.

120. Sin embargo, la opinión predominante fue que sería prematuro examinar la posibilidad de continuar la labor sobre ese tema, con excepción de la preparación de la lista. Algunas delegaciones opinaron que no sería necesario que la CNUDMI siguiera trabajando en esa esfera. Se indicó además que, para cualquier labor que se realizara al respecto, sería necesario procurar la cooperación con otras organizaciones que trabajaran activamente en ese ámbito, por ejemplo, con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado sobre los aspectos de la computación en la nube relacionados con el derecho internacional privado.

121. Si bien reconocían que la computación en la nube planteaba importantes cuestiones jurídicas, muchas delegaciones opinaron que debería darse prioridad a la labor de la CNUDMI sobre los aspectos jurídicos de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Varias delegaciones destacaron que la gestión de la identidad y los servicios de confianza eran fundamentales para todos los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico y, a nivel más general, para la utilización de las comunicaciones electrónicas. Se indicó que existía un fuerte interés comercial en esos temas. Se observó que, por lo tanto, era importante y urgente garantizar la fiabilidad, la interoperabilidad y el reconocimiento de la gestión de la identidad y los servicios de confianza a través de las fronteras para que las operaciones comerciales y el comercio transfronterizo gozaran de confianza. Se expresó la opinión de que debía trabajarse conjuntamente tanto con respecto a la gestión de la identidad como respecto a los servicios de confianza, habida cuenta de la estrecha interacción que existía entre esos dos temas. Se consideró que era importante basarse en instrumentos regionales ya existentes en ese ámbito, como el Reglamento relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior de la Unión Europea¹⁶.

122. Se reconoció que la labor en la esfera de la gestión de la identidad y los servicios de confianza era más reciente y ambiciosa, que trataba cuestiones más delicadas, generaba mayor interés y requería en la etapa actual, un mayor intercambio abierto de ideas y resultados más concretos que la labor relativa a la computación en la nube. Se expresó apoyo a que se comenzara a elaborar un texto legislativo sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza. También se sugirió que se siguiera examinando el alcance, las principales definiciones y los principios fundamentales relacionados con la gestión de la identidad y los servicios de confianza, ya que esas cuestiones serían pertinentes para cualquier instrumento que se preparara en esa esfera.

123. La otra opinión fue que no sería factible ni deseable que el Grupo de Trabajo comenzara a elaborar un texto sobre la gestión de la identidad y los servicios de confianza antes de que se aclararan el alcance y los objetivos de la labor al respecto. Se señaló en particular que era necesario aclarar la importancia que tenían los servicios de confianza para la gestión de la identidad. Por consiguiente, se expresó preferencia por que se siguiera manteniendo un intercambio abierto de ideas en el Grupo de Trabajo sobre cuestiones generales relacionadas con la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se señaló que la Comisión estaría en mejores condiciones de dar un mandato más concreto al Grupo de Trabajo sobre la labor en esa esfera después de que este le presentara su informe sobre la marcha de su labor en el siguiente período de sesiones.

124. Algunas delegaciones no objetaron a que se siguiera trabajando en el tema de la computación en la nube en forma paralela a la labor relativa a la gestión de la identidad y los servicios de confianza, aunque también se expresaron dudas sobre la utilidad de la lista de cuestiones prevista. Otras delegaciones se manifestaron a favor de dar prioridad a la labor relativa a la gestión de la identidad y los servicios de confianza si los recursos para trabajar paralelamente en ambos temas fueran limitados. Otras delegaciones opinaron que darían prioridad a la labor relativa a la computación en la nube si el problema de la limitación de recursos llegara a plantearse.

¹⁶ Reglamento (UE) núm. 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo de 23 de julio de 2014 relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza para las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE.

125. Se sugirió que se delegara en la Secretaría o en un grupo de expertos la labor relativa a la computación en la nube para no utilizar recursos destinados al Grupo de Trabajo en deliberaciones detalladas sobre la lista de temas. Se entendía que, de seguirse ese criterio, el Grupo de Trabajo examinaría periódicamente los avances que hiciera la Secretaría en la preparación de la lista.

126. Si bien algunos respaldaron esta sugerencia, también recibió un fuerte apoyo la idea de que la labor en esa esfera fuera realizada por el Grupo de Trabajo. Se expresó la opinión de que la labor sobre la computación en la nube exigiría que se debatieran ampliamente cuestiones técnicas en el Grupo de Trabajo, además de la investigación que realizara la Secretaría, dado que la computación en la nube rozaba aspectos complejos de las relaciones jurídicas transfronterizas y distintas ramas del derecho.

127. La Comisión, reconociendo que tanto la Secretaría como el Grupo de Trabajo estarían en condiciones de ocuparse de ambos proyectos en forma paralela en el período que transcurriría hasta el siguiente período de sesiones de la Comisión en 2018, reafirmó el mandato que había conferido al Grupo de Trabajo en su 49º período de sesiones, en 2016 (véase el párr. 116 *supra*). La Comisión acordó que volvería a examinar ese mandato en su siguiente período de sesiones, en particular si surgía la necesidad de establecer prioridades entre los temas o de otorgar un mandato más específico al Grupo de Trabajo sobre su labor en la esfera de la gestión de la identidad y los servicios de confianza. Se pidió a la Secretaría que considerara la posibilidad de convocar reuniones de un grupo de expertos según fuera necesario para agilizar la labor en ambas esferas y garantizar que el Grupo de Trabajo hiciera un uso productivo de los recursos para servicios de conferencias. Se invitó a los Estados y las organizaciones internacionales a que compartieran con el Grupo de Trabajo y la Secretaría sus conocimientos especializados en las esferas de actividad asignadas al Grupo de Trabajo.

128. Se informó a la Comisión acerca de la labor que se venía realizando en el ámbito del comercio sin papel, incluso en lo relativo a los aspectos jurídicos de los sistemas electrónicos de ventanilla única. Se indicó que esa labor estaba orientada en particular a estudiar la complementariedad que pudiera existir entre los capítulos sobre comercio electrónico que figuraban en los acuerdos de libre comercio y los textos de la CNUDMI sobre comercio electrónico, con miras a apoyar la aplicación de esos capítulos mediante la adopción de textos de la CNUDMI.

IV. Examen de cuestiones relacionadas con las garantías mobiliarias

A. Finalización y aprobación de la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*

129. La Comisión recordó que, en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había adoptado la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias¹⁷, y había dado al Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) dos períodos de sesiones para que finalizara su labor sobre el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de esa Ley Modelo¹⁸. La Comisión observó con aprecio que el Grupo de Trabajo había alcanzado ese objetivo en sus períodos de sesiones 30º y 31º. En su período de sesiones en curso, la Comisión tuvo ante sí los informes de esos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/899 y A/CN.9/904) y el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914 y Add.1 a 6).

130. La Comisión acordó que se confiriera a la Secretaría el mandato de introducir en el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno las modificaciones aprobadas por la Comisión en su período de sesiones en curso, así como los cambios

¹⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta: S.17.V.I.

¹⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 119 y 122.

editoriales consiguientes que fueran necesarios, pero evitando modificar el texto cuando no estuviera claro si se trataba de un cambio de forma o de fondo. La Comisión también convino en que la Secretaría revisara todo el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno a fin de asegurarse de que hubiera uniformidad en la terminología utilizada.

131. Tras examinar una recomendación formulada por el Grupo de Trabajo en su 31º período de sesiones, la Comisión decidió que se publicara una corrección de la Ley Modelo a fin de que: a) en el artículo 81, párrafo 5, se hiciera referencia a los párrafos 3 y 4, y no a los párrafos 1 y 2 (véase [A/CN.9/904](#), párr. 35); y b) en el artículo 85, párrafo 1, se añadiera una referencia al artículo 98 (véase [A/CN.9/904](#), párr. 41).

1. Prefacio y parte general ([A/CN.9/914](#), párrs. 1 a 20)

132. Con respecto al párrafo 4, se convino en que: a) se enunciara con mayor claridad la finalidad de la Ley Modelo, citando palabras utilizadas en la decisión de la Comisión por la que se aprobó la Ley Modelo y en la resolución pertinente de la Asamblea General¹⁹; y b) se aclarara que la Ley Modelo se había concebido para que se aplicara en Estados con distintas tradiciones jurídicas.

133. Durante el debate se sugirió que se insertara, a continuación del párrafo 7, un nuevo párrafo en el que se explicara la necesidad de adaptar la Ley Modelo en los Estados que ya tenían sistemas modernos y eficientes de operaciones garantizadas que en parte diferían de la Ley Modelo. Se señaló que, por ejemplo, un sistema basado en un control *ex ante* de los documentos por parte de funcionarios altamente especializados podría permitir la reducción de los litigios, evitar demoras en Estados que tuviesen sistemas judiciales lentos e ineficaces, facilitar el control del blanqueo de dinero y evitar la utilización de cláusulas abusivas en los contratos celebrados entre grandes financiadores y empresas pequeñas y medianas. Esa sugerencia no obtuvo apoyo suficiente. Se dijo que la Ley Modelo ya era suficientemente flexible y que un párrafo de ese tenor podría interpretarse como una invitación a los Estados a que considerasen la posibilidad de adoptar la Ley Modelo parcialmente, en lugar de hacerlo en su totalidad.

134. La Comisión aprobó el prefacio y la parte general del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno ([A/CN.9/914](#), párrs. 1 a 20) con las modificaciones antes indicadas.

2. Capítulo I. Ámbito de aplicación y disposiciones generales ([A/CN.9/914](#), párrs. 21 a 76)

135. Con respecto al párrafo 28, se estuvo de acuerdo en que la recomendación 6 de la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas*²⁰ (la “*Guía sobre las operaciones garantizadas*”) difería un poco del artículo 1, párrafo 4, y en que, por lo tanto, la referencia a esa recomendación debía suprimirse o explicarse.

136. En cuanto al párrafo 29, se convino en suprimir la última oración, ya que la Ley Modelo no tenía ninguna norma de protección del consumidor.

137. La Comisión analizó la cuestión de si el párrafo 31 debía revisarse y complementarse con un conjunto de disposiciones modelo relativas a las garantías reales sobre accesorios fijos de bienes muebles e inmuebles.

138. Tras un debate, la Comisión acordó que se revisara el párrafo 31 (pero que no se complementara con un conjunto de disposiciones modelo) a fin de: a) señalar a la atención de los legisladores las cuestiones relacionadas con los accesorios fijos de bienes muebles e inmuebles, mencionando las recomendaciones pertinentes de la *Guía sobre las operaciones garantizadas* (véanse las recomendaciones 21, 41, 43, 87, 88, 164 a 166 y 184); b) explicar que la Ley Modelo no contemplaba las cuestiones relacionadas con las garantías reales sobre accesorios fijos principalmente porque las normas

¹⁹ Resolución 71/136 de la Asamblea General.

²⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.12.

generales se aplicaban a las garantías reales sobre accesorios fijos de bienes muebles, y porque los accesorios fijos de bienes inmuebles planteaban cuestiones que no se prestaban para la armonización a nivel internacional; c) señalar que, por ese motivo, la propia *Guía sobre las operaciones garantizadas* se remitía fundamentalmente a la legislación nacional en materia de bienes inmuebles; d) explicar que por accesorio fijo de un bien mueble se entendía todo bien corporal que estuviese adherido físicamente a otro bien corporal de modo tal que no le hiciera perder su identidad propia; e) aclarar que podría constituirse una garantía mobiliaria sobre un bien corporal que en el momento de la constitución de dicha garantía fuera un accesorio fijo o que se convirtiera en un accesorio fijo de un bien mueble posteriormente (véase la recomendación 21); f) mencionar que toda garantía mobiliaria sobre un bien corporal que fuese oponible a terceros en el momento en que dicho bien se convirtiese en un accesorio fijo seguiría siendo eficaz frente a terceros sin necesidad de acto ulterior alguno (véase la recomendación 42); g) señalar que la norma que reconocía prelación al primero en inscribir o hacer oponible de otro modo a terceros una garantía mobiliaria se aplicaba a los diversos conflictos de prelación mencionados en la *Guía sobre las operaciones garantizadas*, entre ellos el conflicto de prelación entre una garantía mobiliaria sobre un bien corporal que se convertía en un accesorio fijo de un bien mueble y una garantía mobiliaria sobre ese bien mueble (véase la *Guía sobre las operaciones garantizadas*, cap. V, párr. 115); y h) recomendar que los Estados promulgaran una norma en la que se estableciera que el acreedor garantizado ejecutante sería responsable de los daños ocasionados a un bien mueble al separar de él un accesorio fijo, pero no de una pérdida de valor de dicho bien que fuese atribuible únicamente a la ausencia del accesorio (véase la recomendación 166 de la *Guía sobre las operaciones garantizadas*).

139. En relación con el párrafo 40, se acordó suprimir la última oración, ya que la determinación de si era o no necesario que un acuerdo de control estuviera contenido en un solo documento era una cuestión que incumbía al derecho de los contratos o a las normas legales sobre la prueba.

140. Con respecto al párrafo 43, se estuvo de acuerdo en que se citaran ejemplos de bienes que, según el uso que se les diera, podían describirse como bienes de consumo, existencias o bienes de equipo.

141. En cuanto al párrafo 44, se convino en colocar la segunda oración en otra parte del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (posiblemente en el documento [A/CN.9/914/Add.1](#), párr. 3), ya que no necesariamente guardaba relación con la definición de “otorgante”.

142. Con respecto al párrafo 53, se acordó suprimir el ejemplo que figuraba al final de la última oración, ya que en ese ejemplo el emisor no tenía la posesión del documento.

143. En relación con el párrafo 71, se estuvo de acuerdo en que las oraciones tercera y cuarta debían ajustarse más al texto aprobado por la Comisión en su anterior período de sesiones²¹.

144. En cuanto al párrafo 74, se convino en que se sustituyeran las palabras “se inspira en” y “se basa en”, que figuraban en la primera oración, por expresiones más genéricas, como, por ejemplo: “aplica el enfoque adoptado en”.

145. La Comisión aprobó el capítulo I (Ámbito de aplicación y disposiciones generales) ([A/CN.9/914](#), párrs. 21 a 76) con las modificaciones antes indicadas.

3. Capítulo II. Constitución de una garantía mobiliaria ([A/CN.9/914/Add.1](#), párrs. 1 a 36)

146. Se convino que el párrafo 1 se reformulara de modo de alentar a los Estados a incorporar a su derecho interno la Ley Modelo en su conjunto, incluidas las normas sobre determinados tipos de bienes (en particular las relativas a bienes comerciales fundamentales, como los créditos por cobrar), omitiendo únicamente las normas que se

²¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/71/17](#)), párr. 98.

refiriesen a tipos de bienes que no era probable fueran utilizados como garantía de un préstamo en esos Estados.

147. En relación con el párrafo 3, se acordó que se aclarara en él que: a) en un arrendamiento común, el arrendatario solo podía constituir una garantía mobiliaria sobre los derechos que le confiriera el arrendamiento; y b) en un arrendamiento financiero, como consecuencia de las normas de prelación, el arrendatario podía constituir una garantía mobiliaria sobre el bien arrendado en su conjunto y la garantía mobiliaria podía tener prelación sobre el derecho de arrendamiento financiero del arrendador respecto del cual no se hubiese inscrito ninguna garantía mobiliaria. También se convino en que la cuestión de si el acreedor de un crédito por cobrar tenía derecho a constituir una garantía mobiliaria sobre ese crédito incluso en el caso de que lo hubiera cedido era un asunto diferente y debía analizarse en un párrafo aparte.

148. Con respecto al párrafo 8, se estuvo de acuerdo en suprimir las dos últimas oraciones, dado que el importe máximo por el que podría ejecutarse la garantía mobiliaria solía fijarse en una suma muy elevada y, por lo tanto, no protegía a los otorgantes de contraer compromisos económicos excesivos.

149. En relación con el párrafo 9, se convino en que debía reflejar la última oración de la recomendación 17 de la *Guía sobre las operaciones garantizadas* (“ Toda excepción al respecto deberá ser de alcance limitado y deberá estar descrita en el régimen en términos claros y precisos.”).

150. En cuanto al párrafo 10, se acordó que se hiciera referencia en él al párrafo 30 del documento [A/CN.9/914](#), en el que se explicaba que el artículo 1, párrafo 6, aplicaba la recomendación 18 de la *Guía sobre las operaciones garantizadas*.

151. Con respecto al párrafo 14, se convino en que se explicara en él: a) que para evitar que el acreedor garantizado obtuviese una ganancia inesperada, el derecho del acreedor garantizado a ejecutar su garantía mobiliaria tanto sobre el bien gravado originalmente como sobre el producto se limitaba al importe de la obligación garantizada que estuviese pendiente de pago en el momento de la ejecución (véase la *Guía sobre las operaciones garantizadas*, cap. II, párr. 85); y b) las consecuencias de la inexistencia de una norma como la del artículo 10, párrafo 1, que se describían en la última oración.

152. En cuanto al párrafo 15, se convino en que se suprimiera la referencia a un resguardo de almacén negociable que abarcara las existencias nuevas que fuesen producto de las existencias gravadas originalmente, ya que un resguardo de esas características no constituiría producto. También se estuvo de acuerdo en modificar la última oración de modo que estableciera que, si los bienes gravados estuvieran descritos de manera amplia en el acuerdo de garantía (por ejemplo, existencias y créditos por cobrar), esos bienes serían bienes gravados originalmente, pero también podrían constituir producto, de ser necesario (como, por ejemplo, en caso de insolvencia del otorgante, en que la garantía mobiliaria no se extendería a los bienes adquiridos después de la apertura del procedimiento de insolvencia con respecto al otorgante, a menos que fueran producto de bienes gravados que ya le hubiesen pertenecido antes de la apertura del procedimiento de insolvencia; véase la *Guía sobre las operaciones garantizadas*, recomendación 235).

153. Se acordó que en los párrafos 16 y 17 se hiciera referencia también al dinero, ya que el artículo 10, párrafo 2, no solo se aplicaba a los derechos al cobro de fondos acreditados en una cuenta bancaria, sino también al dinero. Además, se acordó modificar la última oración del párrafo 17 con objeto de explicar que, si el saldo de una cuenta bancaria disminuía hasta llegar a ser menor que la suma depositada y posteriormente aumentaba, era poco probable que los incrementos fueran producto de los bienes gravados originalmente.

154. Se convino en modificar las dos últimas oraciones del párrafo 20 de modo que hicieran referencia a la cantidad de la masa, ya que en el artículo 11, párrafo 2, se limitaba el derecho a una masa en función de su cantidad y no de su valor.

155. En cuanto al párrafo 21, se estuvo de acuerdo en modificarlo para explicar que el límite de una garantía mobiliaria sobre un producto elaborado, según el artículo 11, párrafo 3, guardaba relación con el valor y no con la cantidad, ya que los componentes de una masa podían contarse (como el número de litros de petróleo mezclado del ejemplo del párrafo 20), pero eso no era posible si se trataba de un producto elaborado.

156. Se acordó en modificar el párrafo 24 a fin de explicar que un acuerdo por el que se limitara el derecho del otorgante a constituir una garantía mobiliaria sobre un crédito por cobrar no impedía que la garantía fuera eficaz.

157. Se convino en que se modificara el párrafo 28 a efectos de explicar los motivos para restringir el alcance de la norma establecida en el artículo 13, párrafo 1, a los tipos de créditos por cobrar enumerados en el artículo 13, párrafo 3.

158. Se consideró en general que en el párrafo 28 debía explicarse que: a) la injerencia en la autonomía de las partes prevista en el artículo 13, párrafo 1, estaba justificada en el caso de los créditos comerciales por cobrar, por la necesidad de promover el acceso a la financiación garantizada con créditos por cobrar, pero no en el caso de los créditos por cobrar nacidos de contratos financieros (que están excluidos de la Ley Modelo conforme al art. 1, párr. 3 d)) o de préstamos, en los que existía una razón de peso para que el deudor de esos tipos de créditos por cobrar pudiera controlar quién sería su contraparte; y b) de conformidad con el artículo 1, párrafo 3 d), la Ley Modelo se aplicaba a los derechos de cobro nacidos a raíz de la conclusión de todas las operaciones pendientes y, según el artículo 13, párrafo 3 d), lo dispuesto en el artículo 13, párrafo 1, se aplicaba a esos derechos de cobro en consonancia con el enfoque adoptado en el artículo 4, párrafo 2 b), y en el artículo 9, párrafo 3 d), de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)²² (la “Convención sobre la Cesión de Créditos”).

159. En cuanto al párrafo 29, se acordó suprimir la referencia al artículo 14 que figuraba entre paréntesis por ser innecesaria.

160. Con respecto al párrafo 30, se convino en aclarar más la referencia a la garantía accesoria o fianza, ya que en algunos Estados esa clase de garantía o fianza era un derecho personal que respaldaba el pago, pero no lo garantizaba.

161. Se convino en modificar el párrafo 31 para explicar brevemente los motivos por los que en el artículo 14 no se habían citado las recomendaciones 25 g) y h) de la *Guía sobre las operaciones garantizadas*.

162. Se acordó modificar el párrafo 35 a efectos de explicar que, de conformidad con el artículo 16, una garantía mobiliaria sobre un documento negociable se extendía a los bienes comprendidos en el documento únicamente si el emisor de este ya estaba en posesión de los bienes en el momento de constituirse la garantía.

163. La Comisión aprobó el capítulo II (Constitución de una garantía mobiliaria) (A/CN.9/914/Add.1, párrs. 1 a 36) con las modificaciones antes indicadas.

4. Capítulo III. Oponibilidad de una garantía mobiliaria a terceros (A/CN.9/914/Add.1, párrs. 37 a 53)

164. Se convino que se reformulara el párrafo 42 a fin de explicar que el objetivo del artículo 21 era conservar la prelación obtenida en virtud del primer método utilizado para lograr la oponibilidad a terceros.

165. Se acordó que el párrafo 46 se modificara para explicar que el precio no debería ser tan elevado que impidiera a un consumidor gravar sus bienes para obtener crédito, ni tan bajo como para disuadir desde el comienzo a un acreedor de celebrar una operación debido a que los gastos que implicaría obtener y vigilar la oponibilidad a terceros de su garantía mobiliaria serían superiores a sus ganancias.

²² Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo.

166. En relación con los párrafos 52 y 53, se estuvo de acuerdo en que: a) se modificara el subtítulo que los precedía, sustituyéndolo por el siguiente u otro similar: “Otras consideraciones aplicables a los Estados partes en determinadas convenciones relativas a títulos negociables y valores no intermediados materializados”; b) se reformulara el párrafo 53 para que quedara redactado de la siguiente manera o en términos similares: “Los Estados que hayan incorporado a su derecho interno la Ley Uniforme de Ginebra (o la Convención sobre Letras de Cambio y Pagarés) tal vez deseen tener presente que un acreedor garantizado que esté en posesión de un título negociable o de un valor no intermediado materializado podría tener, además de los derechos que le correspondan conforme a la Ley Modelo, los derechos que le confiera la Ley Uniforme de Ginebra (o la Convención sobre Letras de Cambio y Pagarés) cuando el título o el valor contenga alguna de las menciones previstas en la Ley Uniforme de Ginebra (o la Convención sobre Letras de Cambio y Pagarés)”.

167. Con las modificaciones antes indicadas, la Comisión aprobó el capítulo III (Oponibilidad de una garantía mobiliaria a terceros) ([A/CN.9/914/Add.1](#), párrs. 37 a 53).

5. Capítulo IV. El sistema registral ([A/CN.9/914/Add.2](#), párrs. 1 a 58 y [A/CN.9/914/Add.3](#), párrs. 1 a 82)

168. Con respecto al párrafo 2 del documento [A/CN.9/914/Add.2](#), se estuvo de acuerdo en que debía reflejarse la esencia de la primera oración de la nota 8 de pie de página de la Ley Modelo a fin de explicar con mayor claridad que, si las Disposiciones Modelo sobre el Registro se incorporaban al derecho interno en una ley aparte o en otro instrumento, su promulgación y entrada en vigor tendrían que coordinarse para que entraran en vigor simultáneamente con la ley por la que se promulgara el régimen de la Ley Modelo y cuando el Registro estuviese en funcionamiento.

169. En relación con el párrafo 3 del documento [A/CN.9/914/Add.2](#), se convino en que se revisara a fin de recomendar de manera más enérgica la adopción de un sistema registral totalmente electrónico en el que la presentación e incorporación de notificaciones al registro y la búsqueda de la información contenida en ellas se hicieran por vía electrónica.

170. La propuesta de que se eliminara el párrafo 17 del documento [A/CN.9/914/Add.2](#) en su totalidad no recibió apoyo.

171. En cuanto al párrafo 19 del documento [A/CN.9/914/Add.3](#) y a otras partes del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno en que se hacía referencia a que un artículo de la Ley Modelo “se basaba en” otro texto, se convino en que se analizara la exactitud de esas palabras y se considerara la posibilidad de sustituirlas por una fórmula más general.

172. Con respecto al párrafo 22 del documento [A/CN.9/914/Add.3](#), se estuvo de acuerdo en que la afirmación realizada en la última oración no era cierta en todos los casos y, en consecuencia, se decidió reformularla de la siguiente manera o en términos similares: “Como fundamento de esta opción se argumenta que, por lo general, es posible que ese reclamante no haya sufrido perjuicio alguno por el hecho de haberse fiado de la inscripción no autorizada”.

173. Se acordó en suprimir el párrafo 34 del documento [A/CN.9/914/Add.3](#) en su totalidad ya que en él se explicaba un enfoque que no se había adoptado en la Ley Modelo.

174. Con respecto al párrafo 42 del documento [A/CN.9/914/Add.3](#), se acordó que se suprimieran las oraciones tercera y cuarta y que, en cambio, en ese párrafo: a) se hiciera referencia a las dos situaciones en que el acreedor garantizado podía elegir un plazo de vigencia de la inscripción que era demasiado largo o demasiado corto, como se describía en el párrafo 215 de la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*²³; y b) se explicara que el artículo 24, párrafo 6, rara vez tendría efecto alguno.

²³ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.14.V.6.

175. La Comisión aprobó el capítulo IV del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914/Add.2, párrs. 1 a 58, y A/CN.9/914/Add.3, párrs. 1 a 82) con las modificaciones antes indicadas.

6. Capítulo V. Prelación de las garantías mobiliarias (A/CN.9/914/Add.4, párrs. 1 a 80)

176. Se convino en que se suprimiría el párrafo 74, ya que explicaba algo que la Ley Modelo no contemplaba, lo que era innecesario. Se acordó que, en sustitución del párrafo 74, se incluyera en el párrafo 73 una referencia al artículo 1, párrafo 3 b), de la Ley Modelo y al párrafo 204 del *Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual* (el “*Suplemento sobre la propiedad intelectual*”)²⁴, a fin de aclarar que el artículo 50 no sería aplicable a las garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad intelectual en la medida en que fuese incompatible con el derecho interno del Estado promulgante en materia de propiedad intelectual.

177. En cuanto al párrafo 78, se acordó que la referencia a la ley aplicable que figuraba en la segunda oración se sustituyera por una referencia a “la ley del Estado promulgante”, y no a la ley aplicable con arreglo al artículo 100, ya que la finalidad de esa oración no era tratar un problema de conflicto de leyes.

178. La Comisión aprobó el capítulo V del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914/Add.4, párrs. 1 a 80) con las modificaciones antes indicadas.

7. Capítulo VI. Derechos y obligaciones de las partes y los terceros obligados (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 1 a 51)

179. Se convino en que se reformulara el párrafo 1 a fin de aclarar que: a) el capítulo VI se aplicaba a los derechos y obligaciones que tuvieran las partes antes o después del incumplimiento, mientras que el capítulo VII se aplicaba a los derechos y obligaciones que tenían las partes con posterioridad al incumplimiento; y b) si bien conforme al artículo 3, las disposiciones de la sección II del capítulo VI no eran normas imperativas, el otorgante y el acreedor garantizado no podían modificar los derechos y obligaciones del deudor del crédito por cobrar u otro tercero obligado sin su consentimiento, salvo en la medida de lo dispuesto en las normas de la sección II del capítulo VI (por ejemplo, el art. 63).

180. Se convino en modificar el párrafo 6 para aclarar que: a) los gastos adicionales que pudiera generar la devolución del bien gravado al otorgante o a una persona designada por este serían generalmente sufragados por el otorgante; b) la determinación de si esos gastos eran razonables o no se regiría por la norma del artículo 4; y c) si bien el artículo 54 era una norma imperativa, la determinación de quién correría con los gastos de la devolución del bien al otorgante o a una persona designada por este estaba librada a la autonomía de las partes.

181. Con respecto al párrafo 11, se estuvo de acuerdo en que el otorgante tenía derecho a solicitar y obtener información del acreedor garantizado independientemente del método utilizado para hacer oponible a terceros la garantía mobiliaria y, en consecuencia, se decidió suprimir la referencia a lo contrario que se hacía en la segunda oración.

182. En relación con el párrafo 15, se acordó suprimir las oraciones cuarta y quinta, en que se aludía a acuerdos implícitos y explícitos. La opinión general fue que esas oraciones se referían a asuntos propios del derecho de los contratos y no a cuestiones relacionadas específicamente con el artículo 57.

183. En cuanto al párrafo 28, se convino en que: a) se suprimiera el ejemplo relativo a varias garantías mobiliarias sucesivas, ya que era muy complejo y podría inducir a error; y b) se mantuviera y aclarara más el ejemplo que se refería a varias cesiones puras y simples sucesivas.

²⁴ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.V.6.

184. Con respecto al párrafo 33, se convino en que: a) se revisara el ejemplo que figuraba en la tercera oración a fin de hacer referencia a varias cesiones puras y simples de créditos por cobrar sucesivas; y b) se modificara la última oración para indicar en ella que el artículo 63, párrafos 8 y 9, proporcionaba al deudor del crédito por cobrar los medios necesarios para asegurarse de no efectuar el pago a la persona equivocada en las circunstancias allí descritas.

185. Con respecto al párrafo 41, se convino en que: a) se suprimiera la referencia a la Convención de las Naciones Unidas sobre Letras de Cambio Internacionales y Pagares Internacionales (Nueva York, 1988)²⁵ que se hacía en la primera oración, ya que en el párrafo 41 se examinaba el artículo 65, párrafo 3, que estaba basado en el artículo 19 de la Convención sobre la Cesión de Créditos; y b) se aclarara en la última oración por qué el deudor del crédito por cobrar no debería poder renunciar a oponer excepciones fundadas en su propia incapacidad o en actos fraudulentos cometidos por el acreedor garantizado.

186. En relación con el párrafo 49, se acordó: a) sustituir la última oración por una referencia al análisis realizado en la *Guía sobre las operaciones garantizadas* (cap. VII, párr. 34); y b) mencionar además el párrafo 37, que trataba de los derechos de compensación que podía invocar el deudor del crédito por cobrar (art. 64, párr. 1 b)).

187. La Comisión aprobó el capítulo VI del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 1 a 51) con las modificaciones antes indicadas.

8. Capítulo VII. Ejecución de una garantía mobiliaria (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 52 a 96)

188. Con respecto al párrafo 58, se convino en que las palabras “los procesos judiciales u otros procesos análogos pueden no ser eficientes” se reemplazaran por las palabras “los procesos judiciales u otros procesos pueden ser eficientes”.

189. Con respecto al párrafo 59, se estuvo de acuerdo en que se complementara el examen del ejercicio extrajudicial de los derechos posteriores al incumplimiento con una referencia al artículo 3, párrafo 3, que trataba de las vías alternativas de solución de controversias.

190. En cuanto al párrafo 67, se convino en reformular la primera oración de la siguiente manera o en términos similares: “De conformidad con el párrafo 2, el derecho a poner fin a la ejecución se extingue cuando el proceso de ejecución pertinente llega a su fin o cuando un tercero adquiere derechos sobre el bien”.

191. Con respecto al párrafo 69, se acordó modificar la última oración para que quedara redactada en los siguientes términos o de un modo similar: “Ello se debe a que el proceso de ejecución ha avanzado hasta un punto en que ya no se justifica que el acreedor garantizado con mayor grado de prelación asuma el proceso”.

192. En cuanto al párrafo 73, se convino en modificar su redacción a fin de explicar que era improbable que la persona que estaba en posesión del bien gravado, ya fuese el otorgante o un tercero, opusiera objeciones infundadas, ya que, si lo hiciera, se exponería al riesgo de ser declarado responsable del pago de los gastos adicionales que incurriera el acreedor garantizado por tener que solicitar asistencia judicial. La opinión general fue que el riesgo de incurrir en incumplimiento del contrato no impediría que un deudor o un otorgante que ya hubiese incumplido sus obligaciones contractuales opusiera objeciones infundadas.

193. Con respecto al párrafo 75, se estuvo de acuerdo en que: a) el fundamento más importante que había que citar en primer lugar era que, si el acreedor garantizado con mayor grado de prelación había obtenido la posesión por la vía de la ejecución, el acreedor garantizado con menor grado de prelación no debería poder obtener la posesión del acreedor garantizado con un grado de prelación superior, ya que de lo contrario estaría obstaculizando el ejercicio de los derechos de ejecución de este último;

²⁵ Resolución 43/165 de la Asamblea General, anexo.

y b) en la quinta oración debía hacerse referencia al párrafo 90 (en cuya última oración se sugería la forma en que los Estados podían aplicar el art. 81, párr. 1) y explicarse que la conclusión a que se llegaba en esa oración solo sería correcta en el caso de los Estados que promulgaran el artículo 81, párrafo 1, en la forma sugerida en el párrafo 90.

194. Se acordó que el párrafo 76 se reformulara a fin de: a) analizar la relación entre el derecho del acreedor garantizado a obtener la posesión y el derecho del acreedor garantizado a enajenar el bien gravado (indicando, en particular, que un acreedor garantizado podría enajenar un bien gravado sin tomar posesión de él); y b) aclarar que el artículo 78 se aplicaba también a los bienes incorporales, respecto de los cuales no era aplicable el concepto de “posesión”.

195. Se estuvo de acuerdo en que se revisara el párrafo 79 a fin de que hiciera referencia: a) al otorgante y otros destinatarios de la notificación; y b) a la notificación de la intención, y no de una “propuesta”, del acreedor garantizado de enajenar el bien gravado extrajudicialmente.

196. Con respecto al párrafo 80, se convino en que se reformulara a fin de hacer referencia a un mercado organizado relacionado con un tipo de bien comprendido en el ámbito de aplicación de la Ley Modelo (por ejemplo, un mercado de productos básicos, en lugar de una bolsa de valores en la que normalmente se comercializaran valores intermediados no comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Modelo).

197. En relación con el párrafo 81, se decidió ampliar la última oración de modo que hiciera una referencia al artículo 81, párrafo 2.

198. Se convino en modificar la redacción de los párrafos 87 y 88 para que no dieran a entender que el otorgante podría no tener interés en oponerse a la propuesta del acreedor garantizado de adquirir el bien gravado para dar por cumplida total o parcialmente la obligación garantizada. La opinión general fue que, si el valor del bien gravado era superior al importe de la obligación garantizada, el otorgante podría oponerse a que se le reclamara cualquier cantidad por encima de ese valor. También se estimó en general que otros destinatarios de la propuesta, como otros acreedores garantizados, podrían tener interés en oponerse, con independencia de que la obligación garantizada se cumpliera o no total o parcialmente mediante la adquisición del bien gravado por el acreedor garantizado ejecutante.

199. La Comisión aprobó el capítulo VII del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914/Add.5, párrs. 52 a 96) con las modificaciones antes indicadas.

9. Capítulo VIII. Conflicto de leyes (A/CN.9/914/Add.6, párrs. 1 a 58)

200. Se convino en que se reformulara el párrafo 4 a fin de aclarar que las partes podían elegir la ley aplicable a sus obligaciones recíprocas porque el artículo 84 permitía elegir la ley aplicable, y no porque el artículo 84 no fuera una norma imperativa.

201. Se estuvo de acuerdo en que se modificara el párrafo 10 para aclarar que un vehículo automotor siempre sería tratado como un bien móvil, con independencia de si en los hechos cruzaba o no fronteras nacionales.

202. Se acordó que en el párrafo 24 se explicara que si bien, según el artículo 91, la ley aplicable cambiaba como consecuencia de un cambio en el factor de conexión, la oponibilidad a terceros de una garantía mobiliaria podía mantenerse, de conformidad con el artículo 23, si pasaba a ser aplicable la ley de un Estado promulgante.

203. Se convino que se reformulara el párrafo 41 a efectos de aclarar que la ubicación de la sucursal pertinente podría determinarse fácilmente en la mayoría de los casos, pero no en todos. Se acordó modificar la redacción de los párrafos 41 y 42 para que hicieran referencia a las distintas expectativas de las partes.

204. En cuanto a los párrafos 46 y 48, se estuvo de acuerdo en suprimir la última oración, ya que o bien no era del todo exacta, o bien no se refería a cuestiones relacionadas específicamente con el artículo 50, que trataba de las garantías mobiliarias sobre derechos de propiedad intelectual.

205. La Comisión aprobó el capítulo VIII del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno ([A/CN.9/914/Add.6](#), párrs. 1 a 58) con las modificaciones antes indicadas.

206. En el contexto de las deliberaciones sobre el artículo 85, se planteó la cuestión de si el artículo 85 o el artículo 86 serían aplicables a los títulos negociables electrónicos y a los documentos negociables electrónicos y, en tal caso, si la ley aplicable sería la ley de ubicación del bien o del otorgante. Se consideró en general que la respuesta dependería de si los títulos negociables y documentos negociables electrónicos eran tratados como bienes corporales o incorporeales.

207. Al respecto, se señaló que los títulos negociables y los documentos negociables se mencionaban en la definición del término “bien corporal” que figuraba en el artículo 2, apartado f), de la Ley Modelo como ejemplos de bienes corporales, dado que la Ley Modelo se había preparado en el contexto de los títulos negociables y documentos negociables emitidos en papel. También se observó que el término “posesión” se definía en el artículo 2, apartado ee), de la Ley Modelo como “la posesión efectiva de un bien corporal”. En consecuencia, debido a consideraciones normativas propias del régimen legal de las garantías mobiliarias, se entendía que las disposiciones de la Ley Modelo que se referían a la “posesión” de un título negociable o de un documento negociable (por ejemplo, los arts. 16, 26, 46 y 49) se aplicaban únicamente a los títulos negociables y documentos negociables emitidos en papel. Se observó asimismo que la Ley Modelo no definía los términos “título negociable” o “documento negociable”, remitiéndose así al significado que les atribuyera la legislación de los Estados promulgantes en materia de títulos negociables y documentos negociables, a la que la Ley Modelo también se remitía en lo relativo a los derechos y obligaciones de una persona obligada en virtud de un título negociable, o del emisor o de cualquier otra persona obligada en virtud de un documento negociable (véanse los arts. 68 y 70).

208. Tras un debate, se convino en que, por razones de claridad: a) en el párrafo 65 del documento [A/CN.9/914](#) se mencionaran los títulos negociables y los documentos negociables emitidos en papel como ejemplos de bienes corporales; b) en el párrafo 46 del documento [A/CN.9/914](#) se mencionaran los títulos negociables y documentos negociables electrónicos como ejemplos de bienes incorporeales; y c) se aclarara en el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno que la negociabilidad se regiría por lo dispuesto en otras leyes del Estado promulgante relativas a los títulos negociables y los documentos negociables.

209. A continuación, la Comisión examinó la relación que existía entre la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos (véase el capítulo III, sección A, *supra*, y el anexo I del presente informe). En general se estimó que la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos no se había concebido con la intención de modificar las disposiciones de fondo de otras leyes, sino más bien de facilitar la utilización en forma electrónica de documentos o títulos transmisibles dictando normas sobre el modo de obtener el equivalente funcional de la posesión. La opinión general fue, en particular, que el artículo 11 de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos no tenía por objeto modificar el concepto de “posesión” que se recogía en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, que se aplicaba únicamente a bienes corporales, como los títulos negociables y los documentos negociables emitidos en papel. Otra opinión fue que el significado llano del artículo 11 de la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos hacía que el concepto de “control” fuera el equivalente funcional de “posesión” a los fines de la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias.

210. Tras un debate, se acordó que en el párrafo 53 del documento [A/CN.9/914](#): a) se aclarara que el concepto de “posesión” plasmado en la Ley Modelo sobre Garantías Mobiliarias se aplicaba únicamente a los bienes corporales y, en consecuencia, las disposiciones de la Ley Modelo que se aplicaban específicamente a los bienes corporales no eran aplicables a los títulos negociables electrónicos ni a los documentos negociables electrónicos, a los que se aplicarían las disposiciones generales de la Ley

Modelo sobre bienes incorporeales en general, dado que eran bienes muebles en el sentido de lo dispuesto en el artículo 2, apartado k); y b) se sugiriera a los Estados interesados en incorporar ambas leyes modelo a su derecho interno que tuvieran en cuenta la posible relación entre ellas.

10. Capítulo IX. Disposiciones transitorias (A/CN.9/914/Add.6, párrs. 59 a 83)

211. Con respecto al párrafo 69, se acordó que: a) se lo modificara para aclarar que la referencia al artículo 103, párrafo 2, en la primera oración era una referencia al artículo 103, párrafo 1; y b) se lo ubicara después del párrafo 67 o se lo incorporara a ese párrafo, que también se refería al artículo 103, párrafo 1.

212. Se estuvo de acuerdo en suprimir el párrafo 74 en su totalidad, dado que se refería a cuestiones que ya se examinaban en los párrafos 75 y 77.

213. En relación con el párrafo 78, se decidió suprimir la última oración, ante la posibilidad de que indujera a error.

214. Se convino en modificar el párrafo 83 a fin de hacer hincapié en que: a) el Registro debía estar en funcionamiento antes de que la ley entrara en vigor; b) al determinar el momento en que la nueva ley entraría en vigor, los Estados deberían tener en cuenta los criterios establecidos en los apartados a), c) y d) de la tercera oración, así como el carácter novedoso de la flamante ley y la complejidad de los mercados pertinentes del Estado promulgante; y c) los mecanismos para determinar el momento en que la nueva ley entraría en vigor deberían trasladarse de la última oración del párrafo 83 al párrafo 82, sin hacer referencia alguna a plazos concretos.

215. La Comisión aprobó el capítulo IX del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno (A/CN.9/914/Add.6, párrs. 59 a 83) con las modificaciones antes indicadas.

11. Aprobación de la Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias

216. En su 1067ª sesión, celebrada el 20 de julio de 2017, la Comisión adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Recordando la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, de 17 de diciembre de 1966, por la que se estableció la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional con objeto de promover la armonización y unificación progresivas del derecho mercantil internacional en interés de todos los pueblos, y en particular de los países en desarrollo,

Recordando también las resoluciones de la Asamblea General 56/81, de 12 de diciembre de 2001, 63/121, de 11 de diciembre de 2008, 65/23, de 6 de diciembre de 2010, y 68/108, de 16 de diciembre de 2013, en que la Asamblea General recomendó que los Estados consideraran o siguieran considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001)²⁶ y que tomaran debidamente en consideración la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas* (2007)²⁷, el *Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual*²⁸ y la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales*²⁹, respectivamente,

²⁶ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. También disponible como publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.04.V.14.

²⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.09.V.12.

²⁸ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.11.V.6.

²⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.14.V.6.

Recordando además que, en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión aprobó la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias³⁰ y que la Asamblea General, en su resolución 71/136, de 13 de diciembre de 2016, recomendó que la Ley Modelo fuese utilizada por los Estados,

Convencida de que la Ley Modelo, entre otros beneficios generales, permitirá ampliar el acceso a créditos de costo asequible, facilitar el desarrollo del comercio internacional y lograr una mayor seguridad jurídica en el ejercicio de las actividades comerciales internacionales,

Observando que durante el debate de la Ley Modelo se remitieron varias cuestiones a un proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo, y que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión decidió dar al Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) hasta dos períodos de sesiones más para que finalizara su labor sobre el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno y lo presentara a la Comisión para que esta procediera a su examen final y aprobación en su 50º período de sesiones, en 2017³¹,

Observando también que el Grupo de Trabajo dedicó dos períodos de sesiones, en 2016 y 2107, a la preparación del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno³², y que en su 31º período de sesiones, celebrado en 2017, el Grupo de Trabajo aprobó en cuanto al fondo el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno y decidió presentarlo a la Comisión para que esta procediese a su examen final y aprobación en su 50º período de sesiones³³,

Observando además con satisfacción que en el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno se proporciona información de antecedentes y explicaciones que pueden ayudar a los Estados a revisar o aprobar leyes relacionadas con las garantías mobiliarias sobre la base de la Ley Modelo y que, por lo tanto, una guía para la incorporación al derecho interno sería un texto sumamente importante para la aplicación e interpretación de la Ley Modelo³⁴,

Expresando aprecio a las organizaciones internacionales intergubernamentales y no gubernamentales que trabajan en la reforma del régimen legal de las garantías mobiliarias por su participación en la elaboración de la Ley Modelo y del proyecto de guía para la incorporación al derecho interno y por el apoyo que prestaron a ese proceso,

Habiendo examinado el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno en su 50º período de sesiones, celebrado en 2017,

Considerando que el proyecto de guía para la incorporación al derecho interno ha sido objeto de examen suficiente y ha alcanzado el grado de madurez necesario para que los Estados lo consideren en general aceptable,

1. *Aprueba* la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*, cuyo texto figura en los documentos [A/CN.9/914](#) y adiciones 1 a 6, con las modificaciones aprobadas por la Comisión en su 50º período de sesiones, y autoriza a la Secretaría a que revise y finalice el texto de dicha *Guía* teniendo en cuenta las deliberaciones mantenidas por la Comisión en ese período de sesiones;

2. *Solicita* al Secretario General que publique la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo*, incluso por medios

³⁰ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.1.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 122.

³² Los informes de esos períodos de sesiones del Grupo de Trabajo figuran en los documentos [A/CN.9/899](#) y [A/CN.9/904](#).

³³ [A/CN.9/904](#), párr. 135.

³⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 121.

electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y que le dé amplia difusión entre los Gobiernos y demás órganos interesados;

3. *Recomienda* que todos los Estados tomen debidamente en consideración la Ley Modelo, teniendo en cuenta asimismo la información que figura en la *Guía para la incorporación al derecho interno*, cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con las garantías mobiliarias, e invita a los Estados que hayan utilizado la Ley Modelo a que informen a la Comisión al respecto;

4. *Recomienda también* que, cuando sea necesario, los Estados sigan tomando debidamente en consideración la *Guía de la CNUDMI sobre la creación de un registro de garantías reales* al revisar la legislación, los reglamentos administrativos o las directrices pertinentes, así como la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre las operaciones garantizadas* y el *Suplemento relativo a las garantías reales sobre propiedad intelectual* cuando revisen o aprueben leyes relacionadas con las garantías mobiliarias, e invita a los Estados que hayan utilizado las guías a que informen a la Comisión al respecto;

5. *Recomienda además* que todos los Estados sigan considerando la posibilidad de hacerse partes en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio Internacional (Nueva York, 2001), cuyos principios se reflejan también en la Ley Modelo, y cuyo anexo facultativo se refiere a la inscripción registral de notificaciones relativas a cesiones.

217. Se informó a la Comisión de que la Ley Modelo se había publicado como publicación de las Naciones Unidas, y de que la *Guía para la incorporación al derecho interno* se publicaría también como publicación de las Naciones Unidas, pero en forma separada, porque no había presupuesto para publicar nuevamente la Ley Modelo junto con la *Guía para la incorporación al derecho interno*. Se señaló además que la Ley Modelo y la *Guía para la incorporación al derecho interno* figurarían en el sitio web de la CNUDMI en diferentes momentos.

B. Posible labor futura en el ámbito de las garantías mobiliarias

218. La Comisión celebró un debate preliminar sobre su labor futura en el ámbito de las garantías mobiliarias. Al examinar el tema 21 del programa (Programa de trabajo de la Comisión), la Comisión reafirmó las conclusiones alcanzadas durante ese debate preliminar (véase el capítulo XVII *infra*).

219. La Comisión recordó que en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había decidido mantener en su programa de trabajo futuro la preparación de una guía contractual sobre las garantías mobiliarias y un texto legislativo uniforme sobre las licencias de propiedad intelectual, junto con los temas siguientes: a) la cuestión de si sería necesario ampliar el alcance de la Ley Modelo y su guía para la incorporación al derecho interno a fin de abarcar las cuestiones relacionadas con la financiación garantizada otorgada a las MIPYME; b) la cuestión de si en toda labor futura de preparación de una guía contractual sobre las garantías mobiliarias deberían examinarse cuestiones contractuales de interés para ese tipo de empresas (por ejemplo, aspectos relacionados con la transparencia); c) cualquier otra cuestión que pudiera no haberse abordado aún en lo relativo a la financiación garantizada con resguardos de almacén (por ejemplo, la negociabilidad de los resguardos de almacén); y d) de si las controversias surgidas en relación con acuerdos de garantía podían resolverse utilizando mecanismos de arreglo de controversias por vías alternativas. La Comisión también recordó su decisión de que esas cuestiones se examinaran en un futuro período de sesiones sobre la base de notas que preparara la Secretaría tras la celebración de un coloquio o una reunión de un grupo de expertos³⁵.

³⁵ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 124 y 125.

220. En el actual período de sesiones, la Comisión tuvo ante sí dos notas de la Secretaría (A/CN.9/913 y A/CN.9/924) en que se reseñaban las deliberaciones y conclusiones del Cuarto Coloquio Internacional sobre las Operaciones Garantizadas, celebrado en Viena del 15 al 17 de marzo de 2017. La Comisión tomó nota de los posibles temas para la labor legislativa futura, indicados en el documento A/CN.9/913, que abarcaban cuestiones contractuales, operacionales y reglamentarias relacionadas con las operaciones garantizadas, la financiación otorgada a microempresas, los resguardos de almacén, la concesión de licencias de propiedad intelectual, la solución de controversias por vías alternativas en las operaciones garantizadas y la financiación relacionada con bienes raíces. En particular, la Comisión observó la conveniencia y la viabilidad de la labor relativa a cada uno de esos temas, así como los problemas que posiblemente habría que abordar y la forma que podría adoptar esa labor. En tal sentido, la Comisión señaló que, en vista de que sus recursos eran limitados, no podría emprender una labor sobre todos los temas posibles, de modo que sería necesario fijar prioridades.

221. Además, la Comisión examinó una propuesta presentada por Australia, el Canadá, el Japón y el Reino Unido (A/CN.9/926) de que la Comisión preparara una guía de prácticas para los posibles usuarios de la Ley Modelo con respecto a cuestiones contractuales, operacionales y reglamentarias relacionadas con las operaciones garantizadas, así como sobre la financiación otorgada a microempresas. Se observó que en la propuesta se hacía referencia a algunas de las cuestiones planteadas en el documento A/CN.9/913.

222. La idea de preparar una guía de prácticas como la descrita obtuvo apoyo en general en la Comisión. Se señaló que la *Guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias*, aprobada por la Comisión en el período de sesiones en curso (véase la sección A del presente capítulo), estaba dirigida principalmente a los legisladores y no a los usuarios de la ley por la que se aplicaría el régimen de la Ley Modelo. Además, se dijo que, para poder utilizar en su propio beneficio la ley que pondría en práctica la Ley Modelo, las partes en las operaciones, así como los jueces, árbitros, reguladores, administradores de la insolvencia y académicos, necesitarían cierta orientación sobre aspectos contractuales como, por ejemplo, los tipos de operaciones garantizadas que era posible celebrar con arreglo a esa ley, cuestiones operacionales como la valoración del bien ofrecido en garantía, y cuestiones reglamentarias, como las condiciones que debía reunir un bien mueble para poder ser objeto de una garantía mobiliaria.

223. Además, se señaló que, en muchos Estados que habían aprobado una ley moderna de garantías mobiliarias similar a la Ley Modelo, los usuarios no podían aplicarla plenamente y acceder así al crédito a un costo menor. También se mencionó que la financiación para microempresas planteaba algunos problemas especiales (por ejemplo, en relación con las notificaciones que debían realizarse conforme a la Ley Modelo y en cuanto a la ejecución de las garantías mobiliarias). La guía de prácticas propuesta podría brindar orientación útil sobre esas cuestiones. Se subrayó además que la Ley Modelo, así como otros textos preparados por la CNUDMI en materia de garantías mobiliarias, serían en general más valiosos si se complementaban con una guía de prácticas; se señaló que ello sería el mejor uso posible de los recursos ya destinados por la Comisión a la preparación de sus textos sobre garantías mobiliarias.

224. Al mismo tiempo, en vista de los limitados recursos de que disponía la Comisión, se expresaron algunas dudas en cuanto a si debería continuar la labor relativa a las garantías mobiliarias. Se dijo que tal vez sería mejor encomendar la preparación de la guía de prácticas propuesta a la Secretaría, con la colaboración de expertos, y que la Comisión podría examinar en un futuro período de sesiones el texto que se preparara.

225. En relación con los resguardos de almacén, se sugirió que la Secretaría preparase un estudio sobre la viabilidad y la conveniencia de elaborar una norma jurídica internacional. Con respecto a la concesión de licencias de propiedad intelectual, se formuló la sugerencia de que la Comisión preparara un texto sobre las cuestiones contractuales, en vista de su importancia y de las lagunas que existían al respecto en el régimen legal. En cuanto al uso de mecanismos alternativos de solución de controversias para resolver los litigios que se plantearan en el contexto de las operaciones

garantizadas, se sugirió la posibilidad de que se prepararan normas modelo sobre cuestiones relacionadas con la arbitrabilidad y los terceros. Esas sugerencias no obtuvieron apoyo suficiente para que fueran remitidas inmediatamente a un grupo de trabajo. La Comisión fue informada de que una delegación se proponía preparar y presentar un estudio sobre resguardos de almacén para que fueran examinados por la Comisión.

226. La Comisión tomó nota de la posible labor futura de coordinación y asistencia técnica en relación con las garantías mobiliarias y temas conexos (véase [A/CN.9/924](#)). Recordando sus deliberaciones sobre las actividades de coordinación y cooperación en el ámbito de las garantías mobiliarias (véase el capítulo XIV, sección A, *infra*), la Comisión prorrogó el mandato conferido a la Secretaría para que prosiguiera sus esfuerzos de coordinación y cooperación con la Comisión Europea a fin de lograr que se aplicara un enfoque coordinado respecto de la cuestión relativa a la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las operaciones con créditos por cobrar y valores. Ese mandato también incluía la coordinación y cooperación con las autoridades internacionales de regulación bancaria.

227. Tras un debate, la Comisión decidió que se preparase una de guía de prácticas sobre garantías mobiliarias y encomendó esa tarea al Grupo de Trabajo VI. También se convino en que esa labor se basara en las cuestiones planteadas en el documento [A/CN.9/926](#) y en las secciones pertinentes del documento [A/CN.9/913](#). Además, la Comisión acordó que se diera un amplio margen discrecional al Grupo de Trabajo para que determinara el alcance, la estructura y el contenido de la guía de prácticas.

228. Con respecto al plazo, se consideró en general que era prematuro fijar en ese momento la cantidad de reuniones que podría necesitar el Grupo de Trabajo para llevar a cabo esa tarea, pero la Comisión solicitó al Grupo de Trabajo que se abocara a la labor con la mayor celeridad posible. Se acordó que la fecha y el lugar de los futuros períodos de sesiones del Grupo de Trabajo VI se abordaría en el contexto del examen del tema 22 del programa (Fecha y lugar de las reuniones futuras). (Véase un examen más detallado del tema en el capítulo XX *infra*).

229. En cuanto a los otros temas posibles para la labor futura analizados en el documento [A/CN.9/913](#), la Comisión decidió que esos temas, salvo la financiación relacionada con bienes raíces, se mantuvieran en su programa de trabajo futuro para volver a examinarlos en un futuro período de sesiones, sin asignarle prioridad a ninguno.

V. Examen de cuestiones relacionadas con las microempresas y pequeñas y medianas empresas: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo I

230. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 27° y 28° ([A/CN.9/895](#) y [A/CN.9/900](#), respectivamente), en que se describían los progresos logrados en relación con los dos temas del programa de trabajo actual del Grupo, ambos relacionados con la preparación de una guía legislativa destinada a “reducir los obstáculos jurídicos que afectaban a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas en todo su ciclo de vida, sobre todo a las de los países en desarrollo”³⁶, con respecto a:

- a) la creación de una entidad mercantil simplificada;
- b) los principios fundamentales de la inscripción registral de empresas.

³⁶ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/68/17](#)), párr. 321; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/69/17](#)), párr. 134; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/70/17](#)), párrs. 220, 225 y 340; e *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 ([A/71/17](#)), párr. 219.

231. La Comisión observó que el Grupo de Trabajo I, en su 27º período de sesiones (celebrado en Viena del 3 al 7 de octubre de 2016), había continuado con sus deliberaciones sobre la creación de una entidad mercantil simplificada, examinando el proyecto de guía legislativa sobre la entidad de responsabilidad limitada de la CNUDMI (ERL-CNUDMI) (que figuraba en los documentos [A/CN.9/WG.I/WP.99](#) y Add.1). Entre los progresos realizados en ese período de sesiones, se había deliberado sobre la sección A, que contenía disposiciones generales (recomendaciones 1 a 6 del proyecto); la sección B, sobre la constitución de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 7 a 10 del proyecto), y la sección C, relativa a la organización de la ERL-CNUDMI (recomendaciones 11 a 13 del proyecto). El Grupo de Trabajo también había escuchado una exposición sobre el enfoque legislativo denominado en Francia “empresario individual con responsabilidad limitada” ([A/CN.9/WG.I/WP.94](#)), que representaba un posible modelo legislativo alternativo aplicable a las microempresas y las pequeñas empresas.

232. La Comisión observó además que el Grupo de Trabajo había examinado los dos temas que figuraban en su programa durante su 28º período de sesiones ampliado, celebrado en Nueva York del 1 al 9 de mayo de 2017. Las deliberaciones del Grupo de Trabajo habían comenzado con un repaso de todo el proyecto unificado de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas ([A/CN.9/WG.I/WP.101](#)), a excepción de la introducción y el proyecto de recomendación 9 (Funciones esenciales de los registros de empresas) y su correspondiente comentario, que el Grupo de Trabajo había convenido en examinar en un futuro período de sesiones. La Comisión tomó conocimiento de que el Grupo de Trabajo había convenido también en volver a examinar el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas, en su versión revisada, en su 29º período de sesiones, que se celebraría en 2017 en Viena, con miras a su posible aprobación por la Comisión en su 51º período de sesiones, en 2018. Con respecto a sus deliberaciones sobre la creación de una entidad mercantil simplificada, el Grupo de Trabajo había proseguido la labor iniciada en su 27º período de sesiones y había examinado las recomendaciones siguientes (y sus respectivos comentarios) del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI: la sección D, sobre los administradores (recomendaciones 14 a 16); la sección E, relativa a los aportes (recomendaciones 17 y 18), y la sección F, sobre la distribución de utilidades (recomendaciones 19 a 21).

233. La Comisión también tuvo presentes dos propuestas formuladas por Estados en el 28º período de sesiones del Grupo de Trabajo: la primera era una propuesta de labor futura sobre redes contractuales, que la Comisión tenía ante sí en su período de sesiones en curso ([A/CN.9/925](#); véase el cap. XVII *infra*); y la segunda era una propuesta de que el Grupo de Trabajo adjuntara una serie de disposiciones modelo sobre la disolución y liquidación de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas como anexo de la guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI ([A/CN.9/WG.I/WP.104](#), que contenía las disposiciones modelo en un anexo). Respecto de esta última propuesta, se observó que el Grupo de Trabajo había acordado que, antes de seguir considerándola, la propuesta debía ser objeto de consultas en el plano nacional, y que la estudiaría en un futuro período de sesiones del Grupo de Trabajo, simultáneamente con sus deliberaciones sobre la recomendación 24 (y el comentario conexo) del proyecto de guía legislativa sobre la ERL-CNUDMI, que se refería a cuestiones relacionadas con la disolución y liquidación de las ERL-CNUDMI.

234. Varias delegaciones destacaron la importancia de los esfuerzos que realizaba el Grupo de Trabajo I para preparar normas jurídicas destinadas a reducir la carga administrativa y jurídica a que debían hacer frente las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, en particular considerando la función clave que desempeñaban esas empresas en la economía de países de todo el mundo, incluidas la de los Estados en desarrollo. Se expresó confianza en que la labor del Grupo de Trabajo tendría efectos positivos en dichas empresas, y en que la función que desempeñarían esas normas al establecer un sistema sencillo y racional en apoyo de esas empresas podría tener beneficios económicos muy importantes. Se observó además que era probable que los esfuerzos destinados a reducir los obstáculos que enfrentaban las microempresas y las pequeñas y medianas empresas tuviesen efectos positivos para las empresas de todos los tamaños.

235. Tras deliberar, la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos que había realizado en relación con los dos temas, como se había indicado más arriba. En particular, acogió con beneplácito la posibilidad de que se finalizara el proyecto de guía legislativa sobre los principios fundamentales de un registro de empresas con miras a su posible aprobación durante el 51º período de sesiones de la Comisión. Además, señaló que, en consonancia con los principios enunciados en las resoluciones de la Asamblea General sobre la labor de la CNUDMI³⁷, los textos legislativos que dimanaran de la labor en curso del Grupo de Trabajo en relación con esos dos temas deberían publicarse, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas y difundirse entre los Gobiernos y otros órganos interesados.

VI. Examen de cuestiones relacionadas con el arreglo de controversias internacionales

A. Informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo II

236. La Comisión recordó que en su 47º período de sesiones, celebrado en 2014, había convenido en que el Grupo de Trabajo examinara, en su 62º período de sesiones, la cuestión de la ejecución de los acuerdos de transacción internacionales derivados de procedimientos de conciliación y la informara sobre la viabilidad de realizar una labor en ese ámbito y sobre la forma que esta podría asumir. En ese período de sesiones, la Comisión también invitó a las delegaciones a que proporcionaran información a la Secretaría con respecto a ese tema³⁸.

237. La Comisión recordó también que en su 48º período de sesiones, celebrado en 2015, había tenido ante sí una recopilación de las observaciones de los Gobiernos recibidas por la Secretaría (A/CN.9/846 y adiciones)³⁹. En ese mismo período de sesiones, la Comisión había acordado que el Grupo de Trabajo iniciara la labor sobre el tema de la ejecución de los acuerdos de transacción en su 63º período de sesiones, a fin de determinar las cuestiones pertinentes y elaborar posibles soluciones, entre ellas la preparación de una convención, disposiciones modelo o textos de orientación. Además, la Comisión convino en que el mandato del Grupo de Trabajo con respecto a ese tema fuese amplio, a efectos de tener en cuenta los diversos criterios e inquietudes⁴⁰. En su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, la Comisión había elogiado al Grupo de Trabajo por su labor sobre el tema y confirmado que siguiera trabajando al respecto⁴¹.

238. En el actual período de sesiones, la Comisión examinó los informes del Grupo de Trabajo sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 65º (A/CN.9/896), celebrado en Viena del 12 al 23 de septiembre de 2016, y 66º (A/CN.9/901), celebrado en Nueva York del 6 al 10 de febrero de 2017. La Comisión tomó nota de la solución de avenencia a que había llegado el Grupo de Trabajo en su 66º período de sesiones, en la que se abordaban en conjunto cinco cuestiones de importancia clave (A/CN.9/901, párr. 52), y expresó apoyo a la idea de que el Grupo de Trabajo prosiguiera su labor sobre la base de esa propuesta de avenencia.

239. Tras deliberar, la Comisión expresó su satisfacción por los progresos realizados por el Grupo de Trabajo y el apoyo prestado por la Secretaría. Teniendo en cuenta los progresos realizados, la Comisión pidió al Grupo de Trabajo que finalizara la labor lo antes posible.

³⁷ Por ejemplo, la resolución 70/115 de la Asamblea General, párrs. 16 y 21.

³⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 129.

³⁹ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 135.

⁴⁰ *Ibid.*, párr. 142.

⁴¹ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 165.

B. Posible labor futura en el ámbito del arreglo de controversias internacionales

240. La Comisión celebró un debate preliminar sobre su labor futura en el ámbito del arreglo de controversias internacionales. Al examinar el tema 21 del programa (Programa de trabajo de la Comisión), la Comisión reafirmó las conclusiones alcanzadas durante ese debate preliminar (véase el capítulo XVII *infra*).

241. La Comisión recordó que, en su 49º período de sesiones, celebrado en 2016, había examinado tres temas sobre los que trabajaría en el futuro: los procesos paralelos, la preparación de un código de ética para los árbitros y la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados⁴². En ese período de sesiones, la Comisión había decidido mantener los tres temas en su programa para seguir examinándolos. Había pedido además a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos de que disponía, siguiera actualizando la información sobre todos los temas y realizara una labor preparatoria al respecto, para que la Comisión estuviese en condiciones de adoptar una decisión fundamentada sobre si llevaría a cabo una labor sobre cualquiera de los temas.

242. En el período de sesiones en curso, la Comisión tuvo ante sí las notas de la Secretaría sobre la posible labor futura en relación con los procesos paralelos (A/CN.9/915) y la ética en el arbitraje internacional (A/CN.9/916), y con la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados (A/CN.9/917), incluida una recopilación de observaciones formuladas por los Estados y organizaciones internacionales (A/CN.9/918 y adiciones). La Comisión acordó seguir adelante con el examen de posibles reformas, teniendo en cuenta esas notas. A los fines de las deliberaciones, se convino en que el tema de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados se examinaría de manera amplia para incluir también los temas de los procesos paralelos y la ética.

243. Se comenzó por sugerir que la CNUDMI se abocara a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados como cuestión prioritaria, dado que era necesario decidir qué cuestiones habrían de examinarse en relación con el sistema actual de solución de controversias, para discutir si era necesario abordar esas cuestiones y, en su caso, encontrar las soluciones pertinentes. En términos generales, se destacó que el principal objetivo de esa labor debía ser restituir la confianza en el sistema en general. Se subrayó que era importante que el examen de las cuestiones fuera multilateral a fin de evitar que se siguiera fragmentando el sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados.

244. Sin embargo, se expresaron algunas dudas acerca de la conveniencia y factibilidad de que la CNUDMI encarara una labor sobre posibles reformas al sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se destacó que existía actualmente un cuerpo variado de más de 3.000 acuerdos internacionales de inversión en que se adoptaban criterios considerablemente diferentes tanto respecto de la protección sustantiva de las inversiones como de los mecanismos de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se subrayó que la diversidad de criterios en lo relativo a la solución de controversias entre inversionistas y Estados reflejaba las decisiones meditadas que habían adoptado los Estados soberanos respecto de cuál era el enfoque que mejor se ajustaba a sus circunstancias jurídicas, políticas y económicas. Se señaló que, dado que esas diferencias estaban bien fundadas, los intentos que se habían hecho anteriormente para desarrollar un enfoque único y multilateral respecto de los tratados de inversión habían fracasado (por ejemplo, la negociación de un acuerdo multilateral de inversión bajo los auspicios de la OECD). En respuesta a ello, se indicó que, si bien los acuerdos internacionales de inversión no eran idénticos y de hecho normalmente presentaban diferencias, solían seguir un modelo similar en lo concerniente a su estructura y se centraban en una serie de principios básicos. Se dijo que las reformas al

⁴² *Ibid.*, párrs. 174 a 195.

sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados podrían mejorar la coherencia en lo concerniente a la interpretación y la aplicación de los tratados.

245. Tras expresar otras dudas, se sugirió que era necesario respetar la diversidad de criterios que existían en relación con la solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se señaló que la reforma no era ni algo nuevo ni algo que pudiera intentarse lograr solo de forma multilateral, ya que los Estados habían avanzado en la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados de múltiples maneras durante muchos años. Algunos Estados habían optado por modificar y complementar las normas sobre arbitraje existentes, otros habían decidido limitar o eliminar el acceso al arbitraje, mientras que otros habían decidido prescindir totalmente de los tratados de inversión. En ese contexto, se sugirió que los debates que se llevaban a cabo en los foros internacionales en relación con los criterios que podrían seguirse para la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados eran útiles en los casos en que esa labor se orientaba a la investigación empírica, el intercambio de experiencias y el desarrollo de la capacidad para ayudar a los países a encontrar y aplicar los enfoques que se adecuaban mejor a sus circunstancias particulares.

246. Se señaló que las críticas que se hacían a la solución de controversias entre inversionistas y Estados se basaban principalmente en percepciones y que la labor que emprendiera la CNUDMI no debería fundarse en meras percepciones, sino en hechos. En respuesta a ello, se señaló que los numerosos estudios llevados a cabo sobre la solución de controversias entre inversionistas y Estados se basaban en datos y estudios empíricos.

247. Predominó la opinión de que la CNUDMI debería abocarse a la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados. Las opiniones expresadas oscilaron entre el pleno apoyo a que se trabajara en el futuro sobre el tema, el apoyo en general a que se mantuvieran deliberaciones abiertas en el seno de la CNUDMI y la opinión de que debía tenerse cautela en el enfoque que fuera a adoptarse, sin que con ello se objetara a que se siguiera trabajando sobre el tema. Se formularon brevemente las siguientes sugerencias en relación con el método que podría adoptarse para avanzar en la reforma de la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

248. Como primera medida, se señaló que debía comenzarse por determinar cuáles eran las cuestiones e inquietudes que habría que examinar para proporcionar fundamentos a los efectos de cualquier reforma que fuera a proponerse y seguir adelante con la elaboración de posibles soluciones.

249. Se sugirió que la labor debía basarse en un análisis y evaluación pormenorizados de los acuerdos internacionales de inversión y de los mecanismos sobre solución de controversias entre inversionistas y Estados existentes; no debía limitarse a determinar cuáles eran los problemas que se presentaban, sino destacar cuáles eran los aspectos positivos y los beneficios del régimen actual. Se hizo hincapié en que ya existía una gran cantidad de estudios del mundo académico, la sociedad civil y las organizaciones internacionales que servirían para el examen del tema. También se propuso que la labor se basara en hechos más que en percepciones y que estuviera orientada a señalar en líneas generales las ventajas y las desventajas de las distintas soluciones.

250. Se subrayó que la labor debía llevarse a cabo mediante un proceso dirigido por los Gobiernos en que los Estados podrían debatir y examinar abiertamente una gran variedad de cuestiones. Se observó que la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados estaba vinculada a una serie de cuestiones de política y que los Gobiernos debían desempeñar un papel rector en ese proceso. En ese contexto, también se señaló que era necesario tener en cuenta que los Estados tenían distintas experiencias y expectativas respecto del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se puso énfasis en que era necesario que los Gobiernos estuvieran representados por funcionarios que tuvieran conocimientos técnicos y experiencia suficientes en la negociación de tratados de inversión o de los capítulos de los acuerdos de libre comercio que versaran sobre inversiones, y que conocieran la cuestión de las reclamaciones relacionadas con la solución de controversias entre inversionistas y Estados.

251. Si bien se subrayó especialmente que era necesario que el proceso estuviera dirigido por los Gobiernos, también se puso énfasis en la necesidad de que participaran distintos interesados. Se destacó la importancia de que participaran en el proceso órganos y organizaciones intergubernamentales (como la UNCTAD, la Organización Mundial del Comercio (OMC), la OCDE, el CIADI y la CPA), así como organizaciones no gubernamentales con cuantiosa experiencia en esa esfera. Se señalaron los beneficios que tendría hacer participar a expertos, inversionistas, académicos y otros profesionales.

252. En general, hubo acuerdo en que el debate de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados debía llevarse a cabo sin prejuzgar sobre su resultado y que no debía excluirse ninguna opción en particular. En general se expresó preferencia por que la labor abarcara la mayor variedad de cuestiones y soluciones posibles. Se señaló en general que cualquier reforma al sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados debía realizarse gradualmente. Al respecto, se dijo que la labor de la CNUDMI no debía desembocar en conclusiones precipitadas acerca de la necesidad de reforma ni la adopción de soluciones para resolver cuestiones.

253. También se dijo que toda labor futura sobre el tema debía hacerse sin perjuicio de los enfoques que los Estados adoptaran en el futuro. Se señaló que los Estados tenían distintas perspectivas y que debía respetarse plenamente su diversidad de criterios. Se dijo también que la participación de los Estados en el proceso no debía interpretarse como un compromiso con el resultado de la labor.

254. Hubo apoyo en general a que el grupo de trabajo encargado del tema de la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados determinara qué cuestiones puntuales habían de examinarse. Si bien algunos sugirieron que la labor futura se centrara solamente en los temas de los procesos paralelos y la ética, la opinión general fue que tanto la labor sobre los procesos paralelos como el código de ética podían formar parte de los debates sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. En cuanto a los procesos paralelos, se indicó que podía considerarse la posibilidad de trabajar sobre orientaciones para los tribunales arbitrales y la forma en que la cuestión había sido abordada en los acuerdos internacionales de inversión. Respecto del tema de la ética, se destacó que sería conveniente seguir examinando los aspectos que se mencionaban en los párrafos 38 y 39 del documento [A/CN.9/916](#). Se señaló asimismo que la labor sobre ética podría incluir también la cuestión de la conducta de los distintos participantes en el proceso arbitral, y no únicamente de los árbitros.

255. Se hizo referencia numerosas veces al establecimiento de un tribunal multilateral de inversiones de carácter permanente como una de las posibles opciones con vistas a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Se sugirió que, si bien esa no era la única opción posible, debía darse la debida consideración a la idea de establecer un tribunal de esa índole. Se indicó que una característica de ese tribunal sería que contendría un mecanismo de apelación. Al respecto, se mencionó la posibilidad de que se establecieran tribunales regionales.

256. Se mencionaron además, entre otros temas que podría estudiar un grupo de trabajo, el nombramiento de jueces y la elección de árbitros, el mecanismo de apelación o revisión, la sede del arbitraje, la ley y los honorarios aplicables, el costo total de los procesos de solución de controversias entre inversionistas y Estados y la naturaleza y la ejecución de los laudos o las sentencias. Se sugirió que sería útil examinar la función que desempeñaban los órganos judiciales nacionales, los mecanismos de arreglo de controversias entre Estados y cualquier otro medio de solución de controversias en materia de inversiones.

257. Se señaló que la labor sobre la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados no debería limitarse a cuestiones de procedimiento, sino que debería abarcar un análisis más amplio de los aspectos sustantivos de los acuerdos internacionales de inversión, entre ellos el derecho de los Estados a dictar normas, el trato justo y equitativo, la expropiación y la obligación de respetar las normas del debido proceso. No obstante, se consideró que la labor sobre normas sustantivas era menos viable que la relativa a los aspectos de procedimiento.

258. En vista de lo anterior, prevaleció la opinión de que la CNUDMI ofrecía un foro multilateral adecuado para examinar las cuestiones pertinentes de manera inclusiva y transparente, en el que se podían tener presentes los intereses no solo de los Estados, sino también de otros interesados. Se recordó que la CNUDMI había emprendido con éxito una reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados mediante la preparación de normas sobre transparencia.

259. Se recordó que la labor legislativa que realizaban la CNUDMI y sus grupos de trabajo se basaba generalmente en el consenso. Se recordó además que, con arreglo a la práctica de la CNUDMI, no era necesario que hubiera unanimidad para que se lograra el consenso, sino que este se basaba en una mayoría ampliamente predominante y en la ausencia de una objeción formal que diera lugar a una solicitud de votación. La aprobación de un instrumento o un texto por consenso no le confería un carácter vinculante. Se señaló que se debería procurar examinar todas las opciones posibles a fin de generar el consenso más amplio que se pudiera lograr.

260. Si bien algunos sugirieron que se encomendara al Grupo de Trabajo II la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados una vez que finalizara la labor relativa a la ejecución de los acuerdos de transacción resultantes de la conciliación comercial internacional, en general se estimó que sería preferible asignar la labor a otro grupo de trabajo, a fin de que no recayera sobre el Grupo de Trabajo II una carga excesiva que le creara dificultades para seguir cumpliendo su mandato.

261. La Comisión deliberó a título preliminar sobre las posibles fechas que podrían asignarse al grupo de trabajo al que se encomendara la labor relativa a la reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Si bien algunos expresaron preferencia por que la labor se iniciara en 2018 para que pudieran celebrarse consultas con los interesados nacionales y a fin de tener debidamente en cuenta los recursos relacionados con los gastos de viaje, también se expresó apoyo a la idea de que se comenzara a trabajar con carácter prioritario en 2017 (véase el capítulo XX *infra* en relación con la decisión definitiva sobre esa cuestión).

262. Se sugirió que la Secretaría estudiara la posibilidad de celebrar períodos de sesiones de los grupos de trabajo en lugares distintos de Viena y Nueva York, como forma de aumentar la participación de los Estados y otros interesados. Se pidió a la Secretaría que informara a la Comisión sobre las consecuencias administrativas y financieras que tendría esa sugerencia.

263. Tras examinar los temas planteados en los documentos [A/CN.9/915](#), [A/CN.9/916](#) y [A/CN.9/917](#), la Comisión decidió aprobar el mandato que se expone a continuación.

264. La Comisión confirió al Grupo de Trabajo III un mandato amplio para que trabajara en lo relativo a la posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados. En consonancia con los procesos de la CNUDMI, el Grupo de Trabajo III, en cumplimiento de ese mandato, velaría por que las deliberaciones, además de aprovechar la gama más amplia posible de conocimientos especializados de que dispusieran todos los interesados, fuesen dirigidas por los Gobiernos, se nutrieran con aportes de alto nivel de todos los Gobiernos, se basaran en el consenso y fueran plenamente transparentes. El Grupo de Trabajo procedería: a) en primer lugar, a determinar y examinar las inquietudes relacionadas con la solución de controversias entre inversionistas y Estados; b) en segundo lugar, a evaluar si era deseable emprender una reforma a la luz de las inquietudes que se hubiesen detectado; y c) en tercer lugar, si el Grupo de Trabajo llegaba a la conclusión de que la reforma era deseable, a elaborar las soluciones pertinentes que cabría recomendar a la Comisión. La Comisión acordó que se diera al Grupo de Trabajo un amplio margen de discrecionalidad para el cumplimiento de su mandato, y que las soluciones a que se llegara se definieran teniendo en cuenta la labor que estuviesen realizando en ese momento las organizaciones internacionales pertinentes y de modo tal que cada Estado tuviera la posibilidad de elegir si deseaba, y en qué medida, adoptar la o las soluciones propuestas.

265. Al final de los debates sobre el tema de la labor futura en materia de arbitraje comercial internacional, se formuló una propuesta de que la CNUDMI considerara la posibilidad de preparar disposiciones legislativas modelo sobre procesos decisorios. La propuesta se basaba en experiencias del sector de la construcción y en novedades legislativas de varias jurisdicciones, en las que se preveía el recurso a un “órgano decisor” para que resolviera litigios con carácter urgente mediante un procedimiento sumario. Se dijo que para introducir un proceso decisorio de esas características era necesario que existiera un fundamento legal, sobre todo en lo que se refería a la ejecución de la resolución provisional dictada por el órgano decisor. En vista de la falta de tiempo, la Comisión convino en que la propuesta se volviera a presentar en su período de sesiones siguiente, en 2018, para seguir estudiándola.

VII. Examen de cuestiones relacionadas con el régimen de la insolvencia: informe sobre la marcha de la labor del Grupo de Trabajo V

266. La Comisión tuvo ante sí los informes del Grupo de Trabajo V sobre la labor realizada en sus períodos de sesiones 50° y 51° (A/CN.9/898 y A/CN.9/903, respectivamente), en los que se indicaban los progresos alcanzados en relación con los siguientes temas de su programa de trabajo:

a) Facilitación de los procedimientos relacionados con la insolvencia transfronteriza de grupos de empresas multinacionales, en cumplimiento de un mandato encomendado por la Comisión en su 43° período de sesiones⁴³;

b) Reconocimiento y ejecución de sentencias relacionadas con casos de insolvencia, en cumplimiento de un mandato encomendado por la Comisión en su 47° período de sesiones⁴⁴;

c) Las obligaciones de los directores de empresas pertenecientes a un grupo en el período cercano a la insolvencia, en cumplimiento de un mandato encomendado por la Comisión en su 43° período de sesiones⁴⁵;

d) El trato otorgable a las microempresas y pequeñas y medianas empresas en situaciones de insolvencia, en cumplimiento de un mandato encomendado por la Comisión en su 47° período de sesiones, celebrado en 2014⁴⁶, que fue aclarado en su 49° período de sesiones, celebrado en 2016⁴⁷.

267. Con respecto a la labor sobre los grupos de empresas, la Comisión observó con satisfacción que el Grupo de Trabajo había realizado importantes avances en la elaboración de un proyecto de texto sobre este tema complejo y difícil desde el punto de vista técnico. Ya se había avanzado mucho sobre el contenido de los capítulos 2 (arts. 3 a 11, sobre cooperación y coordinación), 3 (arts. 12 y 13, sobre la realización de procedimientos de planificación en el Estado promulgante) y 4 (arts. 14 a 20, sobre el reconocimiento de procedimientos de planificación extranjeros y medidas otorgables). Si bien el debate celebrado en el Grupo de Trabajo había aclarado las consideraciones de política que habían de tratarse en el capítulo 5, en que se abordaba el tratamiento de las reclamaciones extranjeras y se incluían artículos optativos (arts. 22, 22bis y 23), la redacción requería un examen más a fondo. La Comisión también observó que, dada la complejidad del tema, el texto debía ir acompañado de una guía para la incorporación al derecho interno que no solo explicara los criterios normativos en que se basaban las disposiciones, sino que también incluyera ejemplos de cómo podrían operar las disposiciones en la práctica. Si bien era posible que el proyecto de disposiciones estuviera suficientemente avanzado como para que la Comisión lo examinara y aprobara

⁴³ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 259.

⁴⁴ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 155.

⁴⁵ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 259.

⁴⁶ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 156.

⁴⁷ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 246.

en 2018, era poco probable que la guía para la incorporación al derecho interno se concluyera al mismo tiempo.

268. Con respecto a la labor sobre el reconocimiento y la ejecución de sentencias relacionadas con la insolvencia, la Comisión observó con satisfacción los progresos realizados en la elaboración de un proyecto de ley modelo, como surgía del proyecto de texto que se adjuntó como anexo al informe del 51º período de sesiones ([A/CN.9/903](#)). Si bien quedaban algunas cuestiones pendientes, entre ellas la definición definitiva del término “sentencia relacionada con un caso de insolvencia”, uno de los motivos para denegar el reconocimiento y la relación entre el proyecto de ley modelo sobre el que se estaba trabajando y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza⁴⁸, la Comisión observó que el proyecto de texto, junto con una guía para la incorporación al derecho interno (que se estaba preparando en ese momento), podría quedar concluida en el 52º período de sesiones del Grupo de Trabajo de 2017, a tiempo para que se distribuyera a los Estados a fin de que hicieran sus observaciones, antes de su conclusión y aprobación por la Comisión en 2018. La Comisión también tomó nota de las medidas que se habían adoptado para facilitar una estrecha coordinación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, entre ellas la participación de la Secretaría, en febrero de 2017, en la Comisión Especial sobre el Reconocimiento y la Ejecución de Sentencias Extranjeras. Esa coordinación había permitido avanzar en el proyecto sobre sentencias de la Conferencia de La Haya, que se tendría en cuenta en el proyecto de ley modelo que estaba elaborando el Grupo de Trabajo. Destacando la importancia de asegurar la coordinación con la labor de la Conferencia de La Haya, la Comisión alentó a la Secretaría a que siguiera trabajando en ese sentido.

269. En cuanto al tercer tema, relativo a las obligaciones de los directores de empresas pertenecientes a un grupo en el período cercano a la insolvencia, la Comisión recordó que, si bien la labor ya estaba bien avanzada, el texto correspondiente no se remitiría a la Comisión para su finalización y aprobación hasta que se hubieran hecho progresos suficientes en relación con el tema de la insolvencia de los grupos de empresas que permitieran garantizar la uniformidad de criterios entre los dos textos. Se preveía que, si la labor sobre los grupos de empresas estuviera lista para que fuera examinada por la Comisión en 2018, el texto sobre las obligaciones de los directores también podría presentarse para su finalización.

270. La Comisión acogió con satisfacción la labor inicial que se había realizado sobre el tema de la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Observó en particular que el Grupo de Trabajo había organizado, en su 51º período de sesiones, una serie de exposiciones sobre los enfoques que podían adoptarse respecto de la insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas y, tras esas exposiciones, había celebrado un debate preliminar acerca de cómo tratar el tema. La Comisión señaló además que el Grupo de Trabajo había convenido en que la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia*⁴⁹ ofrecía un marco adecuado para estructurar la labor futura sobre este tema. Se observó que podría avanzarse en esa labor examinando cada uno de los temas abordados en esa *Guía legislativa* y determinando si el tratamiento que se les había dado en ella era el adecuado y necesario para un régimen de la insolvencia de las microempresas y pequeñas y medianas empresas, teniendo en cuenta la breve reseña que figuraba en [A/CN.9/WG.V/WP.121](#). Cuando se considerase que ese tratamiento no era adecuado, debería examinarse cómo habría que adaptarlo a la insolvencia de las microempresas y pequeñas y medianas empresas. Además, se señaló que debería prestarse atención a otras cuestiones no comprendidas en la *Guía legislativa* y que sin embargo deberían abordarse en un régimen de la insolvencia de las microempresas y pequeñas y medianas empresas. La Comisión tomó nota de que la labor podría examinarse en 2018 una vez que se hubieran finalizado algunos de los otros temas del programa en curso del Grupo de Trabajo V.

⁴⁸ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

⁴⁹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.05.V.10.

271. Tras deliberar, la Comisión elogió al Grupo de Trabajo por los progresos realizados en relación con su programa de trabajo en curso, y en particular por haber estado a la altura del desafío que planteaban, desde el punto de vista técnico, los diversos temas que eran objeto de examen y por buscar soluciones adecuadas, como se informó anteriormente. Además, solicitó a la Secretaría que reflejara, en su programa de publicaciones, las decisiones en que se había encomendado que se trabajara sobre esos temas y que adoptara toda otra medida que fuese necesaria para cerciorarse de que los textos finales que emanaran de esa labor se publicaran, incluso en forma electrónica, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

VIII. Evolución legislativa en el ámbito de la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura

272. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre la posible labor futura en materia de contratación pública y desarrollo de la infraestructura (A/CN.9/912). La Comisión recordó que anteriormente había considerado que sería prematuro emprender cualquier tipo de labor legislativa sobre la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura, pero que, en vista de la importancia que seguían revistiendo esos temas, la Secretaría debería: a) mantenerse atenta a la evolución de la situación relativa a la suspensión y la inhabilitación en la contratación pública, y presentar informes periódicos al respecto a la Comisión⁵⁰; y b) considerar la posibilidad de actualizar total o parcialmente, cuando fuese necesario, la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada* (2000)⁵¹, con la participación de expertos⁵².

273. La Comisión señaló la importancia de los procedimientos de suspensión e inhabilitación para la eficacia de los sistemas de contratación pública y, en particular, para evitar la corrupción. Sin embargo, se observó que otras organizaciones, entre ellas la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y la OCDE, estaban preparando material de orientación sobre las cuestiones que se planteaban en ese ámbito. A fin de evitar la duplicación del trabajo, y teniendo en cuenta que no se consideraba factible en la actualidad la elaboración de textos legislativos de la CNUDMI en esa esfera⁵³, se decidió que, al menos en el futuro próximo, no se incluiría el tema en el programa de la Comisión. Se autorizó a la Secretaría a que volviera a examinar el tema más adelante, cuando fuese oportuno, y se le pidió que, si ese examen indicaba que podría ser conveniente y factible emprender una labor legislativa, informara a la Comisión al respecto.

274. También se destacó la importancia que tenían las alianzas público-privadas para los Estados y, en particular, para los países en desarrollo. La Comisión reafirmó que el mandato relativo a la labor sobre ese tema debía ser limitado, no debía suponer la participación de un grupo de trabajo y debía referirse a un proyecto dirigido por la Secretaría con el fin de actualizar, según fuese necesario, la *Guía legislativa de la CNUDMI sobre proyectos de infraestructura con financiación privada*, con la participación de expertos. Asimismo, se recordó que la Comisión había pedido a la Secretaría que combinara en una misma publicación las disposiciones de la *Guía legislativa* y las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada (2003)⁵⁴, y observó que el proyecto dirigido por la Secretaría abarcaba la tarea de preparar una versión consolidada de esos textos. La Comisión confirmó que la Secretaría debía seguir actualizando y consolidando la *Guía legislativa* y otros textos pertinentes de la CNUDMI, y que en el 51º período de sesiones de la

⁵⁰ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párr. 361.

⁵¹ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.01.V.4.

⁵² *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 359, 360 y 362.

⁵³ A/CN.9/912, párr. 6.

⁵⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17)*, párrs. 18 a 21 y anexo I.

Comisión, que se celebraría en 2018, debía presentarle un nuevo informe con proyectos de texto, si procedía.

275. Se convino en que la Secretaría debía también seguir promoviendo la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública (2011)⁵⁵ mediante actividades como las mencionadas en los documentos A/CN.9/905 y A/CN.9/908, que la Comisión tuvo ante sí en su período de sesiones en curso (véanse los capítulos X y XIV del presente informe).

276. También se subrayó que dichas actividades debían llevarse a cabo teniendo en cuenta los recursos de que disponía la Secretaría.

IX. Apoyo a los textos de otras organizaciones: las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting de la Cámara de Comercio Internacional

277. La CCI solicitó que la CNUDMI considerase la posibilidad de hacer suyas las Reglas Uniformes de la CCI relativas al Forfaiting. La Comisión recordó que ya había apoyado varios textos de la CCI, entre ellos los Incoterms 2010, la versión revisada de 2010 de las Reglas Uniformes relativas a las garantías pagaderas a su reclamación, las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios, los Incoterms 2000, las Reglas sobre Prácticas Internacionales en materia de Cartas de Crédito Contingente, las Reglas Uniformes para Fianzas Contractuales y las Reglas y Usos Uniformes relativos a los Créditos Documentarios.

278. Se señaló que el objetivo de las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting era facilitar la financiación sin acción de regreso basada en créditos por cobrar emanados de operaciones de comercio internacional mediante la elaboración de un nuevo reglamento aplicable a las operaciones de forfetización (*forfaiting*). Además, la Comisión observó que las operaciones de forfetización estaban comprendidas en el ámbito de la Convención sobre la Cesión de Créditos y en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias, y que las Reglas Uniformes complementaban las disposiciones de la Convención y de la Ley Modelo y eran compatibles con ellas.

279. Tomando nota de la utilidad de las Reglas Uniformes para facilitar el comercio internacional, la Comisión, en su 1059ª sesión, celebrada el 14 de julio de 2017, adoptó la siguiente decisión:

La Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional,

Expresando su aprecio a la Cámara de Comercio Internacional por haberle hecho llegar el texto de las Reglas Uniformes de la Cámara relativas al Forfaiting, que fueron aprobadas por la Comisión Bancaria de la Cámara en noviembre de 2012 y adoptadas por la Junta Directiva de la Cámara en diciembre de 2012, con vigor a partir del 1 de enero de 2013,

Felicitando a la Cámara de Comercio Internacional por haber contribuido una vez más a facilitar el comercio internacional mediante la preparación de un nuevo reglamento aplicable a las operaciones de forfetización,

Observando que las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting constituyen una valiosa contribución al objetivo de facilitar la financiación internacional con créditos por cobrar, y en consecuencia también el comercio internacional,

Observando también que las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting complementan varios instrumentos de derecho mercantil internacional, entre ellos la Convención de las Naciones Unidas sobre la Cesión de Créditos en el Comercio

⁵⁵ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 192 y anexo I.

Internacional (Nueva York, 2001)⁵⁶ y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias⁵⁷,

Recomienda la utilización de las Reglas Uniformes relativas al Forfaiting, según proceda, en las operaciones de forfetización.

X. Asistencia técnica para la reforma legislativa

280. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría ([A/CN.9/905](#)) sobre las actividades de cooperación y asistencia técnicas emprendidas desde la presentación del último informe a la Comisión en 2016 ([A/CN.9/872](#)). La Comisión subrayó que la cooperación y asistencia técnicas seguían siendo una parte importante de la labor que realizaba la Secretaría para lograr que los textos legislativos preparados y aprobados por la CNUDMI fuesen promulgados o adoptados por los Estados y se aplicaran e interpretaran de manera uniforme a fin de promover el objetivo básico de la armonización del derecho mercantil internacional. Esas actividades de cooperación y asistencia técnicas permitían que la Secretaría suministrara a los Estados información, incluso técnica, sobre la incorporación de los textos de la CNUDMI al derecho interno de los países; les prestara asistencia en materia de redacción; les transmitiera experiencia práctica en lo relativo a la promulgación, y les proporcionara información y asesoramiento sobre la interpretación y aplicación de los textos. La Comisión reconoció que la elaboración de textos legislativos era solo el primer paso en el proceso de armonizar el derecho mercantil y que las actividades de cooperación y asistencia técnicas eran de vital importancia para el uso, la adopción y la interpretación ulteriores de esos textos legislativos. Además, expresó su aprecio por la labor que realizaba la Secretaría en ese sentido.

281. La Comisión señaló que la posibilidad de seguir atendiendo a las solicitudes de esas actividades que formulaban los Estados y las organizaciones regionales dependía de que se dispusiera de los fondos necesarios para sufragar los gastos conexos. Con respecto al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, la Comisión reconoció la contribución realizada por la República de Corea para apoyar la participación en el proyecto del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) sobre la facilidad para hacer negocios (como se señalaba en el documento [A/CN.9/905](#), párrs. 18 y 67). Además, señaló que, pese a las gestiones realizadas por la Secretaría para conseguir nuevas donaciones, los recursos de que disponía el Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI eran muy limitados. En consecuencia, las solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas seguían examinándose cuidadosamente y el número de actividades era limitado. Últimamente, en la mayoría de los casos, se habían llevado a cabo repartiendo los gastos o sin costo alguno. La Comisión solicitó a la Secretaría que siguiera estudiando la posibilidad de recurrir a otras fuentes de financiación extrapresupuestaria, en particular tratando de lograr una mayor colaboración de las misiones permanentes y otros posibles asociados de los sectores público y privado. También alentó a la Secretaría a que buscara modos de cooperar y asociarse con organizaciones internacionales, incluso mediante oficinas regionales, y con proveedores de asistencia bilateral, a fin de prestar asistencia técnica. La Comisión hizo un llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y demás entidades interesadas para que facilitaran esa cooperación y emprendieran cualquier otra iniciativa con miras a lograr que se aplicaran, en el mayor grado posible, las normas pertinentes de la CNUDMI en las actividades de reforma legislativa.

282. La Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y demás entidades interesadas para que estudiaran la posibilidad de contribuir al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, de ser posible en forma de contribuciones plurianuales o de contribuciones para fines concretos, a fin de facilitar la planificación y dotar a la Secretaría de los medios necesarios para atender al número

⁵⁶ Resolución 56/81 de la Asamblea General, anexo. También disponible como publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.04.V.14.

⁵⁷ Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.17.V.1.

cada vez mayor de solicitudes de actividades de cooperación y asistencia técnicas que se recibían.

283. La Comisión hizo un llamamiento a los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas y a organizaciones, instituciones y particulares para que hicieran contribuciones voluntarias al fondo fiduciario de la CNUDMI a fin de prestar asistencia para gastos de viaje a los países en desarrollo. La Comisión observó que se habían proporcionado recursos a El Salvador, Honduras y Sri Lanka para que asistieran al 49º período de sesiones de la Comisión, y a Armenia, Côte d'Ivoire y Sierra Leona para que asistieran a los períodos de sesiones de los grupos de trabajo II, IV y VI.

284. Con respecto a la difusión de información sobre la labor y los textos de la CNUDMI, la Comisión señaló la importante función que desempeñaban su sitio web (www.uncitral.org) y su Biblioteca Jurídica. Además, acogió con beneplácito la nueva sección que la Biblioteca había incluido en el sitio web de la Comisión, en la que se destacaba el apoyo que prestaba la CNUDMI a la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La Comisión recordó su solicitud de que la Secretaría siguiera estudiando la posibilidad de introducir nuevas funciones de medios sociales en el sitio web de la CNUDMI, según procediera⁵⁸, y observó que la Asamblea General también había acogido con beneplácito el desarrollo de esas funciones, de conformidad con las directrices aplicables⁵⁹. A ese respecto, la Comisión tomó conocimiento con aprobación de la constante evolución del microblog en Tumblr titulado “What’s new at UNCITRAL?”⁶⁰, y del establecimiento de una presencia de la CNUDMI en LinkedIn⁶¹. Por último, recordando las resoluciones de la Asamblea General en las que esta encomiaba la interfaz en seis idiomas del sitio web de la CNUDMI⁶², la Comisión solicitó a la Secretaría que siguiera dando a conocer oportunamente, por medio del sitio web, los textos y publicaciones de la CNUDMI y la información conexas en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

XI. Presencia regional de la CNUDMI

A. Centro Regional para Asia y el Pacífico

285. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría sobre las actividades del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico ([A/CN.9/910](#)) y una nota de la Secretaría sobre cooperación y asistencia técnicas ([A/CN.9/905](#), parte II) en la que se reseñaban las actividades realizadas en la región comprendida en el ámbito del Centro Regional, y escuchó un informe oral del Director del Centro Regional.

286. La Comisión reconoció los notables progresos logrados como resultado de las actividades regionales realizadas por la Secretaría por conducto del Centro Regional, respecto al conocimiento, la adopción y la aplicación de los textos de la CNUDMI en Asia y el Pacífico.

287. Se expresó un firme apoyo a las diversas actividades emprendidas por la Secretaría y el Centro Regional, que tenían por objeto:

a) prestar servicios de creación de capacidad y asistencia técnica a los Estados de Asia y el Pacífico, a organizaciones internacionales y regionales y a bancos de desarrollo. La Comisión subrayó ese objetivo fundamental y la manera en que esos esfuerzos también estaban repercutiendo positivamente en las contribuciones regionales a la labor de la CNUDMI;

⁵⁸ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 247.

⁵⁹ Resoluciones de la Asamblea General 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21; y 71/135, párr. 23.

⁶⁰ Puede verse en <http://uncitral.tumblr.com>.

⁶¹ Puede verse en www.linkedin.com/company/uncitral.

⁶² Resoluciones de la Asamblea General 61/32, párr. 17; 62/64, párr. 16; 63/120, párr. 20; 69/115, párr. 21; 70/115, párr. 21; y 71/135, párr. 23.

b) apoyar las iniciativas de los sectores público y privado y la sociedad civil destinadas a mejorar el comercio internacional y el desarrollo, promoviendo la confianza en las operaciones comerciales internacionales mediante la difusión de reglas y normas del comercio internacional, en particular las elaboradas por la CNUDMI;

c) establecer mecanismos de colaboración y alianzas regionales de derecho mercantil internacional y participar en ellos, incluso con otros fondos, programas y organismos especializados pertinentes de las Naciones Unidas, e impulsar el avance de dichos mecanismos. La Comisión observó con aprecio la participación, en calidad de organismo no residente, en la iniciativa “Unidos en la Acción” de las Naciones Unidas, en el Marco de Asociación de la República Democrática Popular Lao con las Naciones Unidas 2017-2021, en el Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) de Papua Nueva Guinea 2018-2022 y en la Estrategia de las Naciones Unidas para la Región del Pacífico 2018-2022. La Comisión también acogió con beneplácito el acuerdo de colaboración concertado con el Banco Asiático de Desarrollo para la reforma de la legislación sobre arbitraje en el Pacífico Sur, que se centraba en la asistencia para la adhesión a la Convención sobre el Reconocimiento y la Ejecución de las Sentencias Arbitrales Extranjeras, hecha en Nueva York el 10 de junio de 1958⁶³ (Convención de Nueva York);

d) difundir más información, conocimientos y estadísticas mediante reuniones informativas, cursos prácticos, seminarios, publicaciones, medios sociales y tecnologías de la información y las comunicaciones, incluso en idiomas regionales;

e) servir de vía de comunicación entre los Estados de la región y la Secretaría. La Comisión reiteró la sugerencia formulada en su 47º período de sesiones⁶⁴ de que los Estados designasen encargados de coordinar con el Centro Regional las actividades regionales no legislativas de la Secretaría. La Comisión recomendó además a la Secretaría que continuara mejorando su comunicación con los Estados de la región.

288. La Comisión solicitó a la Secretaría que participara activamente en actividades de recaudación de fondos para que el Centro Regional pudiera llevar a cabo sus actividades, e instó a los Estados Miembros de la región a que aportasen contribuciones voluntarias al proyecto.

289. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había concluido los arreglos necesarios para llevar a efecto la prórroga por cinco años más, de 2017 a 2021, del apoyo del Gobierno de la República de Corea al funcionamiento del Centro Regional, incluidas las modificaciones que sería necesario introducir en el memorando de entendimiento firmado el 18 de noviembre de 2011 entre, por una parte, las Naciones Unidas y, por la otra, el Ministerio de Justicia y la ciudad metropolitana de Incheon de la República de Corea. El Gobierno de la República de Corea reiteró su ofrecimiento de aportar una contribución anual de 450.000 dólares de los Estados Unidos al Fondo Fiduciario para Simposios de la CNUDMI, además de los locales de oficinas, equipo y mobiliario que ya había facilitado. La República de Corea también reiteró su ofrecimiento de asignar un experto en derecho en régimen de préstamo no reembolsable para que participase en las actividades de cooperación y asistencia técnicas en los próximos años. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno de la República de Corea por su generoso gesto de prorrogar su colaboración, lo que permitiría que el Centro Regional siguiese funcionando.

290. La Comisión observó con aprecio la prórroga del acuerdo celebrado con el Gobierno de Hong Kong (China) para la adscripción al Centro Regional, en régimen de préstamo no reembolsable, de un experto en derecho para que participase por un segundo año en las actividades de cooperación y asistencia técnicas. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno de China por su apoyo a las actividades del Centro Regional.

⁶³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 330, núm. 4739.

⁶⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párr. 212.

B. Propuestas de establecimiento de centros regionales

291. La Comisión escuchó una declaración del Camerún en que recordaba el compromiso del país, transmitido por el Presidente del 49º período de sesiones de la Comisión, de procurar interesar más a los Estados africanos en la CNUDMI y aumentar su participación en sus actividades. En ese contexto, la Comisión acogió con beneplácito el anuncio del Camerún de que estaba en proceso de adhesión y ratificación de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (Viena, 1980)⁶⁵ (Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa), las Reglas de Rotterdam, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales (Nueva York, 2005)⁶⁶, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado (Nueva York, 2014)⁶⁷ (Convención de Mauricio sobre la Transparencia). La Comisión también tomó nota con reconocimiento de que el 50º aniversario de la CNUDMI se había conmemorado en el Camerún en un acto titulado “La CNUDMI a los 50 años y el arbitraje en África”, que había contado con una numerosa asistencia.

292. Se informó a la Comisión de que el Camerún proponía ser la sede de un centro regional de la CNUDMI para África, con sujeción a las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y al proceso interno de aprobación por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos de la Secretaría. Los objetivos del centro regional serían contribuir a promover el interés de los interesados pertinentes de la región en la labor de la Comisión y fomentar la adopción, utilización y comprensión de los textos de la CNUDMI en África.

293. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno del Camerún por su propuesta y observó que la oferta del Gobierno del Camerún se refería concretamente a un proyecto experimental en cuyo marco los Ministerios de Justicia, Comercio, Finanzas y Relaciones Exteriores de ese país se habían comprometido a contribuir al establecimiento y la gestión de un centro regional de la CNUDMI para África financiado enteramente con recursos extrapresupuestarios e inspirado en el modelo que se había utilizado para crear el Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico. La Comisión aprobó el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para África en el Camerún, a reserva de lo que dispusieran las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y del proceso interno de aprobación por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Se solicitó a la Secretaría que adoptase las medidas necesarias para el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para África y que tuviera a la Comisión al corriente de las novedades al respecto, entre ellas las relativas a la situación financiera y presupuestaria del Centro.

294. También se señalaron a la atención de la Comisión las declaraciones que había formulado en períodos de sesiones anteriores acerca de la importancia que revestía una presencia regional para crear conciencia sobre la labor de la CNUDMI y, especialmente, para promover la adopción y la interpretación uniforme de los textos de la Comisión. En vista de los buenos resultados de las actividades del Centro Regional para Asia y el Pacífico, se deberían realizar más esfuerzos para establecer una presencia de la CNUDMI en otras regiones.

295. La Cámara de Solución de Controversias de Bahrein informó de que el Gobierno de Bahrein estaba procurando activamente que se estableciera un centro regional de la CNUDMI para el Oriente Medio y el Norte de África en ese Estado a fin de aumentar el conocimiento de los textos de la CNUDMI y su grado de adopción y utilización en la región, con sujeción a las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y el proceso interno de aprobación por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Los objetivos del centro regional propuesto serían prestar asistencia técnica a los Estados para la adopción, utilización y comprensión de los textos de la CNUDMI;

⁶⁵ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1489, núm. 25567.

⁶⁶ Resolución 60/21 de la Asamblea General, anexo.

⁶⁷ Resolución 69/116 de la Asamblea General, anexo.

coordinar actividades con las organizaciones internacionales y regionales en lo relativo a los proyectos de reforma del derecho mercantil en la región; coordinar la comunicación entre los Estados de la región y la CNUDMI y su secretaría; y crear asociaciones y alianzas pertinentes en la región, incluso con otros órganos de las Naciones Unidas, y participar en ellas.

296. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno de Bahrein por su propuesta y observó que la oferta del Gobierno de Bahrein se refería concretamente a un proyecto experimental en cuyo marco la Cámara de Solución de Controversias de ese país, en colaboración con otras autoridades públicas, se había comprometido a contribuir al establecimiento y la gestión de un centro regional de la CNUDMI para el Oriente Medio y el Norte de África financiado enteramente con recursos extrapresupuestarios e inspirado en el modelo que se había utilizado para crear el Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico. La Comisión aprobó el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para el Oriente Medio y el Norte de África en Bahrein, a reserva de lo que dispusieran las normas y reglamentos pertinentes de las Naciones Unidas y del proceso interno de aprobación por parte de la Oficina de Asuntos Jurídicos. Se solicitó a la Secretaría que adoptase las medidas necesarias para el establecimiento del Centro Regional de la CNUDMI para el Oriente Medio y el Norte de África y que tuviera a la Comisión al corriente de las novedades al respecto, entre ellas las relativas a la situación financiera y presupuestaria del Centro.

XII. Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI

297. La Comisión examinó el documento [A/CN.9/906](#), relativo a la promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI, en el que se ofrecía información actualizada sobre el sistema de reunión y difusión de información sobre sentencias judiciales y laudos arbitrales relativos a los textos de la CNUDMI (CLOUT) y los compendios de jurisprudencia.

298. Al igual que en períodos de sesiones anteriores, la Comisión encomió a la Secretaría por la labor realizada en relación con el sistema CLOUT y observó con aprecio el número cada vez mayor de textos legislativos de la CNUDMI disponibles en el sistema. A la fecha de redacción del documento [A/CN.9/906](#) se habían preparado 179 números de la serie CLOUT en los que figuraban resúmenes de jurisprudencia sobre 1.661 casos. En el momento de presentar el informe oral a la Comisión, la cifra había aumentado a 180 números en los que se resumía un total de 1.771 casos. Los casos guardaban relación con los siguientes textos:

- Convención de Nueva York
- Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías (Nueva York, 1974)⁶⁸ y Convención sobre la Prescripción en materia de Compraventa Internacional de Mercaderías enmendada por el Protocolo de 11 de abril de 1980 (Viena)⁶⁹
- Convenio de las Naciones Unidas sobre el Transporte Marítimo de Mercancías (Hamburgo, 1978)⁷⁰
- Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías
- Convención de las Naciones Unidas sobre Garantías Independientes y Cartas de Crédito Contingente (Nueva York, 1995)⁷¹

⁶⁸ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1511, núm. 26119.

⁶⁹ *Ibid.*, vol. 1511, núm. 26121.

⁷⁰ *Ibid.*, vol. 1695, núm. 29215.

⁷¹ *Ibid.*, vol. 2169, núm. 38030, pág. 163.

- Convención de las Naciones Unidas sobre la Utilización de las Comunicaciones Electrónicas en los Contratos Internacionales
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional (1985) enmendada en 2006⁷²
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)⁷³
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre Comercio Electrónico (1996)⁷⁴
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza (1997)⁷⁵
- Ley Modelo de la CNUDMI sobre las Firmas Electrónicas (2001)⁷⁶

299. La Comisión tomó nota de que no había habido cambios significativos en las cifras que se le habían proporcionado en su 49º período de sesiones, en 2016, relativas a las jurisdicciones que presentaban resúmenes al sistema CLOUT. La Comisión también tomó nota de que la mayoría de los resúmenes publicados se referían a los países incluidos en el Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. Con respecto a los textos legislativos disponibles en el sistema, la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías y la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Arbitraje Comercial Internacional seguían siendo los textos sobre los que se presentaba más información, si bien se observaba un aumento modesto, pero constante, de los casos relacionados con la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Insolvencia Transfronteriza y la Convención de Nueva York.

300. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había coordinado una nueva ronda de nombramientos de corresponsales nacionales para el período 2017-2022. La Comisión observó que, en el período examinado en el documento [A/CN.9/906](#), los corresponsales nacionales habían presentado aproximadamente el 53% de los resúmenes publicados en el sistema CLOUT. Si bien la contribución de los corresponsales nacionales fue amplia, se observó que había preparado casi todo el material un pequeño número de corresponsales, mientras que la mayoría de ellos no había podido aportar material alguno en todo el tiempo que había durado su mandato.

301. La Comisión expresó su aprecio por la publicación en el sitio web de la CNUDMI de la versión actualizada del compendio de jurisprudencia sobre la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías, tanto en árabe como en inglés, y tomó nota de que se estaba traduciendo a los demás idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

302. La Comisión observó con satisfacción el funcionamiento del sitio web [www.newyorkconvention1958.org](#), la labor constante por mejorar su contenido y su accesibilidad en todos los soportes electrónicos, y la buena coordinación entre ese sitio web y el sistema CLOUT.

303. Se informó a la Comisión de que, a fin de que el sistema CLOUT siguiera fiel a su propósito original y pudiera llegar a más usuarios y proporcionarles información amplia sobre la interpretación de los textos de la CNUDMI, se debería estudiar la posibilidad de fortalecer aún más el sistema o de reorganizarlo. A este respecto, se observó que el sistema CLOUT se había establecido en un momento en el que la información deseada sobre la interpretación de los textos de la CNUDMI estaba disponible de manera limitada, pero que a lo largo de los años se había desarrollado una abundancia de recursos jurídicos bien establecidos, de carácter comercial y no comercial, tanto en línea como en papel, sobre jurisprudencia nacional e internacional, incluida la jurisprudencia en la que se aplicaban textos de la CNUDMI, lo que había facilitado en gran medida el acceso a información jurídica en todo el mundo. Por ello sería un buen momento para

⁷² Publicación de las Naciones Unidas, núm. de venta S.08.V.4.

⁷³ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/47/17)*, anexo I.

⁷⁴ Resolución 51/162 de la Asamblea General, anexo.

⁷⁵ Resolución 52/158 de la Asamblea General, anexo.

⁷⁶ Resolución 56/80 de la Asamblea General, anexo.

que la Comisión estudiara la manera más apropiada de enfocar la labor futura del sistema CLOUT. A ese respecto, reafirmando el mandato de la Secretaría de coordinar el sistema CLOUT y la preparación de los compendios, la Comisión observó que la Secretaría, previa consulta con los corresponsales nacionales del sistema CLOUT, podría proporcionar información más detallada sobre posibles maneras de abordar esa cuestión, para que la Comisión la examinara en sus períodos de sesiones futuros.

304. La Comisión también escuchó un informe oral de la reunión de corresponsales nacionales. Se informó a la Comisión de que la Secretaría había hecho una presentación del documento [A/CN.9/906](#), que había servido para informar a los corresponsales nacionales recién nombrados sobre la estructura y el funcionamiento del sistema CLOUT y sobre sus responsabilidades como corresponsales nacionales. Además, se había explicado cómo la secretaria de la CNUDMI promovía la aplicación uniforme de los textos de la Comisión, por ejemplo, colaborando con el UNIDROIT y con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado. En la reunión también se habían examinado formas de mejorar el funcionamiento del sistema CLOUT para llegar a un volumen cada vez mayor de usuarios. Se observó que se seguirían intercambiando opiniones a ese respecto a fin de incluir a aquellos corresponsales que no habían podido asistir a la reunión, y que esos intercambios servirían de base para las notas de la Secretaría sobre ese asunto que la Comisión examinaría en futuros períodos de sesiones.

XIII. Situación y promoción de los textos jurídicos de la CNUDMI

A. Debate general

305. La Comisión examinó la situación de los convenios, las convenciones y las leyes modelo emanadas de su labor, así como la situación de la Convención de Nueva York, basándose en una nota de la Secretaría ([A/CN.9/909](#)). La Comisión tomó nota con aprecio de la información recibida desde su 49º período de sesiones acerca de los actos relacionados con los tratados y la promulgación de textos legislativos.

306. La Comisión también tomó conocimiento de los siguientes actos y textos legislativos promulgados de los que se había informado a la Secretaría con posterioridad a la presentación de su nota:

- a) Convención de Mauricio sobre la Transparencia – firmada por el Camerún (3 Estados partes);
- b) Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa – adhesión de Fiji (86 Estados partes);
- c) Convención sobre Comunicaciones Electrónicas – adhesión de Fiji (8 Estados partes).

307. La Comisión expresó su agradecimiento a la Asamblea General por el apoyo que prestaba a la CNUDMI en sus actividades, y especialmente por el papel destacado que desempeñaba en el fomento de la difusión del derecho mercantil internacional. La Comisión se refirió en particular a la práctica seguida desde hacía muchos años por la Asamblea General en relación con los textos de la CNUDMI, que consistía en recomendar a los Estados que tomaran en consideración favorablemente los textos de la CNUDMI y solicitar al Secretario General que publicara los textos de la CNUDMI, incluso por medios electrónicos, en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas, y adoptara otras medidas para difundir los textos de la CNUDMI de la manera más amplia posible entre los Gobiernos y los demás interesados pertinentes.

B. Funcionamiento del archivo de la transparencia

308. La Comisión recordó que, en virtud del artículo 8 del Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de un Tratado⁷⁷ (Reglamento sobre la Transparencia), debía crearse el archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia (archivo de la transparencia).

309. La Comisión recordó asimismo que en su 46° período de sesiones, celebrado en 2013, había expresado la opinión firme y unánime de que la secretaría de la CNUDMI debía desempeñar la función de archivo de la transparencia⁷⁸. Se había dicho que las Naciones Unidas, como entidad neutral y universal, y su Secretaría, órgano independiente según lo dispuesto en la Carta de las Naciones Unidas, deberían asumir las funciones esenciales de un archivo de la transparencia, por ser una institución pública directamente responsable de prestar servicios relativos a sus propias normas jurídicas y garantizar la correcta aplicación de esas normas⁷⁹.

310. La Comisión recordó también que en su 47° período de sesiones, celebrado en 2014, la Secretaría había informado sobre las medidas adoptadas respecto de la función de archivo de la transparencia que había de desempeñar⁸⁰.

311. La Comisión recordó además que en su 48° período de sesiones, celebrado en 2015, había reiterado su opinión firme y unánime de que su secretaría debería desempeñar la función de archivo de la transparencia y encargarse de establecer y mantener en funcionamiento ese archivo, inicialmente como un proyecto experimental⁸¹. También recordó que la Asamblea General, en su resolución 70/115, había solicitado al Secretario General que estableciera y pusiera en funcionamiento por conducto de la secretaría de la Comisión el archivo de la información publicada conforme al Reglamento sobre la Transparencia, de conformidad con el artículo 8 del Reglamento, inicialmente como proyecto piloto hasta finales de 2016, financiado íntegramente mediante contribuciones voluntarias.

312. La Comisión observó que la Asamblea General, en su resolución 71/135, relativa al informe de la Comisión sobre la labor realizada en su 49° período de sesiones, había solicitado al Secretario General que continuara con el proyecto experimental hasta fines de 2017, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias.

313. La Comisión observó con aprecio que la Secretaría había recibido del Fondo de la Organización de Países Exportadores de Petróleo (OPEP) para el Desarrollo Internacional una donación de 125.000 dólares de los Estados Unidos, además de financiación de la Comisión Europea por la suma de 100.000 euros, lo que permitiría a la secretaría de la Comisión mantener el proyecto en funcionamiento hasta fines de 2017.

314. La Comisión recordó que en abril de 2016 se había contratado a un oficial jurídico para que administrara el archivo de la transparencia. Además, observó que la Secretaría había recibido un mayor número de consultas acerca del Reglamento sobre la Transparencia y que venían aumentando de manera sostenida las actividades de creación de capacidad que llevaba a cabo la Secretaría en relación con las normas de la CNUDMI sobre la transparencia en los arbitrajes entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado (normas de la CNUDMI sobre la transparencia). Asimismo, se informó a la Comisión de que se habían llevado a cabo una serie de actividades educativas y de que las normas de la CNUDMI sobre la transparencia se habían incluido en varios programas académicos, incluso en actividades de simulación, como el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis, el Tribunal Simulado de Arbitraje sobre Inversiones de Frankfurt, el Concurso de Arbitraje Internacional Simulado en

⁷⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, anexo I.

⁷⁸ *Ibid.*, párr. 80.

⁷⁹ *Ibid.*, párr. 79.

⁸⁰ *Ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 108.

⁸¹ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 161.

materia de Inversión Extranjera Directa, y el Concurso de Mediación y Negociación de la Asociación Internacional de Abogados y el Centro Internacional de Arbitraje de Viena. Como resultado de esas actividades, más de 3.800 estudiantes se habían familiarizado con las normas de la CNUDMI sobre la transparencia.

315. Se informó a la Comisión de que la Agencia Alemana de Cooperación Internacional (GIZ), por encargo del Ministerio Federal de Cooperación y Desarrollo Económicos de Alemania (BMZ), había iniciado un nuevo proyecto de 18 meses de duración en el marco del proyecto general denominado “Fondo regional abierto - reforma jurídica”. Uno de los objetivos principales del proyecto era promover en Europa sudoriental las normas de la CNUDMI sobre la transparencia.

316. La Comisión observó que, en general, y en parte como resultado de las actividades de promoción, había una tendencia favorable a la transparencia en la solución de controversias entre inversionistas y Estados. También observó que la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, tras haber sido ratificada por Mauricio, el Canadá y Suiza (mencionados por orden cronológico de ratificación), entraría en vigor el 18 de octubre de 2017. Ninguno de los Estados ratificantes había formulado reservas, por lo que el Reglamento sobre la Transparencia había pasado a formar parte del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados creado por los tratados de inversión concertados por esos tres Estados. En consecuencia, el Reglamento sobre la Transparencia se aplicaría de manera unilateral, en el marco de todos los tratados concertados por esos Estados, si el demandante accediera a ello (es decir, 35 tratados en el caso del Canadá, 28 tratados en el caso de Mauricio, y 114 tratados en el caso de Suiza). La Comisión también tomó conocimiento de que otros 16 Estados habían firmado la Convención de Mauricio sobre la Transparencia.

317. Se comunicó a la Comisión que en la base de datos del Navegador de la UNCTAD sobre Acuerdos Internacionales de Inversión figuraban 60 tratados que se habían concertado después del 1 de abril de 2014. De esos tratados, 46 ofrecían a los inversionistas la posibilidad de entablar un proceso arbitral de conformidad con el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI (con el nuevo artículo 1, párrafo 4, aprobado en 2013)⁸², incorporando de ese modo el Reglamento sobre la Transparencia. Además, en aproximadamente el 50% de esos tratados se establecían elementos de transparencia para los procesos arbitrales que no se tramitaran con arreglo al Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. Solo 14 tratados excluían la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia, y en la mitad de ellos se preveían algunos elementos de transparencia –ya fuese la publicación de documentos, el acceso a las audiencias o la posibilidad de que terceros presentaran escritos– inspirados en el Reglamento sobre la Transparencia.

318. Con respecto a la situación presupuestaria del archivo de la transparencia, se informó a la Comisión del compromiso financiero asumido por la Comisión Europea de seguir apoyando hasta 2020 el funcionamiento del archivo de la transparencia con otros 300.000 euros. El correspondiente acuerdo de donación se había firmado el 13 de diciembre de 2016. La Comisión expresó su reconocimiento a la Comisión Europea por haber renovado su compromiso de aportar la financiación que permitiría a la Secretaría mantener en funcionamiento el archivo de la transparencia.

319. Se informó a la Comisión de que la Secretaría estaba en contacto con el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional para tratar de obtener nueva financiación. En un sentido más general, la Comisión reiteró su llamamiento a todos los Estados, organizaciones internacionales y otras entidades interesadas a que consideraran la posibilidad de hacer contribuciones para financiar el archivo de la transparencia, preferiblemente a lo largo de varios años, a fin de facilitar que siguiera funcionando sin interrupciones.

320. Se informó a la Comisión de que, con los fondos aportados recientemente por la Comisión Europea, y teniendo en cuenta la posibilidad de que el Fondo de la OPEP para el Desarrollo Internacional decidiera seguir proporcionando financiación y de que,

⁸² *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), anexo II.

además, se obtuvieran compromisos nuevos, la Secretaría podría mantener en funcionamiento el archivo de la transparencia hasta fines de 2020.

321. Tras deliberar, la Comisión reiteró su opinión firme y unánime de que su secretaría debería desempeñar la función de archivo de la transparencia y encargarse de mantener el archivo en funcionamiento. Con ese fin, la Comisión recomendó a la Asamblea General que solicitara a la secretaría de la Comisión que mantuviera en funcionamiento el archivo de la información publicada conforme al artículo 8 del Reglamento sobre la Transparencia, como proyecto experimental, hasta el final de 2020, financiado íntegramente con contribuciones voluntarias. La Comisión solicitó también que se informara a la Comisión y a la Asamblea General de la evolución de la situación presupuestaria y de financiación del archivo de la transparencia, teniendo en cuenta cómo hubiera funcionado en su fase experimental.

C. Concursos de arbitraje comercial internacional simulado

1. Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis

322. Se señaló que la Asociación para la Organización y Promoción del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis había organizado el 24º Concurso de Arbitraje Simulado, cuya fase de argumentación oral había tenido lugar en Viena del 7 al 13 de abril de 2017. También se observó que el mejor equipo en la argumentación oral había sido el de la Universidad de Ottawa (Canadá). Como en años anteriores, el concurso había sido copatrocinado por la Comisión. Las cuestiones jurídicas tratadas por los equipos que participaron en el 24º Concurso de Arbitraje Simulado estaban basadas en la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa.

323. El representante del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis recordó los antecedentes históricos del concurso y mencionó que era uno de los acontecimientos educativos más notables en el ámbito del derecho mercantil internacional. Se reiteró la importante contribución realizada al concurso por Michael L. Sher y se recordó que la idea del concurso había emanado del congreso celebrado en ocasión del 25º aniversario de la CNUDMI. Se proporcionó información actualizada sobre el concurso, a saber, que habían participado en la edición de 2017 del Concurso Willem C. Vis 338 equipos de 76 países, integrados por unos 2.000 estudiantes, 1.000 árbitros y 700 instructores. Se reiteró que el Concurso Willem C. Vis cumplía una función de fomento del derecho mercantil internacional y de promoción de las normas en el arbitraje internacional y se destacó que también había contribuido a aumentar la diversidad cultural y mejorar el equilibrio de género en el arbitraje internacional.

324. Se mencionó que la mejora en el equilibrio de género había quedado demostrada por la mayor participación de estudiantes mujeres en las ediciones más recientes del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis. También se mencionó que el año siguiente se conmemoraría el 25º aniversario del concurso, y que se utilizaría el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI. La fase de argumentación oral del 25º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis tendría lugar en Viena del 23 al 29 de marzo de 2018. Finalmente, el representante expresó su agradecimiento a la Comisión por el apoyo constante que prestaba al concurso.

325. También se observó que la Vis East Moot Foundation había organizado el 14º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (Oriente), que había sido copatrocinado por la Comisión, la Subdivisión de Asia Oriental del Chartered Institute of Arbitrators y numerosos despachos de abogados con sede en Hong Kong (China). La fase final había tenido lugar en Hong Kong del 26 de marzo al 2 de abril de 2017. En la 14ª edición del concurso habían participado en total 125 equipos de 31 jurisdicciones, y el mejor equipo en la argumentación oral había sido el de la Universidad Nacional de Ciencias Jurídicas de Bengala Occidental (India). La 15ª edición del Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (Oriente) se celebraría en Hong Kong del 11 al 18 de marzo de 2018.

2. Competición Internacional de Arbitraje y Derecho Mercantil (Moot Madrid) 2017

326. Se señaló que la Universidad Carlos III de Madrid había organizado la novena edición de la Competición Internacional de Arbitraje y Derecho Mercantil (Moot Madrid), celebrada en Madrid del 3 al 7 de abril de 2017, y que había sido copatrocinada por la Comisión. Las cuestiones jurídicas tratadas por los equipos se habían referido a una compraventa internacional de mercaderías a la que eran aplicables la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, la Convención de Nueva York y el Reglamento de Arbitraje de la Corte de Arbitraje de Madrid. En la edición de 2017 del Moot Madrid, que se había llevado a cabo en español, habían participado en total 23 equipos procedentes de 11 jurisdicciones. El mejor equipo de la fase de argumentación oral había sido el de la Pontificia Universidad Católica del Perú (Perú). La décima edición del Moot Madrid tendría lugar del 16 al 20 de abril de 2018.

3. Concurso de mediación y negociación

327. Se observó que del 10 al 14 de julio de 2017 tendría lugar en Viena el tercer concurso de mediación y negociación organizado conjuntamente por la Asociación Internacional de Abogados y el Centro Internacional de Arbitraje de Viena, con el apoyo de la Comisión. Las cuestiones jurídicas que tratarían los equipos serían las que se habían examinado en el 24º Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis (véase el párr. 322 *supra*). En total se habían inscrito para participar 33 equipos de 15 jurisdicciones.

D. Obras publicadas recientemente en relación con la labor de la CNUDMI

328. La Comisión recordó que la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI se especializaba en derecho mercantil internacional. En su colección figuraban importantes títulos y recursos en línea sobre esa materia en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas. En 2016, el personal de la Biblioteca había respondido a unas 490 consultas procedentes de más de 45 países, y había acogido a investigadores de más de 22 países.

329. Considerando las repercusiones cada vez más amplias que tenían los textos de la CNUDMI, la Comisión tomó nota de las obras publicadas recientemente en relación con su labor (A/CN.9/907) y de la influencia que, según se describía en la literatura académica y profesional, ejercían las guías legislativas, las guías de prácticas y los textos contractuales de la CNUDMI. La Comisión señaló la importancia de facilitar la aplicación de un criterio amplio respecto de la elaboración de la bibliografía y la necesidad de mantenerse al corriente de las actividades de las organizaciones no gubernamentales que trabajaban intensamente en el ámbito del derecho mercantil internacional. Al respecto, la Comisión recordó y reiteró la solicitud que había formulado a las organizaciones no gubernamentales invitadas a su período de sesiones anual de que donaran a la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI ejemplares de sus revistas, informes u otras publicaciones para que se pudieran consultar⁸³. La Comisión expresó su reconocimiento a todas las organizaciones no gubernamentales que habían donado material. Además, observó en particular que se habían incorporado o se preveía incorporar a la colección de la Biblioteca Jurídica de la CNUDMI números actuales o de próxima publicación de las revistas *Revue camerounaise de l'arbitrage* (APAA) e *Islamic Capitals and Cities* (Organización de Capitales y Ciudades Islámicas), así como un gran número de libros, anuarios y otras publicaciones de la Asociación de Derecho Internacional, la Cámara de Comercio de Estocolmo, el CEDEP, el Center for Transnational Law de la Universidad de Colonia (Alemania), el Centro Regional de Arbitraje de Kuala Lumpur, el Club de Árbitros de la Cámara de Arbitraje de Milán, la Comisión de Arbitraje Internacional Económico y Comercial de China, el Comité Internacional de Transportes Ferroviarios, el Consejo de los Notariados de la Unión Europea, la EU Federation for Factoring and Commercial Finance, el European Commerce Registers' Forum, Factors Chain International, la Federación Internacional

⁸³ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 264.

de Ingenieros Consultores, la Fondation pour le droit continental, INSOL Europe, INSOL International, el Instituto Europeo de Derecho, el International Institute for Conflict Prevention and Resolution, la International Swaps and Derivatives Association, la International Women's Insolvency and Restructuring Confederation, la Red de Centros Europeos de los Consumidores, la Sociedad Árabe de Contadores Públicos y el Tribunal de Arbitraje Comercial Internacional de la Cámara de Comercio e Industria de Ucrania. La Comisión también tomó nota de una importante donación de monografías de la editorial C.H. Beck.

XIV. Coordinación y cooperación

A. Cuestiones generales

330. La Comisión tuvo ante sí una nota de la Secretaría ([A/CN.9/908](#)) en la que se proporcionaba información sobre las actividades de las organizaciones internacionales que trabajaban en la esfera del derecho mercantil internacional en las que había participado la Secretaría desde la última nota presentada a la Comisión ([A/CN.9/875](#)). La Comisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por haber trabajado en colaboración con numerosas organizaciones, tanto dentro como fuera del sistema de las Naciones Unidas. Por mencionar solo algunas, la Secretaría había participado en las actividades de las organizaciones siguientes: el Banco Mundial, la Comisión Económica para Europa, la Comisión Europea, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el Grupo Interinstitucional de las Naciones Unidas sobre Comercio y Capacidad Productiva, el Instituto de Derecho Internacional, la OCDE, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, la OMC, la UNCTAD, el UNIDROIT y la UNODC.

331. En particular, la Comisión tomó nota con satisfacción de las actividades de coordinación con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y con el UNIDROIT. Se mencionó que la Secretaría podría tratar de seguir cooperando con la Conferencia de La Haya en relación con el proyecto sobre sentencias de esta última (véase el párr. 268 *supra*), a fin de que los grupos de trabajo pertinentes de la Comisión estuviesen al corriente de los avances realizados al respecto, incluido el proyecto de texto actualizado. Se dijo que disponer de esa información ayudaría enormemente a los grupos de trabajo a analizar la forma en que interactuaban los proyectos y evitar el solapamiento o la duplicación del trabajo.

332. La Comisión señaló asimismo que la labor de coordinación de la Secretaría guardaba relación con los temas que estaban examinando los grupos de trabajo, y también con los temas relacionados con los textos que ya había aprobado la Comisión, y que la Secretaría había participado en grupos de expertos, grupos de trabajo y sesiones plenarias con el propósito de intercambiar información y conocimientos especializados y evitar la duplicación del trabajo en los resultados de esa labor.

333. La Comisión escuchó un informe oral sobre la preparación de un documento de orientación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa). Se recordó que en los últimos decenios la CNUDMI, la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el UNIDROIT, así como algunas otras entidades, incluso a nivel regional, habían redactado diversos instrumentos legislativos y no legislativos en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales. También se dijo que, en vista de la cantidad de instrumentos existentes, sería conveniente ofrecer orientación a fin de determinar la pertinencia y las repercusiones de cada uno de ellos y su relación con otros instrumentos jurídicos. En atención a ello, en su 49º período de sesiones la Comisión había aprobado la "Propuesta conjunta sobre la cooperación en el ámbito del derecho de los contratos comerciales internacionales (con hincapié en la compraventa)" y solicitado a la Secretaría que aplicara la decisión de la Comisión, de manera coordinada con la

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y el UNIDROIT, y que informara periódicamente sobre los progresos de esa labor⁸⁴.

334. Se señaló que esa labor había comenzado con la selección de expertos que, a título personal, pudieran ayudar a preparar un proyecto de texto, en principio en forma de guía jurídica, que se distribuiría a los interesados para que lo validaran y que, a la postre, se presentaría a la Comisión. Se explicó que el objetivo de la guía jurídica propuesta consistía en ayudar a encontrar, comprender y aplicar instrumentos uniformes. Se añadió que la guía jurídica tendría por objeto explicar la relación entre los diferentes instrumentos y las características fundamentales de cada uno de ellos, en lugar de centrarse en sus pormenores. Se reiteró que la guía jurídica no tendría un carácter normativo ni interpretaría las normas pertinentes, sino que proporcionaría información básica sobre los instrumentos existentes e incluiría ejemplos ilustrativos dirigidos a los diversos agentes jurídicos, como los jueces, los árbitros, los legisladores y los asesores jurídicos. También se indicó que se estaba poniendo especial cuidado en reducir al mínimo las consecuencias presupuestarias de la labor propuesta.

335. La Comisión tomó nota de los avances realizados en la preparación de un documento de orientación sobre el derecho de los contratos comerciales internacionales (con énfasis en la compraventa) y alentó a la Secretaría a proseguir su colaboración con la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado y con el UNIDROIT en relación con ese proyecto.

336. La Comisión también escuchó un informe oral sobre las actividades de coordinación relacionadas con las garantías mobiliarias. Se recordó que, en su 49º período de sesiones, en 2016, la Comisión había prorrogado el mandato conferido a la Secretaría para que prosiguiera su labor de coordinación en el ámbito de las garantías mobiliarias y le había encomendado la tarea de actualizar la publicación conjunta titulada *Textos sobre garantías reales preparados por la CNUDMI, la Conferencia de La Haya y el UNIDROIT*⁸⁵, pidiéndole que tuviera en cuenta esa decisión en su programa de publicaciones⁸⁶. La Comisión solicitó a la Secretaría que prosiguiera esa labor y actualizara la mencionada publicación conjunta a fin de incluir en ella los textos sobre garantías mobiliarias aprobados recientemente. También le pidió que tuviera en cuenta esa solicitud en su programa de publicaciones y adoptara las demás medidas que fuesen necesarias para garantizar la futura publicación de cualquier texto final que emanara de esa labor, incluso por medios electrónicos y en los seis idiomas oficiales de las Naciones Unidas.

337. La Comisión tomó nota con reconocimiento de los esfuerzos realizados por la Secretaría para garantizar la coordinación y la cooperación con otras organizaciones que trabajaban en el ámbito de las garantías mobiliarias. Se señaló que la Secretaría había enviado observaciones con respecto a los principios del Banco Mundial sobre sistemas eficaces de insolvencia y de derechos de los acreedores y deudores que figuraban en la Norma sobre insolvencia y derechos de los acreedores del Banco Mundial (la “Norma”) y estaba a la espera de recibir las observaciones del Banco Mundial sobre un proyecto de texto revisado de la Norma que contenía las recomendaciones más importantes de la *Guía sobre las operaciones garantizadas*. Además, se señaló que la Secretaría se había reunido con representantes de la Comisión Europea para hablar sobre actividades de coordinación futuras, entre ellas una reunión de un grupo mixto de expertos, con miras a que se adoptara un criterio coordinado con respecto a la ley aplicable a los efectos frente a terceros de las operaciones con créditos por cobrar y valores. Se señaló asimismo que la Secretaría había asistido a la primera reunión de expertos gubernamentales celebrada en relación con el proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo agrícola, de construcción y de minería, del Convenio relativo a Garantías Internacionales sobre Elementos de Equipo Móvil (Convenio de Ciudad del Cabo), para tratar de evitar cualquier duplicación de esfuerzos que pudiera traducirse en

⁸⁴ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 281.

⁸⁵ Naciones Unidas (Nueva York, 2012).

⁸⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 127 y 128.

superposiciones o conflictos con la labor de la Comisión en materia de garantías mobiliarias. La Comisión también tomó nota con aprecio de los esfuerzos realizados por la Secretaría para coordinar con el Grupo del Banco Mundial, la Organización de los Estados Americanos (OEA) y el Foro APEC las actividades de asistencia técnica y de asistencia para la creación de capacidad local en el ámbito de las garantías mobiliarias.

338. La Comisión observó que la labor de coordinación entrañaba a menudo la necesidad de viajar para asistir a las reuniones de las diversas organizaciones y de utilizar fondos asignados para viajes oficiales. Además, reiteró la importancia de que esa labor fuese realizada por la CNUDMI, en su calidad de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, y apoyó la utilización de fondos para viajes con ese fin.

B. Informes de otras organizaciones internacionales

339. La Comisión tomó nota de las declaraciones formuladas en nombre de las organizaciones internacionales y regionales siguientes.

1. Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado

340. El Secretario General del UNIDROIT informó de las principales actividades que había llevado a cabo el Instituto desde el 49º período de sesiones de la CNUDMI, celebrado en 2016. En particular, se informó a la Comisión de las actividades que se mencionan a continuación.

a) Convenio de Ciudad del Cabo

341. El Convenio de Ciudad del Cabo seguía atrayendo nuevas adhesiones y ya contaba con 73 Estados partes. Asimismo, su Protocolo sobre Cuestiones Específicas de los Elementos de Equipo Aeronáutico (Protocolo Aeronáutico) contaba con 67 Estados partes, mientras que la reciente ratificación del Protocolo sobre Cuestiones Específicas del Material Rodante Ferroviario del Convenio de Ciudad del Cabo (el Protocolo Ferroviario) por el Gabón y su firma por Francia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Suecia abrían claramente las puertas a una mayor ratificación y a su consiguiente entrada en vigor.

342. El Grupo de Trabajo sobre la Ratificación del Protocolo Ferroviario (en el que participaba el UNIDROIT en su calidad de copresidente de la Comisión Preparatoria para el Establecimiento del Registro Internacional de Material Rodante Ferroviario) se había reunido en varias ocasiones en los 12 meses anteriores para hacer un seguimiento de los progresos y buscar socios estratégicos.

343. El comité de expertos gubernamentales encargado de preparar un proyecto de protocolo sobre cuestiones específicas del equipo agrícola, de construcción y de minería, del Convenio de Ciudad del Cabo, había celebrado su primera reunión del 20 al 24 de marzo de 2017. Habían asistido a ella 126 representantes de 48 Gobiernos (30 Estados miembros del UNIDROIT y 18 Estados no miembros), seis organizaciones regionales e intergubernamentales, incluido un observador de la CNUDMI, y cuatro organizaciones no gubernamentales internacionales.

344. El comité había avanzado considerablemente en el examen del anteproyecto de texto presentado por el grupo de estudio. Las cuestiones más debatidas habían sido: a) el alcance del protocolo en relación con el equipo agrícola, de construcción y de minería; b) cómo deberían abordarse en el protocolo las garantías que surgieran de la vinculación de esa clase de equipo con bienes inmuebles; y c) el procedimiento de modificación del protocolo, en particular en lo referente a los códigos del Sistema Armonizado de la Organización Mundial de Aduanas, que figuraban en los anexos del anteproyecto de protocolo.

345. El comité había aprobado la mayor parte del texto propuesto por el grupo de estudio y tenía la esperanza de poder finalizar el proyecto de protocolo en su segunda reunión, que según lo previsto se celebraría en Roma del 2 al 4 de octubre de 2017.

b) Procedimiento civil transnacional: formulación de normas regionales

346. En lo que respecta a los Principios Fundamentales y Normas de Procedimiento Civil Transnacional del American Law Institute y el UNIDROIT, aprobados en 2004, el UNIDROIT seguía trabajando con el Instituto Europeo de Derecho para adaptar esos principios a las particularidades de las culturas jurídicas de la región europea, con miras a elaborar normas regionales específicas para Europa.

347. El comité directivo y los correlatores de los grupos de trabajo se habían reunido en Viena en noviembre de 2016, y en Roma en abril de 2017. El proyecto también se había presentado a la Asamblea Anual del Instituto Europeo de Derecho celebrada en Ferrara (Italia) del 7 al 9 de septiembre de 2016. Durante la Asamblea, el UNIDROIT y el Instituto Europeo de Derecho habían confirmado que preveían que una parte importante del proyecto estuviera finalizada para 2018.

c) Guía legislativa sobre principios y normas para fomentar el comercio de valores en los mercados emergentes

348. El Comité de Mercados Emergentes, Seguimiento e Implementación establecido para ayudar a promover y aplicar el Convenio sobre las Normas de Derecho Material aplicables a los Valores Intermediados (Convenio de Ginebra sobre los Valores), de 2009, había celebrado en Roma, los días 12 y 13 de diciembre de 2016, su tercera reunión, en la que había examinado en detalle las observaciones recibidas sobre el proyecto de guía legislativa distribuido anteriormente en ese mismo año. Tras la reunión, el 16 de enero de 2017 había tenido lugar una videoconferencia para examinar el proyecto revisado de guía legislativa, que posteriormente se había vuelto a distribuir para que se formularan observaciones.

349. La cuarta reunión del Comité se había celebrado en Beijing los días 29 y 30 de marzo de 2017, por invitación de la Comisión de Reglamentación del Mercado de Valores de China y con el copatrocinio de la empresa China Securities Depository and Clearing Corporation Ltd.

350. El primer día había tenido lugar un coloquio abierto sobre la cuestión de aumentar y garantizar la seguridad jurídica en los sistemas de tenencia de valores actuales y futuros. El segundo día, sobre la base de las deliberaciones mantenidas durante el coloquio, los miembros y observadores del Comité, así como otros Estados y organizaciones, habían examinado en detalle el proyecto de guía legislativa sobre valores intermediados. El proyecto de guía legislativa, en su versión revisada, había sido aprobado por el Consejo Directivo del UNIDROIT en su 96ª sesión, celebrada en Roma del 10 al 12 de mayo de 2017. La guía estaba siendo objeto de revisión editorial y se publicaría antes de que finalizase 2017.

d) Cooperación en el ámbito del derecho internacional de la compraventa

351. Las secretarías del UNIDROIT, la CNUDMI y la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado prosiguieron su labor exploratoria con miras a la preparación de un documento de orientación sobre los textos existentes en la esfera del derecho internacional de la compraventa (véanse también los párrs. 333 y 334 *supra*).

e) Bienes culturales

352. El UNIDROIT tenía una larga trayectoria de cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) en el ámbito de los bienes culturales. El Convenio de 1995 sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente tenía 40 Estados partes, tras la reciente adhesión de Bosnia y Herzegovina, la República Democrática Popular Lao y Túnez. Se había intensificado la cooperación con la UNESCO y las demás organizaciones que participaban en el grupo de tareas sobre la aplicación de la resolución 2199 del Consejo de Seguridad.

f) El derecho privado y la agricultura

353. El UNIDROIT proseguía su cooperación con las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas con sede en Roma que trabajan en la esfera de la alimentación y la agricultura. Tras la aprobación de la *Guía Jurídica sobre Agricultura por Contrato* del UNIDROIT, la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) y el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA), esas tres organizaciones habían ideado una serie de actividades de promoción y seguimiento. En ese contexto, las secretarías del UNIDROIT y la FAO estaban preparando un estudio legislativo sobre la agricultura por contrato con miras a contribuir a la elaboración de un marco jurídico favorable en esa esfera importante para la seguridad alimentaria. Otra actividad de seguimiento era la preparación de una guía jurídica sobre contratos de inversión en tierras agrícolas cuyo alcance y estructura se habían examinado en la primera reunión del grupo de trabajo, celebrada del 3 al 5 de mayo de 2017. Los primeros capítulos del proyecto se examinarían en la reunión siguiente, a fines de 2017.

2. Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos

354. El representante de la OCDE se refirió a algunos de los trabajos recientes de esa Organización que guardaban relación con la labor de la CNUDMI, en particular en la esfera del arbitraje y la solución de controversias en materia de inversiones. Como ejemplos de las cuestiones examinadas por la OCDE se mencionaron temas relacionados con las diferencias entre el arbitraje comercial y el arbitraje en materia de inversiones en cuanto a la función que desempeñaban las autoridades nominadoras, y con la presentación de múltiples demandas contra un Gobierno en relación con un tratado de inversión por parte de accionistas de la misma sociedad por el mismo perjuicio, lo que proporcionó importante información de antecedentes a los encargados de la formulación de políticas de inversión que venían estudiando aspectos relativos a la solución de controversias. También se mencionó la experiencia de la OCDE en lo que se refería a la actualización de los miles de tratados de doble tributación existentes. Se puso de relieve la Convención Multilateral para Aplicar las Medidas relacionadas con los Tratados Fiscales para Prevenir la Erosión de las Bases Imponibles y el Traslado de Beneficios, aprobada en junio de 2017 por 68 jurisdicciones, que permitía a los Gobiernos actualizar los numerosos tratados fiscales bilaterales vigentes mediante un único proceso, y su posible pertinencia para la reforma de los numerosos tratados de inversión. Para concluir, se habló de la labor que realizaba la OCDE en sus mesas redondas sobre inversión, en las que participaba una amplia gama de Gobiernos, incluso de Estados miembros de la OCDE y de integrantes del G20. Se observó que la mesa redonda, como foro intergubernamental que se había reunido cada seis meses desde 2011 para examinar los tratados de inversión, había fomentado un diálogo informativo entre los Gobiernos, enriquecido con los aportes de diversos interesados y expertos. Por último, se mencionó que el programa actual de la mesa redonda abarcaba los siguientes temas: a) el equilibrio entre la protección de los inversionistas y el derecho de los Gobiernos a reglamentar; b) los beneficios y costos sociales de los tratados de inversión, y c) los árbitros, los órganos decisores y las autoridades nominadoras. El representante de la OCDE reafirmó el interés que seguía teniendo esa Organización en cooperar con la CNUDMI.

3. Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo

355. El representante de la UNCTAD presentó el informe *World Investment Report 2017: Investment and the Digital Economy*, publicado el 7 de junio de 2017. Se expusieron algunas de las principales tendencias de la inversión extranjera directa en los planos mundial y regional y las tendencias más recientes en materia de formulación de políticas internacionales de inversión. Con respecto a estas últimas, se señaló que en 2016 había seguido aumentando el número de acuerdos internacionales de inversión, así como la cantidad de casos conocidos de solución de controversias entre inversionistas y Estados en el marco de un tratado.

356. Se indicó que desde 2010 la UNCTAD había centrado su labor en la reforma de los acuerdos internacionales de inversión a fin de hacerlos más propicios para el desarrollo sostenible, y que muchos de los nuevos acuerdos incluían elementos de reforma que tenían por objeto preservar el derecho a reglamentar y, al mismo tiempo, proteger a los inversionistas y mejorar el sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, además de fomentar la inversión responsable. Se señaló que en el *World Investment Report 2017*, en que se había destacado la necesidad de modernizar la antigua generación de acuerdos internacionales de inversión existentes, figuraba un análisis de diez opciones de políticas que los Estados podían adaptar y adoptar en consonancia con sus objetivos de reforma específicos. Entre las opciones de reforma se destacó en particular el compromiso multilateral. Se señaló que el compromiso multilateral sentaba las bases de un entendimiento común y que sería el medio más eficiente de subsanar las incongruencias, evitar la superposición y resolver los problemas de desarrollo en el régimen actual de los acuerdos internacionales de inversión. Sin embargo, también se dijo que ese enfoque sería la vía que plantearía más dificultades para llegar a la reforma de los acuerdos internacionales de inversión.

357. Como ejemplo de un posible enfoque multilateral se mencionó la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, que fomentaba la aplicación del Reglamento sobre la Transparencia a los acuerdos internacionales de inversión celebrados antes del 1 de abril de 2014. Se dijo que las futuras medidas de reforma de los acuerdos internacionales de inversión podrían inspirarse en el proceso de negociaciones multilaterales que había conducido a la aprobación del Reglamento sobre la Transparencia y la Convención de Mauricio sobre la Transparencia, y en el mecanismo de adhesión voluntaria previsto en esa Convención.

358. Al final de la exposición se destacaron algunas reuniones de alto nivel de la UNCTAD que estaban por celebrarse, entre ellas la conferencia anual sobre acuerdos internacionales de inversión (que tendría lugar en Ginebra del 9 a 11 de octubre de 2017), en la que se deliberaría sobre la forma de modernizar la antigua generación de acuerdos internacionales de inversión, y la conferencia regional sobre políticas internacionales de inversión para los países de economía en transición (que se celebraría en Bakú los días 24 y 25 de octubre de 2017), en la que se examinarían las últimas novedades y los retos más importantes en lo relativo a las políticas internacionales de inversión para los países de economía en transición y se ofrecería asistencia para la elaboración y reforma de esas políticas a las autoridades competentes respectivas.

4. Corte Permanente de Arbitraje

359. El representante de la Corte formuló una declaración en la que resumió la labor realizada por esta en el período 2016-2017 y, entre otras cosas, proporcionó información actualizada sobre el apoyo de secretaría prestado por la Corte en diversos procedimientos internacionales de arbitraje y conciliación y sobre su experiencia con respecto a la aplicación del Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI, incluso en lo que se refería a su función de autoridad nominadora. Observando la experiencia de la Corte en la esfera del arbitraje en materia de inversiones y con tribunales de carácter permanente o de largo plazo, y en vista de las numerosas reformas que se venían proponiendo en el ámbito de la solución de controversias en materia de inversiones, se destacó el papel que desempeñaba la Corte en cuanto a prestar asistencia a sus Estados miembros para formular y aplicar procedimientos eficientes y justos de solución de controversias. También se señaló que, si bien la Corte no emitía opinión sobre la conveniencia de ninguna reforma en particular, estaba dispuesta a apoyar cualquier enfoque nuevo que se propusiera a nivel técnico en relación con el sistema actual de arbitraje en materia de inversiones.

C. Organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y de sus Grupos de Trabajo

360. En su período de sesiones en curso, la Comisión recordó que en su 43° período de sesiones, celebrado en 2010, había aprobado el resumen de las conclusiones sobre su reglamento y sus métodos de trabajo⁸⁷. En el párrafo 9 de ese resumen⁸⁸ se señalaba que la Comisión había decidido elaborar y actualizar según conviniera una lista de las organizaciones internacionales y organizaciones no gubernamentales con las que mantenía desde hacía tiempo una relación de cooperación y a las que hubiese invitado a sus períodos de sesiones. La Comisión recordó también que, atendiendo a su petición de que reestructurara la información relativa a esas organizaciones⁸⁹, la Secretaría había introducido ajustes en la información presentada en línea acerca de las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo, así como en la forma de comunicar esa información a los Estados, y que la Comisión había estado de acuerdo con esos ajustes⁹⁰.

361. La Comisión recordó además que en su 48° período de sesiones, celebrado en 2015, había pedido a la Secretaría que, cuando presentara su informe oral sobre la cuestión de las organizaciones invitadas a sus períodos de sesiones, formulara observaciones sobre el modo en que las organizaciones invitadas cumplían los criterios en que la Secretaría basaba sus decisiones de invitar a organizaciones no gubernamentales⁹¹. Asimismo, la Comisión recordó que en su 49° período de sesiones, celebrado en 2016, había acogido con satisfacción el informe detallado e instructivo de la Secretaría presentado de conformidad con esa solicitud⁹².

362. La Comisión observó que, desde su 49° período de sesiones, celebrado en 2016, la Comunidad de la Energía había sido incorporada a la lista de organizaciones intergubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI, y que las siguientes organizaciones habían sido añadidas a la lista de organizaciones no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI: Arbitrators' and Mediators' Institute of New Zealand Inc., BAC/BIAC, HKMC, IIDC, RAA y SIMI. La Comisión tomó conocimiento de los motivos de la decisión de la Secretaría de invitar a esas otras organizaciones no gubernamentales internacionales a los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo. También escuchó información sobre las organizaciones no gubernamentales cuyas solicitudes de ser invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo habían sido rechazadas y sobre los motivos del rechazo.

363. La Comisión observó asimismo que, en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones de la Asamblea General [68/106](#) y [69/115](#) (párr. 8 de ambas resoluciones), [70/115](#) (párr. 7) y [71/135](#) (párr. 9), se transmitía a todos los Estados y organizaciones invitadas a los períodos de sesiones de la Comisión un recordatorio acerca del reglamento y los métodos de trabajo de la CNUDMI. El recordatorio se hacía mencionando, en las invitaciones que se les enviaban, una página especial del sitio web de la CNUDMI en la que se podía acceder fácilmente a los principales documentos oficiales relativos al reglamento y los métodos de trabajo de la Comisión.

364. La Comisión acogió con beneplácito el informe de la Secretaría sobre las organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI y sus grupos de trabajo, pero pidió a la Secretaría que en futuros períodos de sesiones proporcionara la información pertinente por escrito.

⁸⁷ *Ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 305.

⁸⁸ *Ibid.*, anexo III.

⁸⁹ *Ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 292.

⁹⁰ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 178.

⁹¹ *Ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párr. 280.

⁹² *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 290.

XV. Conmemoración del 50º aniversario de la CNUDMI

A. Declaraciones para felicitar a la CNUDMI

365. Estados de todas las regiones coincidieron en elogiar la destacada contribución de la CNUDMI a la construcción de un mejor orden jurídico internacional. Durante todo el período de sesiones, la Comisión escuchó otros mensajes de felicitación formulados por Estados y delegados de larga trayectoria en las actividades de la CNUDMI, en los que se destacaban sus logros y su contribución al desarrollo del derecho mercantil internacional.

366. En la 1068ª sesión de la Comisión, la Secretaría le comunicó que se había recibido un mensaje del Primer Ministro de la Federación de Rusia, enviado con ocasión del 50º aniversario de la CNUDMI. El Secretario de la CNUDMI leyó el mensaje a la Comisión.

367. Se observó que, hasta 1966, la atención de la comunidad jurídica internacional, incluida la Comisión de Derecho Internacional, se había centrado en el derecho internacional público. En consecuencia, no se había aplicado ningún enfoque sistemático, liderado por las Naciones Unidas, para elaborar normas jurídicas sustantivas de derecho internacional privado destinadas a regir el comercio internacional. Así pues, la propuesta de establecer la CNUDMI, presentada por Hungría a la Asamblea General en su decimonoveno período de sesiones, había sido acogida con beneplácito por la Asamblea General como una oportunidad para examinar las dificultades que habían surgido en el ámbito del derecho mercantil internacional y las relaciones comerciales como resultado de los importantes cambios tecnológicos y sociales ocurridos durante el siglo anterior.

368. Se señalaron a la atención de la Comisión los importantes logros que esta había obtenido al elaborar convenios y convenciones, leyes modelo, guías legislativas y otros textos a lo largo de sus más de 50 años de existencia. Los Estados reconocieron el éxito que en diversas esferas del derecho mercantil internacional tenían los textos de la CNUDMI, entre ellos la Convención de Nueva York, la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, el Reglamento de Arbitraje de la CNUDMI y los textos sobre insolvencia, operaciones garantizadas y comercio electrónico. Se recordó que la CNUDMI había formulado recomendaciones a los Gobiernos y a las organizaciones internacionales acerca del valor jurídico de los registros de computadora⁹³ ya en el año 1985, lo que ponía de manifiesto el innovador pensamiento jurídico de la Comisión en una época en que el comercio electrónico era un tema completamente nuevo y poco conocido aún. Ese liderazgo intelectual estaba en la base de la amplia aceptación de que gozarían los textos posteriores de la CNUDMI sobre comercio electrónico y otros temas.

369. Se señaló que los beneficios derivados de los prestigiosos textos de la CNUDMI se multiplicaban también con su aplicación y utilización efectivas en la práctica, y los Estados mencionaron los numerosos textos de la Comisión que habían incorporado a su derecho interno.

370. Se dijo que el potencial de los textos de la CNUDMI para promover el desarrollo se reflejaba en muchos de los Objetivos de Desarrollo Sostenible. La existencia de unos marcos jurídicos previsibles, estables y equilibrados, como los que promovía la CNUDMI, propiciaba y fortalecía la confianza entre los socios comerciales, lo que a su vez permitía que se materializaran los posibles beneficios del comercio internacional. Dicho de otro modo, las personas prosperaban porque gracias a esos beneficios los socios comerciales podían reducir al mínimo sus riesgos jurídicos y resolver las controversias de manera justa, eficiente y rápida.

371. Además, se recalcó que las ventajas que ofrecía ese orden jurídico internacional no se limitaban a esos beneficios económicos ampliamente conocidos, sino que también redundaban en beneficio de la paz y la seguridad, que eran elementos esenciales del programa de las Naciones Unidas. La paz y la seguridad requerían un fundamento jurídico firme y una interpretación común de los principios del derecho en diversos

⁹³ Texto disponible en inglés en www.uncitral.org/pdf/english/texts/electcom/computerrecords-e.pdf.

ámbitos, para que los Estados pudiesen fortalecer el entorno y la cooperación empresariales y, de ese modo, promover el desarrollo.

372. Se observó asimismo que, en un mundo cada vez más interdependiente desde el punto de vista económico, se necesitaba un marco jurídico no solo armonizado, sino también modernizado, para facilitar el comercio y las inversiones internacionales. También en este aspecto, la sostenibilidad social, ambiental y económica de los avances era fundamental para afrontar los retos que se planteaban en la actualidad; en ese sentido, cabía congratularse de la buena disposición que había mostrado la CNUDMI para lograr un equilibrio entre las necesidades humanas y económicas. Se añadió que la CNUDMI había demostrado su pericia para superar los retos pasados y presentes, también en cooperación con otras organizaciones internacionales y regionales que actuaban en el ámbito de la reforma del derecho mercantil internacional.

373. Al respecto, se señaló que el 50º aniversario de la CNUDMI ofrecía una oportunidad de mirar hacia el futuro. Muchos delegados y observadores valoraban el hecho de que se hubiesen examinado ideas sobre la posible labor futura durante el período de sesiones de la Comisión.

374. Se expresó reconocimiento por las contribuciones de todos los participantes en el proceso legislativo de la CNUDMI. Se reconocieron los logros de los ocho secretarios que hasta la fecha había tenido la CNUDMI. Se señaló que el intenso apoyo prestado por la Secretaría a la Comisión y sus grupos de trabajo, los considerables recursos dedicados por los Estados y los conocimientos especializados aportados por las organizaciones observadoras internacionales habían contribuido en gran medida al éxito de la CNUDMI. Se destacó que ese éxito se fundaba en el valor práctico de los textos de la CNUDMI, cuyo proceso de preparación había permitido elaborar textos realistas desde el punto de vista comercial que podrían funcionar bien, y de hecho lo harían, en el plano nacional. También se puso de relieve que los recursos de la CNUDMI eran limitados, lo que ponía de manifiesto la necesidad de cooperar con otros organismos que formulaban normas e instituciones de desarrollo.

375. Asimismo, se recordó que la CNUDMI se había establecido para que todos los países, sea cual fuere su nivel de desarrollo, pudieran hacer oír su voz en el proceso de elaboración de los textos jurídicos de la Comisión. Los Estados, incluidos los países en desarrollo, se complacían en señalar que habían tenido la oportunidad de aportar integrantes a las mesas de la Comisión y sus grupos de trabajo y se habían beneficiado no solo de la oportunidad de contribuir al proceso de preparación de textos legislativos, sino también de la incorporación al derecho interno y la utilización de los textos resultantes. Además, toda una generación de abogados había disfrutado de los beneficios derivados de la capacitación, la experiencia y la aplicación práctica de las normas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Se instó a la CNUDMI a que prosiguiera sus esfuerzos por facilitar la participación de todos los Estados miembros en las reuniones de la Comisión, a fin de que sus textos siguieran gozando de aceptación en todo el mundo.

B. Miniconferencia organizada por Hungría

376. La Comisión fue informada de que, el 3 de julio de 2017, había tenido lugar en el Centro Internacional de Viena una miniconferencia organizada por Hungría para celebrar el 50º período de sesiones anual de la CNUDMI. La Comisión recordó que el Gobierno de Hungría había presentado a la Asamblea General, en su decimonoveno período de sesiones, la propuesta que había dado lugar al establecimiento de la CNUDMI en virtud de la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea. Hungría había propuesto que se incluyera en el programa de ese período de sesiones un tema titulado “Examen de las medidas que se deberán adoptar para impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado con miras, en particular, a fomentar el comercio internacional”.

377. En la miniconferencia se deliberó sobre la relación entre la CNUDMI y Hungría, los escollos y retos que presentaba la unificación del derecho privado a nivel internacional, y la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa como fuente de inspiración para la reforma de la responsabilidad contractual en Hungría.

378. La Comisión expresó su reconocimiento por la celebración de la miniconferencia.

C. Congreso de la CNUDMI de 2017

379. La Comisión recordó las instrucciones que había dado a la Secretaría de que organizara un congreso para conmemorar el cincuentenario de su creación⁹⁴, y fue informada de que el Congreso había tenido lugar del 4 al 6 de julio de 2017. Se informó a la Comisión de que el programa y otros documentos del Congreso estaban disponibles en el sitio web de la CNUDMI.

380. En el Congreso, titulado “Modernización del Derecho Mercantil Internacional en Favor de la Innovación y el Desarrollo Sostenible”, se había examinado la cuestión de cómo la reforma del derecho mercantil sobre la base de las normas modernas, justas y armonizadas de la CNUDMI podía contribuir a la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. En ese sentido, se señaló a la atención de la Comisión la Agenda de Acción de Addis Abeba de la Tercera Conferencia Internacional sobre la Financiación para el Desarrollo⁹⁵, en que los Estados habían respaldado los esfuerzos y las iniciativas de la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional, en su carácter de órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional, encaminadas a aumentar la coordinación y la cooperación en las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales y regionales que actúan en la esfera del derecho mercantil internacional y a promover el estado de derecho en los planos nacional e internacional en dicha esfera.

381. Se informó a la Comisión de que el Congreso había brindado la oportunidad de analizar en profundidad el pasado y el futuro de la CNUDMI por primera vez desde 2007 y había conseguido reunir a delegados y expertos que habían trabajado con la CNUDMI durante décadas y a nuevos participantes jóvenes interesados en la labor de la Comisión.

382. Se señaló que uno de los objetivos del Congreso había sido crear conciencia sobre cuestiones que la Comisión tal vez querría tener en cuenta cuando examinara más adelante su programa de trabajo, en particular temas que podrían ser objeto de investigación en el futuro, consideraciones sobre la forma en que la CNUDMI elaboraba y actualizaba sus textos legislativos y la manera de fomentar el uso y la aplicación eficaces de esos textos. Algunos participantes habían presentado documentos de políticas y sobre propuestas de investigación y habían logrado, con exposiciones breves, alentar a otros participantes a leer esos documentos y examinar las cuestiones que en ellos se planteaban. La calidad de las intervenciones de los oradores, los moderadores y otros participantes se había calificado de excelente.

383. El Congreso también había inspirado ideas innovadoras para modernizar el derecho mercantil internacional de manera sostenible. Se señaló que la formulación de ideas para el futuro era precisamente lo que se debía lograr con un Congreso de esas características, es decir, que fuera mucho más que un acto conmemorativo.

384. El Asesor Jurídico, al declarar abierto el Congreso, había destacado la importancia de la cooperación y el comercio internacionales para el programa de las Naciones Unidas, en particular la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible. Además de felicitar a la CNUDMI por sus logros, había reconocido el carácter transparente, inclusivo y multilingüe del proceso de preparación de sus textos, y había valorado positivamente la oportunidad que la Comisión ofrecía a los países en desarrollo de

⁹⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párr. 366.

⁹⁵ Resolución 69/313 de la Asamblea General, anexo.

expresar su opinión en ese proceso. Esa observación se encuadraba en el objetivo general de la Agenda 2030 de “no dejar a nadie atrás”.

385. El Ministro de Justicia de Austria, país anfitrión de la CNUDMI durante casi 40 años, había felicitado a la Comisión por su 50º aniversario y había recordado la propuesta de Hungría que había dado lugar a la creación de la Comisión en 1966. Reconoció que la CNUDMI había logrado satisfacer la necesidad de impulsar el desarrollo progresivo del derecho internacional privado en el ámbito del comercio internacional; había permitido que los enormes cambios tecnológicos y sociales ocurridos en las últimas décadas se reflejaran en los marcos jurídicos resultantes, y había tomado la iniciativa de hacer converger muchas opiniones divergentes mediante el diálogo. El orador se había congratulado del énfasis puesto en la modernización de esos marcos y en la sostenibilidad, que tan necesaria seguía siendo para afrontar los enormes retos ambientales, económicos y sociales de la época actual.

386. En la primera sesión del Congreso, distinguidos oradores de diversas regiones y organizaciones⁹⁶ habían expuesto perspectivas internacionales, regionales y nacionales de los logros de la CNUDMI y sus posibles contribuciones a la agenda de desarrollo sostenible (en particular en lo relativo al crecimiento económico, el desarrollo, y la construcción de instituciones). Los oradores habían expresado su continuo compromiso con la CNUDMI, a la que describieron como uno de los órganos más influyentes en la armonización jurídica, y habían alentado a las naciones a unirse para apoyar su labor, que describieron como “una obra maestra de esperanza y seguridad mundiales”. Algunas de las cuestiones planteadas habían sido la importancia de reducir las barreras que entorpecían el acceso a los mercados comerciales internacionales e impulsar el comercio y el crecimiento económico y, de ese modo, mejorar el bienestar de las personas en todos los países, y en los países en desarrollo en particular. Además, se habían puesto de relieve el importante y positivo efecto de la labor de la Comisión en el estado de derecho y la mejora del comercio y la cooperación internacionales, la importancia de reconocer la existencia del movimiento antiglobalización y los efectos perniciosos de la corrupción en el comercio internacional.

387. También se habían resaltado los beneficios de la cooperación y la coordinación y las positivas contribuciones de la CNUDMI a la adopción de un enfoque de colaboración. Se habían mencionado, entre otros ejemplos, la labor de lucha contra la corrupción que realizaba la CNUDMI junto con la UNODC (órgano custodio de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción) y el apoyo prestado a otros organismos internacionales como el Banco Mundial en sus actividades de reforma en la esfera de la insolvencia y las operaciones garantizadas, y al BERD en su labor de transición jurídica, en la que los textos de la CNUDMI se habían utilizado como modelo para introducir reformas legislativas a nivel nacional.

388. Uno de los temas nuevos más destacados había sido “el poder de convocatoria de la CNUDMI”, frase reiterada durante todo el Congreso. Esa frase denotaba que la CNUDMI ofrecía un espacio de aprendizaje en que las personas podían llegar a comprender las cuestiones que se planteaban y conocer la experiencia de otros, a fin de formular el derecho del comercio internacional de un modo que fuese adecuado al objetivo.

389. En el discurso de apertura de las sesiones vespertinas del 4 de julio se habían reseñado los beneficios que había tenido para un ordenamiento jurídico la utilización de los textos de la CNUDMI, lo que demostraba la importancia de la creatividad en la labor legislativa, las ventajas y los inconvenientes derivados del aumento de la interacción humana en el comercio transfronterizo y la importancia del estado de derecho para apoyar ese comercio. Una vez más, se había señalado que la cooperación y la coordinación internacionales figuraban entre los principales factores del éxito.

⁹⁶ La información detallada sobre los oradores y cada una de las sesiones figura en el programa del Congreso, que puede consultarse en el sitio web de la CNUDMI.

390. En la primera mesa redonda del Congreso se habían examinado los beneficios cualitativos y cuantitativos de la utilización de las leyes modelo, mencionándose en particular una investigación empírica que había demostrado las repercusiones amplias y positivas de los textos de la CNUDMI en materia de solución de controversias; las dificultades que planteaba la interpretación de las disposiciones basadas en las leyes modelo y los factores de éxito de estas últimas; y la necesidad, el impacto y las funciones de las leyes modelo a nivel regional.

391. En una segunda mesa redonda se había deliberado sobre el proceso legislativo de la CNUDMI en las esferas de la insolvencia de las empresas, el transporte de bienes por mar y las operaciones garantizadas, y las ventajas de que participaran en ese proceso tanto delegados de los Estados como expertos en la preparación de textos legislativos. También se había mencionado la dificultad de lograr una representación amplia y sistemática en la labor de la CNUDMI.

392. En una mesa redonda posterior se había examinado la relación entre las organizaciones multilaterales y regionales, y la cuestión de si su labor se reforzaba mutuamente o generaba tensiones. Se habían señalado las similitudes entre la reforma legislativa en el plano multilateral y a nivel regional y se había observado que debería presumirse que las soluciones eran transferibles de unos sistemas a otros y que, sin duda, los intentos por imponer la solución de un ordenamiento o región podían resultar contraproducentes. Se habían destacado las ventajas de un enfoque de base empírica y se había reconocido una vez más que el poder de la CNUDMI para convocar a participantes era esencial. Se habían señalado los retos que seguía planteando la falta de interés que se observaba en algunas regiones y la dificultad para mantener una presencia continua de expertos en algunos grupos de trabajo y, en respuesta a esa preocupación, se había instado a la Comisión a entablar un diálogo interactivo a nivel regional.

393. Se habían examinado también las oportunidades y dificultades relacionadas con el uso de los modelos de la CNUDMI. Se había observado que la CNUDMI había logrado resolver situaciones de estancamiento y encontrar posiciones intermedias, pero que a pesar de ello las dificultades persistían. Se habían mencionado, entre otros ejemplos, las interpretaciones inesperadas que se habían hecho de algunos textos, el uso de opciones y orientaciones en lugar de textos legislativos y las variaciones en la incorporación al derecho interno; todo ello había dado lugar a divergencias en la práctica. Por otra parte, si bien la CNUDMI había desempeñado un papel positivo en cuanto a promover la coherencia terminológica para facilitar la comprensión, los problemas de carácter lingüístico seguirían siendo considerables. La creciente interacción entre el derecho de las inversiones y la inversión extranjera directa también había puesto de manifiesto la necesidad de lograr un equilibrio entre los intereses del sector privado y del sector público, así como la importancia de contar con marcos jurídicos estables.

394. El primer día había concluido con un intercambio de opiniones dirigido por un moderador entre ex secretarios y presidentes de la CNUDMI y el actual Secretario de la Comisión. Estos habían analizado la ventaja comparativa que tenía la CNUDMI en el ámbito de la reforma legislativa debido a su multilingüismo e inclusividad y habían convenido en que, pese a los limitados recursos de que disponía la Comisión, seguiría siendo esencial adoptar enfoques de colaboración. Se había indicado asimismo que la influencia de la CNUDMI no siempre podía medirse y que los criterios de éxito iban más allá de la incorporación al derecho interno de los textos de la Comisión. En efecto, se había considerado que incluso los fracasos podían ser instructivos y dar lugar a soluciones nuevas y creativas. También se había convenido en que no existía un sistema perfecto de grupos de trabajo y que el hecho de que la Comisión siguiera estando dispuesta a adaptar su estructura para responder a los retos que enfrentaba era otro de los factores en que se sustentaban sus logros.

395. El segundo día había comenzado con una sesión sobre el tema titulado “Evolución del derecho mercantil internacional: Sistemas integrados en apoyo del comercio transfronterizo”. En vista de la importancia de los textos de la CNUDMI sobre comercio

electrónico que ya existían, se habían hecho varias sugerencias para aprovechar esa plataforma sólida.

396. La primera mesa redonda de ese día había estado dedicada al estudio de las cuestiones jurídicas que planteaban los contratos digitales y los bienes digitales. Se había hecho referencia a los bienes inteligentes, cuyo componente de *software*, incluido el acceso periódico a actualizaciones, era esencial para utilizarlos de modo apropiado. Se había citado el ejemplo de la ejecución en el entorno electrónico, que podría repercutir considerablemente en los recursos en caso de incumplimiento. Se había observado que los aspectos jurídicos de esas nuevas cuestiones aún no se habían estudiado en su totalidad. Otra serie de cuestiones tenían que ver con la relación entre la noción de propiedad, que era objeto de diferentes definiciones, y el control de los datos, en particular para proteger la privacidad y la información.

397. En la segunda mesa redonda se habían examinado diversos aspectos de la utilización de registros descentralizados basados en la tecnología de cadenas de bloques, entre ellos las criptomonedas y los contratos inteligentes. Se había indicado que varios de esos aspectos podían abordarse a partir de los textos legislativos existentes que se inspiraban en el principio de la neutralidad tecnológica, y que una evaluación de la idoneidad de los textos de la CNUDMI podría indicar que estaban más preparados para dar cabida a herramientas modernas de lo que en realidad se suponía. Sin embargo, las cuestiones relacionadas con el carácter no localizado de algunos registros descentralizados podían plantear nuevas dificultades en relación con los conceptos jurídicos basados en la ubicación geográfica. Se había señalado asimismo que las iniciativas en curso dirigidas a tratar las cuestiones jurídicas y reglamentarias relacionadas con los registros descentralizados se verían beneficiadas si se estableciera una coordinación más estrecha, tarea que la Comisión podría estar en condiciones de cumplir eficazmente. Se había llegado a la conclusión de que la CNUDMI debería vigilar la evolución de los acontecimientos sobre el terreno.

398. En la tercera mesa redonda se habían tratado cuestiones relacionadas con el transporte, la facilitación del comercio y los pagos. Con respecto a los pagos, se había indicado que las prácticas comerciales habían variado considerablemente desde la aprobación de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Transferencias Internacionales de Crédito (1992)⁹⁷, y que la preparación de un nuevo texto legislativo podría reportar considerables beneficios, por ejemplo, en lo que respecta a apoyar los mecanismos reguladores, promover la inclusión financiera y la estabilidad y aplicar políticas monetarias con más eficacia. Como ejemplos de las cuestiones que cabría examinar se habían citado la asignación de responsabilidad, incluso en los casos de fraude y error; la autenticación de las partes y la seguridad de las transferencias; el carácter definitivo de las liquidaciones, y el reconocimiento de la compensación de pagos a nivel multilateral.

399. Con respecto a la facilitación del comercio, se había mencionado la importancia que revestían los textos pertinentes de la CNUDMI, a saber, la Convención sobre Comunicaciones Electrónicas y la Ley Modelo sobre Documentos Transmisibles Electrónicos, para la aplicación de las disposiciones sobre el comercio electrónico y la facilitación del comercio sin soporte de papel que figuraban en los acuerdos de libre comercio. En particular, se había indicado que la posibilidad de desmaterializar los conocimientos de embarque y otros documentos comerciales similares podría contribuir considerablemente a la interoperabilidad en el intercambio de comunicaciones electrónicas entre empresas, y entre empresas y Estados, a nivel nacional e internacional.

400. También se había sugerido que la CNUDMI considerara la posibilidad de preparar un régimen jurídico uniforme sobre los contratos de logística, que eran distintos de los contratos tradicionales de transporte o depósito de mercancías, y algunos de cuyos aspectos ya se habían contemplado satisfactoriamente en las Reglas de Rotterdam.

⁹⁷ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/47/17), anexo I.*

Además, se había señalado que si bien la mayoría de las disposiciones legislativas existentes sobre comercio electrónico estaban orientadas a las operaciones, en la economía digital actualmente predominaba el modelo de plataforma. En consecuencia, se había sugerido que la CNUDMI considerara la posibilidad de preparar disposiciones legislativas especialmente aplicables a las plataformas electrónicas, que previeran cuestiones como la relación entre los operadores y los usuarios de las plataformas y, en particular, la asignación de responsabilidad y los sistemas descentralizados de calificación de la reputación.

401. En cuanto a la aplicación de tecnología moderna a la cuestión de la economía crediticia, en el Congreso se había analizado de qué manera la tecnología de registro descentralizado podría afectar a muchos aspectos de las operaciones garantizadas, entre ellos las normas sustantivas, la infraestructura y las prácticas. Se había planteado la cuestión de si las normas de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias que se aplicaban a los títulos de participación en el capital también deberían ser aplicables a las criptomonedas y los *token* que fueran similares a esos títulos. La tecnología de registro descentralizado podría minimizar algunos riesgos, entre ellos el de las inscripciones no autorizadas, respecto de las cuales la Ley Modelo establecía normas amplias y complejas. Esa tecnología también podría facilitar la indización de las inscripciones por el dato identificador único del otorgante, que podría ser asignado y conservado por los sistemas de registro descentralizado, reduciendo así el riesgo de que las inscripciones indujesen a error grave. Desde el punto de vista práctico, las aplicaciones de la tecnología de registro descentralizado podrían facilitar la vigilancia de los bienes gravados, impidiendo su utilización indebida y vinculando esos bienes a otras aplicaciones que facilitarían su enajenación (por ejemplo, a sistemas de cadenas de suministro). También podría agilizarse la ejecución de las garantías mobiliarias, manteniendo al mismo tiempo el equilibrio entre los derechos de los acreedores garantizados, el otorgante y los terceros afectados por la ejecución. Por último, la tecnología de registro descentralizado planteaba una serie de cuestiones nuevas en lo que se refería a la intersección del régimen de las operaciones garantizadas y la reglamentación prudencial, entre ellas la de determinar si las criptomonedas y los *token* similares a los títulos de participación en el capital podrían ser dados en garantía, de modo que los bancos pudiesen reducir los costos de capital.

402. Se había señalado que era esencial mejorar la coordinación entre el régimen legal de las garantías mobiliarias y la reglamentación prudencial para fomentar el acceso al crédito en un entorno financiero seguro y sólido. En particular, los participantes de la mesa redonda habían destacado que la falta de coordinación entre esas dos ramas del derecho menoscababa la eficacia de las reformas de la legislación sobre garantías mobiliarias en cuanto a ampliar la inclusión financiera y podría crear problemas de inestabilidad financiera. En realidad, si bien la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias facilitaba el uso de cualquier tipo de bienes muebles como garantía, la imposición de requisitos de capital reflejaba escepticismo respecto de la capacidad de los bienes no financieros de reducir efectivamente el riesgo. Así pues, los préstamos respaldados con bienes tendían a evolucionar al margen de las actividades bancarias reglamentadas. Se había sugerido que la CNUDMI promoviera un diálogo y la cooperación interinstitucional con el Comité de Supervisión Bancaria de Basilea y otras organizaciones pertinentes a fin de elaborar orientaciones sobre la utilización compatible de sus instrumentos. El objetivo general debería ser facilitar la concesión de crédito garantizado, incluso a través de los sistemas bancarios nacionales, a fin de reducir el costo de los préstamos y promover la estabilidad financiera.

403. Las sesiones siguientes, dedicadas al régimen de la insolvencia, habían comenzado con un breve debate de mesa redonda sobre la labor realizada hasta la fecha por la CNUDMI en esa esfera y, en particular, sobre las enseñanzas extraídas no solo de la variedad de técnicas de armonización utilizadas en los textos finalizados por el Grupo de Trabajo V (por ejemplo, una ley modelo, una guía legislativa y una guía de prácticas), sino también del grado de complejidad de los temas abordados y el interés que revestían para los distintos participantes en el proceso.

404. En una segunda mesa redonda se habían presentado propuestas sobre las cuestiones siguientes: una posible ley modelo destinada a resolver el problema de la insolvencia soberana; la necesidad de incorporar disposiciones sobre la insolvencia tanto de las empresas como de las personas en los regímenes de insolvencia de las microempresas y las pequeñas y medianas empresas; un régimen de reconocimiento mundial aplicable a la disolución de instituciones financieras, y el examen de diversas cuestiones que planteaba la intersección de un procedimiento de insolvencia y un proceso arbitral.

405. En una tercera mesa redonda el debate se había ampliado para abarcar las cuestiones siguientes: la elaboración de un marco para la localización y recuperación de activos; la unificación de las normas de derecho internacional privado para resolver conflictos y aplicar un criterio uniforme en las sentencias dictadas en casos de insolvencia transfronteriza; la posibilidad de elaborar una convención sobre diversos aspectos de la insolvencia transfronteriza; un método para solucionar problemas de insolvencia soberana recurriendo al arbitraje y la conciliación; un enfoque para resolver el colapso de empresas transnacionales mediante el reconocimiento del derecho de las sociedades (al constituirse) a escoger y dejar constancia de la ley sobre insolvencia que sería aplicable para resolver dificultades financieras futuras, y la formulación de normas sobre la elección de la ley aplicable destinadas a promover la seguridad jurídica y evitar conflictos en los casos de insolvencia transfronteriza de instituciones bancarias. Los participantes habían llegado a la conclusión de que aún quedaba mucho por hacer en ese ámbito y habían destacado una vez más la importancia de la cooperación para lograr resultados satisfactorios.

406. El tercer día del Congreso había comenzado con un examen del tema del arreglo de controversias. En la primera mesa redonda, dedicada al análisis de posibles reformas del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados, se habían planteado tres temas de debate: los problemas relacionados con el régimen actual de solución de controversias entre inversionistas y Estados; los ajustes y mejoras que podrían introducirse en ese régimen y, por último, la posible creación de un tribunal de inversiones multilateral. Los participantes habían analizado diversas soluciones elaboradas recientemente en relación con los temas señalados. También se habían mencionado, como hechos positivos, la adhesión al Reglamento sobre la Transparencia de un número cada vez mayor de partes interesadas y la próxima entrada en vigor de la Convención de Mauricio sobre la Transparencia.

407. El tema central de la segunda mesa redonda había sido el arbitraje comercial y se habían examinado tres cuestiones principales: la de determinar si era necesario seguir reglamentando en ese ámbito o si, por el contrario, había llegado el momento de reducir la reglamentación; los problemas que se planteaban cuando se trataba de reglamentar en un contexto multilateral, entre ellos las tensiones inherentes a todo proyecto de armonización, y la forma en que la CNUDMI, con sus métodos de trabajo y los diferentes tipos de instrumentos que había elaborado, había tratado de establecer un equilibrio; y los efectos indirectos del arbitraje entre inversionistas y Estados en el arbitraje comercial. Durante el debate se habían mencionado, como temas de interés para la posible labor futura, la cuestión de combinar el arbitraje y la conciliación, los procedimientos paralelos y los procesos decisorios.

408. En la tercera mesa redonda, sobre nuevas fronteras en la solución de controversias, se habían examinado las novedades en el ámbito de la solución de controversias en línea y soluciones de carácter tecnológico para mejorar el acceso a la justicia. También se había presentado una propuesta relativa a la elaboración de tratados bilaterales sobre arbitraje comercial.

409. Durante la tarde del tercer día se había deliberado sobre la utilización, la aplicación y la comprensión efectiva de los textos de la CNUDMI en la práctica. En la primera mesa redonda se habían examinado los instrumentos elaborados por la CNUDMI y las entidades de cooperación para facilitar la comprensión de los textos de la Comisión relacionados con la solución de controversias: las guías sobre la Convención de Nueva York, el *Compendio de Jurisprudencia relativa a la Ley Modelo sobre Arbitraje*

Comercial Internacional, de 2012, y el conjunto de herramientas de arbitraje preparado por la Association Suisse de l'Arbitrage para promover el uso de las *Notas de la CNUDMI de 2016 sobre la organización del proceso arbitral*⁹⁸.

410. Seguidamente, los participantes en el Congreso habían examinado la cuestión de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa y habían debatido aspectos relacionados con el fomento de la adopción, utilización e interpretación uniforme de esa Convención. En general, se había indicado la necesidad de hacer una interpretación dinámica de esa Convención a fin de garantizar su continua pertinencia ante unas prácticas comerciales cambiantes. Se había señalado que algunos de los mecanismos jurídicos existentes promovían esa interpretación dinámica, pero que también podría ser conveniente dar una orientación más específica al respecto, posiblemente en forma de ley modelo. En un estudio de casos se habían examinado cuestiones relacionadas con la posible adopción de la Convención a nivel nacional y se había llegado a la conclusión de que sus disposiciones eran compatibles, en general, con todas las tradiciones jurídicas y todos los sistemas económicos, razón por la cual deberían ser adoptadas universalmente.

411. En otro estudio de casos se había destacado la influencia de algunos conceptos fundamentales de la Convención en el desarrollo del derecho de los contratos a nivel nacional, y se había dado a entender que las jurisdicciones más pequeñas podrían ser más receptivas a la influencia de los textos uniformes de derecho internacional. También se había sugerido que se colmaran las lagunas en la formación jurídica que se impartía en la educación universitaria de pregrado y se elaboraran normas y prácticas específicas aplicables a la compraventa transfronteriza que no estuvieran estrictamente vinculadas a la legislación nacional. Otro participante había subrayado la importancia de ofrecer en un mayor número de idiomas la orientación disponible con respecto a la Convención de las Naciones Unidas sobre la Compraventa, en beneficio de los agentes jurídicos, las entidades comerciales y, en particular, las pequeñas y medianas empresas que no estaban al corriente de los acuerdos contractuales redactados en otros idiomas y con arreglo a legislación extranjera.

412. En la penúltima sesión se habían examinado los problemas que existían para mantener actualizados los textos de la CNUDMI, tomando como ejemplo los relativos a la contratación pública y las alianzas entre los sectores público y privado. Se habían resaltado las dificultades que planteaba el hecho de trabajar en una esfera dinámica del derecho (característica común a la mayoría de los temas tratados por la CNUDMI), el tiempo que se necesitaba para elaborar un texto legislativo de la CNUDMI y la importancia de evaluar la eficacia de esos textos en la práctica. Los participantes habían destacado algunos aspectos de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública que podrían mejorarse a fin de tener en cuenta la evolución de los acontecimientos y habían debatido la cuestión de si esa evolución hacía necesario modificar la propia Ley Modelo. Se habían señalado los riesgos que implicaba reabrir el debate sobre cuestiones que habían planteado dificultades para llegar a un consenso, ya que algunos Estados habían tratado de imponer sus soluciones (reiterándose de este modo observaciones formuladas anteriormente en el Congreso), así como las ventajas que podían derivarse de complementar los textos con material adicional, orientación actualizada o notas interpretativas. Se había reconocido que los ejemplos de uso de la Ley Modelo en la práctica ponían de relieve la necesidad de tener en cuenta la experiencia adquirida en materia de reforma regional y de incorporación al derecho interno cuando se tratara de armonizar los sistemas a nivel mundial. No se habían encontrado respuestas sencillas a la pregunta sobre la forma de preservar el acervo de conocimientos de la CNUDMI cuando los grupos de trabajo finalizaban su labor, pero se había señalado la posibilidad de aprovechar la tecnología moderna para preservar los debates y la continuidad.

413. En la última sesión, los participantes habían examinado la función de coordinación y cooperación que desempeñaba la CNUDMI, así como la manera de mejorar la recopilación y difusión de conocimientos mediante una cooperación más profunda y

⁹⁸ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párrs. 159 y 160.

sistematizada, a pesar de las diferentes estructuras, composición y modalidades de trabajo de los organismos normativos. Se había observado que todos esos organismos tenían un desafío común: convencer del valor que revestía su labor a los beneficiarios finales de esta, ya que ninguno de ellos tenía facultades de ejecución.

414. Se había destacado la importancia de la infraestructura jurídica para el comercio y la inversión a nivel regional, haciendo referencia a la región de Asia y el Pacífico, y se había informado al Congreso acerca de la variedad de modelos internacionales utilizados y sus beneficios para la región y sobre actos realizados para contribuir a una mayor comprensión de esos modelos. También se habían examinado las posibilidades que ofrecía la Red Mundial de Información Jurídica, instrumento multilingüe mundial para la asimilación de leyes, y se había instado a los participantes a que apoyaran y dieran a conocer esa red.

415. En la mesa redonda se habían examinado diversos mecanismos para difundir y preservar el valor de la labor de la CNUDMI y se había concluido que uno de esos mecanismos –sobre el cual se venía hablando desde hacía algún tiempo en los círculos de la CNUDMI– sería que la Comisión emprendiera un estudio de las reformas internacionales, regionales y algunas reformas internas del derecho mercantil internacional e informara al respecto en una publicación anual.

416. Al clausurar el Congreso, el Secretario de la CNUDMI había agradecido a todos los participantes por su compromiso y entusiasmo y había alentado a que se siguieran estudiando los nuevos conceptos del ámbito del comercio internacional que se habían debatido durante el Congreso. Había expresado su satisfacción por las deliberaciones sobre la posibilidad de que las soluciones e instrumentos existentes ya fuesen capaces de responder a muchos de los nuevos desafíos, y por la conclusión de que una promoción y una adhesión más amplias contribuirían a afianzar aún más los logros de la CNUDMI. También le había complacido escuchar la opinión generalizada de que la Comisión tendría un papel destacado y muy interesante que desempeñar en los años venideros.

417. Se había informado asimismo a la Comisión de que se habían organizado otros actos en relación con el Congreso. El primero de ellos había sido un acto paralelo sobre redes contractuales organizado por Italia con el fin de ofrecer un panorama general de la propuesta que había sometido a consideración de la Comisión en el período de sesiones en curso (A/CN.9/925; véase el capítulo XVII *infra*) con respecto a la posible labor futura de la CNUDMI en materia de redes contractuales. En ese acto se habían expuesto brevemente las principales características de las redes contractuales, que podía considerarse que zanjaban la brecha entre el derecho de los contratos y el derecho de sociedades, y algunos representantes del sector privado de Italia habían dado ejemplos de redes contractuales destinadas a facilitar la internacionalización de las empresas locales, principalmente las microempresas y las pequeñas y medianas empresas. Al respecto, se había descrito en detalle el éxito de una red contractual que había tenido por objeto facilitar el acceso de las empresas italianas al mercado de la India y establecer alianzas con empresas locales.

418. Los temas tratados en otros actos paralelos habían sido “la integración de consideraciones de sostenibilidad en la reforma del derecho mercantil internacional” (como la competitividad inclusiva y el acceso a las cadenas mundiales de suministro; el marco jurídico mercantil y de derechos humanos en el contexto de la CNUDMI y cuestiones ambientales; y el cambio climático y los textos de la CNUDMI) y “la posible contribución de la economía digital a la agenda de sostenibilidad” (en particular la libre circulación de la información y las consecuencias para la labor de la CNUDMI en el ámbito del comercio electrónico; un régimen legal uniforme en materia de contratos electrónicos como forma de contribuir a eliminar barreras en el comercio electrónico; y el aumento de la cooperación en lo relativo a la insolvencia transfronteriza mediante el uso de la tecnología de cadenas de bloques).

419. La Comisión acogió con beneplácito el informe del Congreso y felicitó a la CNUDMI por su celebración. Se señaló que la estructura de las sesiones y la amplitud de su temario habían permitido sostener un debate enriquecedor que beneficiaría a los participantes y a las deliberaciones futuras de la CNUDMI.

420. La Comisión solicitó a la Secretaría que preparara y publicara las actas del Congreso y determinados documentos que se habían presentado para que se examinaran durante este.

XVI. Función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional

A. Introducción

421. La Comisión recordó que el tema relativo a la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional se venía incluyendo en el programa de la Comisión desde su 41º período de sesiones, celebrado en 2008⁹⁹, en respuesta a la invitación que le había hecho la Asamblea General de que en su informe le presentara observaciones sobre sus funciones actuales en la promoción del estado de derecho¹⁰⁰. Recordó también que, desde ese período de sesiones, en sus informes anuales a la Asamblea General había formulado observaciones acerca de la función que desempeñaba en la promoción del estado de derecho a nivel nacional e internacional, incluso en el contexto de las actividades de reconstrucción posteriores a un conflicto. La Comisión había expresado su convicción de que la promoción del principio de legalidad en las relaciones comerciales debía ser un elemento esencial del programa más amplio de las Naciones Unidas en materia de promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional¹⁰¹. La Asamblea General había hecho suya esa opinión¹⁰².

422. En su 50º período de sesiones, la Comisión tomó nota de la resolución 71/148 de la Asamblea General, relativa al estado de derecho en los planos nacional e internacional, en cuyo párrafo 22 la Asamblea la había invitado a que, en los informes que le presentara, siguiera formulando observaciones sobre la función actual de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho. La Comisión decidió centrar las observaciones que transmitiría a la Asamblea General en los medios de seguir divulgando el derecho internacional para reforzar el estado de derecho desde la perspectiva de las esferas de trabajo de la CNUDMI, en consonancia con lo dispuesto en el párrafo 26 de esa resolución. Para formularlas tuvo en cuenta las opiniones de los expertos que se resumen a continuación, en la sección B.

423. La Comisión pidió a la Secretaría que estudiara la posibilidad de informarla por escrito acerca de las novedades relacionadas con las cuestiones sobre las que se esperaba que la CNUDMI formulara observaciones a la Asamblea General en relación con este tema del programa en futuros períodos de sesiones.

424. La Comisión escuchó una declaración sobre la función de la CNUDMI en la promoción del estado de derecho. Se mencionó en particular la labor que realizaba la Comisión con miras a aumentar la eficacia del sistema de solución de controversias comerciales internacionales y regionales, compilar las mejores prácticas y garantizar la aceptación y la interpretación uniforme de las normas de derecho mercantil internacional. Se consideró que la importancia asignada a la transparencia,

⁹⁹ Véase la decisión de la Comisión de incluir el tema en su programa en *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17)*, segunda parte, párr. 113.

¹⁰⁰ Resoluciones de la Asamblea General 62/70, párr. 3; 63/128, párr. 7; 64/116, párr. 9; 65/32, párr. 10; 66/102, párr. 12; 67/97, párr. 14; 68/116, párr. 14; 69/123, párr. 17, y 70/118, párr. 20.

¹⁰¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 17 y corrección (A/63/17 y Corr.1)*, párr. 386; *ibid.*, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17), párr. 419; *ibid.*, sexagésimo quinto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/65/17), párr. 334; *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/66/17), párr. 320; *ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párr. 195; *ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 267; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17), párr. 215; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/70/17), párrs. 294 y 318; e *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 303.

¹⁰² Resoluciones de la Asamblea General 63/120, párr. 11; 64/111, párr. 14; 65/21, párr. 12; 66/94, párr. 15; 67/89, párr. 16; 68/106, párr. 12; 69/115, párr. 12; 70/115, párr. 11, y 71/135, párr. 13.

la objetividad y el carácter inclusivo de la Comisión era uno de los principales factores que contribuían al éxito que esta seguía teniendo en su labor de fortalecimiento del estado de derecho en los planos nacional e internacional.

B. Resumen de las opiniones de los expertos

425. Los expertos hablaron de sus experiencias en lo relativo a la difusión del derecho mercantil internacional en los planos nacional, bilateral, regional e internacional y pusieron de relieve la función que cumplían en ese sentido las instituciones estatales y no estatales. Se destacaron, en particular, el papel que desempeñaban los legisladores nacionales en la utilización del derecho mercantil internacional cuando se introducían reformas en la legislación comercial interna y la función que cumplían los jueces en la aplicación e interpretación uniformes del derecho mercantil internacional.

426. Se hizo especial referencia a la importancia que revestía la labor de acercamiento en las actividades de difusión destinadas a las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, ya que estas a menudo carecían de acceso a servicios de asesoramiento jurídico profesional, tenían dificultades para lograr el equilibrio contractual y necesitaban reducir los costos de transacción para seguir siendo competitivas. Como medio de divulgar el derecho internacional de los contratos en ese sector en particular, se podrían preparar contratos modelo para empresas pequeñas o cláusulas uniformes basadas en normas aceptadas internacionalmente, para que fuesen luego traducidos a los idiomas locales por las cámaras de comercio u otras asociaciones profesionales.

427. Los oradores fueron unánimes en destacar el papel que desempeñaba la educación en materia de derecho mercantil internacional para todos los interesados, en particular los jóvenes y los profesionales del derecho. Se consideró que la organización de cursos, sesiones de capacitación y otras actividades similares, como el Concurso de Arbitraje Comercial Internacional Simulado Willem C. Vis y la publicación de artículos sobre las novedades en materia de derecho mercantil internacional, si bien eran métodos tradicionales, seguían siendo muy eficaces e indispensables como medio de difundir el derecho mercantil internacional. Se subrayó el interés que revestía para la formación de los jueces los resúmenes de jurisprudencia relativa a los textos de la CNUDMI (CLOUT) y los compendios de jurisprudencia.

428. Se dieron ejemplos concretos de la utilización de textos de la CNUDMI en actividades de asistencia técnica y con fines de diagnóstico jurídico, clasificación o análisis comparado, así como para la aplicación de la metodología de evaluación y otros instrumentos análogos utilizados por instituciones multilaterales en colaboración con la CNUDMI. Los asociados de la CNUDMI en esas actividades valoraban sus textos, en particular las leyes modelo, por contener disposiciones que podían transponerse fácilmente a la legislación nacional y por establecer metas verificables para la implementación de políticas.

429. También se informó a la Comisión de ejemplos recientes de textos de la CNUDMI que se estaban utilizando para formular soluciones de tecnología de la información con el fin de introducir reformas en el derecho mercantil, en particular los portales electrónicos de contratación pública. El diálogo entablado entre los círculos jurídicos y los de la tecnología de la información por conducto de la Iniciativa de Contratación Pública del BERD y la CNUDMI¹⁰³ había servido para explicar a los proponentes de esas soluciones los principios recogidos en la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública, de 2011. Como resultado de ello, se esperaba que las normas de transparencia plasmadas en la Ley Modelo se tuvieran en cuenta en la norma de datos abiertos sobre contratación (*Open Contracting Data Standard*)¹⁰⁴ que se utilizaba a nivel mundial para la contratación pública electrónica. También se resaltó el valor que revestía la Ley Modelo en el contexto de la adhesión de los Estados al Acuerdo sobre

¹⁰³ www.ppi-ebrd-uncitral.com.

¹⁰⁴ <http://standard.open-contracting.org>.

Contratación Pública de la OMC y para la aplicación de instrumentos regionales en la esfera de la contratación pública.

430. Se informó asimismo a la Comisión sobre las tendencias actuales de la tecnología en materia de investigación jurídica y las dificultades que tenían las organizaciones intergubernamentales internacionales para adoptarlas. Se dieron ejemplos de soluciones basadas en la tecnología de la información empleadas por los Gobiernos y las entidades privadas para agilizar la investigación jurídica, incluida la investigación transfronteriza, facilitar la redacción de contratos y lograr resultados uniformes en la jurisprudencia.

431. Se señaló que la falta de recursos financieros y humanos, en particular de recursos especialmente asignados a la tecnología de la información, y la sostenibilidad presupuestaria a largo plazo eran los principales obstáculos con que tropezaban las organizaciones intergubernamentales internacionales para diseñar de manera innovadora tecnología de investigación jurídica. La aplicación de soluciones innovadoras en el sistema de las Naciones Unidas era especialmente difícil debido a la necesidad de respetar el principio del multilingüismo.

432. Se hizo referencia a la brecha digital como otro gran escollo al que se enfrentaba todo órgano de las Naciones Unidas que tuviese el cometido de atender a todas las jurisdicciones o a determinados países con poco o ningún acceso a Internet, o donde la mayoría de los usuarios utilizaban dispositivos móviles. Al no haber modelos comerciales preexistentes que atendieran a las necesidades particulares de ese grupo de usuarios finales, la elaboración de una solución adecuada por parte de cualquier órgano de las Naciones Unidas exigiría más conocimientos especializados de tecnología de la información y tendría un costo mayor.

433. Un ejemplo de colaboración fructífera entre un órgano de las Naciones Unidas y entidades externas que se mencionó fue la establecida con respecto a la *Guía relativa a la Convención de Nueva York de 1958*¹⁰⁵, en que las entidades colaboradoras externas proporcionaron recursos y conocimientos técnicos en materia de innovación de la tecnología de la información y la secretaria de la CNUDMI ofreció conocimientos sustantivos especializados, prestigio e infraestructura para prestar servicios de traducción a seis idiomas. No obstante, también había ejemplos de proyectos emprendidos con la intención de que fuesen de alcance internacional pero que posteriormente habían fracasado, con consecuencias negativas considerables para los usuarios finales, cuya confianza en proyectos futuros similares se vio disminuida. Por consiguiente, en toda alianza o proyecto que se emprendiera con colaboradores externos sería necesario tener en cuenta los riesgos para la reputación, la posibilidad de lograr la sostenibilidad a largo plazo o, por lo menos, de preservar el proyecto, y un mecanismo de acceso y participación permanentes de un órgano de las Naciones Unidas.

434. La Comisión agradeció a los expertos su valiosa contribución al examen de ese tema del programa y solicitó a la Secretaría que recogiera las observaciones principales de los expertos en el informe de la Comisión.

C. Observaciones formuladas por la CNUDMI a la Asamblea General

435. La Comisión recordó que la reunión y difusión de información sobre el derecho mercantil internacional era una de las funciones que se le habían asignado en la resolución 2205 (XXI) de la Asamblea General, y que, en su primer período de sesiones, esa función se había considerado un aspecto permanente de su labor, en particular a efectos de evitar la duplicación inútil de esfuerzos y resultados y garantizar una coordinación eficaz entre todos los interesados¹⁰⁶.

¹⁰⁵ <http://newyorkconvention1958.org>.

¹⁰⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo tercer período de sesiones, Suplemento núm. 16 (A/72/16)*, párrs. 29 y 30.

436. La Comisión reconoció que la difusión del derecho mercantil internacional, además de constituir por sí sola una función de la CNUDMI, también era inherente a sus demás funciones, entre ellas la de coordinar la labor de las organizaciones que realizan actividades en el campo del derecho mercantil internacional y estimularlas a cooperar entre sí, y la de fomentar un uso cada vez más amplio de los textos de la CNUDMI y su interpretación y aplicación uniformes. La Comisión también consideró que hacía una importante contribución a la difusión de textos de otras organizaciones que eran pertinentes para su labor, en particular respaldando su utilización o adopción.

437. Por lo tanto, la Comisión decidió señalar a la atención de la Asamblea General las deliberaciones sostenidas y las decisiones adoptadas en el período de sesiones en curso en relación con otros temas conexos del programa (véanse los capítulos IX a XV y XVIII del presente informe).

438. La Comisión reconoció el papel que desempeñaban los Estados, la Asamblea General, las organizaciones internacionales invitadas a los períodos de sesiones de la CNUDMI, otros colaboradores de la Comisión, sus métodos de trabajo, su documentación y sus publicaciones en la difusión del derecho mercantil internacional. También reconoció la función que cumplían los exámenes periódicos de su labor que figuraban en el *Repertorio de la práctica seguida por los órganos de las Naciones Unidas*, el *Anuario Jurídico de las Naciones Unidas* y otras publicaciones de la Organización y de otras entidades y la importancia de fortalecer la cooperación con los círculos académicos, que la Comisión había resaltado en su 45º período de sesiones, celebrado en 2012¹⁰⁷.

439. La Comisión expresó su reconocimiento al Comité Consultivo del Programa de Asistencia de las Naciones Unidas para la Enseñanza, el Estudio, la Difusión y una Comprensión Más Amplia del Derecho Internacional por tener en cuenta el derecho mercantil internacional en las actividades realizadas en el marco de ese Programa, conforme a lo solicitado por la CNUDMI en sus primeros años de existencia.

440. Si bien recordó los logros obtenidos en la difusión del derecho mercantil internacional, la Comisión reconoció la necesidad de adaptar constantemente sus prácticas de divulgación a las nuevas cuestiones y solicitó a la Secretaría que considerase la posibilidad de mejorar sus prácticas de difusión conforme a las sugerencias formuladas en el Congreso y por los expertos (véase la sección B *supra*). Se exhortó concretamente a que se eliminaran los obstáculos que enfrentaban las Naciones Unidas para introducir prácticas de difusión innovadoras. Se indicó que una nueva dificultad que se presentaba para cumplir el mandato de la CNUDMI era la proliferación de herramientas en línea que tenían por objeto facilitar la reforma del derecho mercantil internacional pero que no reflejaban normas de derecho mercantil acordadas a nivel internacional.

441. La Comisión reiteró la necesidad de integrar mejor su labor en el programa más amplio de las Naciones Unidas. Consideraba que el logro de ese resultado contribuiría por sí solo a difundir aún más el derecho mercantil internacional con miras a fortalecer el estado de derecho. Con ese fin, la Comisión recomendó que la Secretaría adoptara más medidas para dar a conocer en todo el sistema de las Naciones Unidas, y en particular a los asesores jurídicos, la Nota de orientación sobre el fortalecimiento del apoyo prestado por las Naciones Unidas a los Estados que lo soliciten para introducir reformas acertadas en el derecho mercantil, que la Comisión había aprobado en su período de sesiones de 2016¹⁰⁸.

¹⁰⁷ *Ibid.*, sexagésimo séptimo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/67/17), párrs. 179 a 181.

¹⁰⁸ *Ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/71/17), párr. 262 y anexo II.

XVII. Programa de trabajo de la Comisión

442. La Comisión recordó que había convenido en asignar tiempo para el examen de su programa de trabajo general como tema independiente en cada uno de sus períodos de sesiones, lo que facilitaría una planificación eficaz de sus actividades¹⁰⁹.

443. La Comisión tomó nota de los documentos preparados para facilitar el examen del tema (documento [A/CN.9/911](#), otros documentos a los que se hacía referencia en él y dos propuestas presentadas posteriormente, en los documentos [A/CN.9/923](#) y [A/CN.9/925](#)).

A. Programa actual de preparación de textos legislativos

444. La Comisión tomó nota de los avances realizados por sus grupos de trabajo, de los que se había informado anteriormente en el período de sesiones (véanse los capítulos III a VII del presente informe), y confirmó el programa de actividades de preparación de textos legislativos en curso que figuraba en el cuadro 1 del documento [A/CN.9/911](#).

B. Programa futuro de preparación de textos legislativos

445. La Comisión, teniendo presente la importancia de adoptar un enfoque estratégico en la asignación de recursos a las distintas actividades, entre ellas la de preparación de textos legislativos, así como la función que desempeña en la determinación del programa de trabajo de la CNDUMI, especialmente con respecto a los mandatos de los grupos de trabajo¹¹⁰, recordó que al inicio del período de sesiones había examinado propuestas sobre una posible labor futura de preparación de textos legislativos. La Comisión procedió a examinar sus decisiones provisionales sobre esas propuestas, como se indica a continuación¹¹¹.

446. En lo que respecta al comercio electrónico, la Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo IV debía continuar sus proyectos en curso sobre los aspectos contractuales de los servicios de computación en la nube y los aspectos jurídicos relacionados con la gestión de la identidad y los servicios de confianza (véase también el párr. 127 *supra*).

447. La Comisión confirmó que el Grupo de Trabajo III debía emprender la labor relativa a una posible reforma del sistema de solución de controversias entre inversionistas y Estados, incluida la cuestión de los procesos paralelos en el arbitraje en materia de inversiones y el código de ética en el arbitraje internacional. Al respecto, el Grupo de Trabajo debía determinar y examinar las inquietudes que se plantean en relación con la solución de controversias entre inversionistas y Estados y evaluar si es conveniente reformar el sistema; en caso afirmativo, debía idear soluciones y recomendarlas a la Comisión (véase también el párr. 264 *supra*).

448. Con respecto a la contratación pública y el desarrollo de la infraestructura, la Comisión confirmó que la Secretaría (con la asistencia de expertos) debía seguir actualizando y consolidando la *Guía Legislativa de la CNUDMI sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada* y textos conexos, y presentar un nuevo informe a la Comisión, con propuestas de redacción, si procediera, en el 51º período de sesiones, que se celebraría en 2018. La Comisión también decidió no incluir por el momento en su programa la cuestión de la suspensión y la inhabilitación (véanse, además, los párrs. 273 y 274 *supra*).

449. En cuanto a las operaciones garantizadas, la Comisión confirmó que debía prepararse una guía de prácticas sobre el tema para tratar cuestiones contractuales, operacionales y reglamentarias que surgieran en el ámbito de las operaciones

¹⁰⁹ *Ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/68/17), párr. 310.

¹¹⁰ *Ibid.*, párrs. 294 y 295.

¹¹¹ Véase también el cuadro 2, titulado “Resumen de las actividades legislativas futuras encomendadas y posibles”, en el documento [A/CN.9/911](#).

garantizadas, así como la financiación de microempresas, y encomendó la tarea al Grupo de Trabajo VI (véase, además, el párr. 227 *supra*).

450. También se presentaron a la Comisión dos nuevas propuestas de preparación de textos legislativos.

451. Primero, el Gobierno de Italia presentó una propuesta de posible labor futura sobre redes contractuales ([A/CN.9/925](#)).

452. Se explicó que la propuesta tenía por objeto apoyar la labor en curso del Grupo de Trabajo I sobre la inscripción registral de empresas y la creación de una entidad mercantil simplificada. En la propuesta se exploraban formas en que las empresas pudieran realizar actividades comerciales antes de que se les otorgara personalidad jurídica y que quedara establecida su estructura empresarial, lo que les permitiría acceder al crédito y a servicios del Estado. El objetivo sería permitir que esas empresas formaran redes y contrataran con empresas de mayor tamaño vinculándose así a las cadenas de suministro. Los patrocinadores señalaron que la intención era seguir explorando la cuestión para encontrar soluciones, y que los resultados preliminares se presentarían a la Comisión en su 51º período de sesiones, en 2018.

453. Se expresó apoyo a la propuesta que figuraba en el documento [A/CN.9/925](#), en vista de la importancia que tenía el tema en particular para las microempresas y las pequeñas y medianas empresas, y se sugirió que el Grupo de Trabajo I estudiara las soluciones que figuraban en la propuesta.

454. Otras delegaciones, si bien apoyaban en principio la propuesta, señalaron que no era apropiado remitir por ahora esa labor al Grupo de Trabajo I. En apoyo de esa opinión, se señaló que primero debían estudiarse y analizarse mejor las numerosas cuestiones que planteaba la propuesta, y que las soluciones no debían necesariamente limitarse a las MIPYME (y que, por consiguiente, si se decidía remitir la cuestión a un Grupo de Trabajo para su examen, no necesariamente debía ser el Grupo de Trabajo I).

455. La Comisión expresó su agradecimiento al Gobierno de Italia por la propuesta. Asimismo, acogió con agrado la buena disposición de los patrocinadores de seguir estudiando la cuestión con miras a presentar una propuesta más detallada a la Comisión en 2018, para que se decidiera en ese momento si se emprendería la labor al respecto y, en su caso, la forma en que se haría.

456. El CMI presentó la propuesta de una posible labor futura sobre cuestiones transfronterizas relativas a la venta judicial de buques ([A/CN.9/923](#)).

457. Los patrocinadores explicaron la naturaleza de la venta judicial a que se refería la propuesta, y los problemas que impedían la transmisión de la propiedad de los buques con títulos saneados o libres de obligaciones y gravámenes. Recordaron que más del 95% del comercio mundial se realizaba por vía marítima y que, en los tiempos que corrían de dificultades financieras, era cada vez más frecuente que los propietarios de buques cayeran en la insolvencia debido a la imposibilidad de obtener financiación adicional para pagar sus deudas en el plazo establecido. Además, se hizo hincapié en la magnitud de ese problema, que tenía un alcance mundial.

458. Se explicó que la explotación de un buque generaba una serie de deudas y que la falta de pago de estas podía dar lugar a reclamaciones marítimas que daban derecho a los acreedores a solicitar el embargo del buque, lo que podía derivar en su venta judicial posterior. Como resultado de esa venta, el buque debería transmitirse libre de gravámenes al comprador, pero en algunas jurisdicciones los tribunales no reconocían ni hacían cumplir las órdenes de venta judicial de un buque dictadas en otra jurisdicción. La falta de reconocimiento de esas órdenes, se traducía, entre otras cosas, en que el comprador tenía dificultades para volver a matricular el buque y explotarlo comercialmente con total libertad, y quedaba expuesto a que se interpusieran reclamaciones contra propietarios anteriores por deudas de las que no tuviera conocimiento. El riesgo de que no se pudiera obtener la propiedad de un buque libre de obligaciones y gravámenes hacía disminuir su precio en el remate judicial, incluso hasta la mitad de su valor, y desencadenaba una sucesión de problemas en varios ámbitos, entre ellos la renuencia de las instituciones financieras a otorgar préstamos, la reducción

de los pagos a los acreedores, y la imposibilidad de los propietarios de buques de obtener financiación. Esos problemas dieron lugar a una grave pérdida de valor económico y un deterioro del estado y el mantenimiento de la flota mundial.

459. Los patrocinadores también explicaron que un instrumento breve y autónomo, similar al de la Convención de Nueva York, podría ofrecer una solución a esas cuestiones. Ese instrumento serviría esencialmente para asegurar que quienes invocaran créditos o derechos anteriores se cobraran del producto de la venta del buque y reclamaran contra los propietarios anteriores, y para que la propiedad de los buques se transmitiera libre de obligaciones y gravámenes y esa circunstancia fuera reconocida más allá de las fronteras.

460. Al examinar la propuesta, se observó que las cuestiones planteadas eran muy pertinentes para la CNUDMI y para el comercio mundial. Algunas de las consecuencias perniciosas de la situación actual eran los obstáculos a la libre circulación de la carga, la pérdida de valor y la destrucción de los bienes, y la innecesaria interposición de acciones judiciales, todo lo cual generaba dificultades para el sector marítimo y el comercio mundial dado que los puertos quedaban congestionados con buques impedidos de comerciar. Por todas esas razones, y las indicadas en el documento [A/CN.9/923](#), se solicitó a la CNUDMI que examinara la propuesta.

461. Se expresó la opinión de que sería más adecuado que la propuesta fuera examinada por una organización especializada en asuntos marítimos, como la Organización Marítima Internacional (OMI). También se expresó la opinión de que si bien la preocupación que se planteaba era legítima, era probable que no contara con un apoyo lo suficientemente amplio de parte de suficientes Estados de la CNUDMI, y que no era conveniente por el momento que la propuesta se sometiera a examen en un grupo de trabajo, en vista de la gran cantidad de cuestiones que ya se habían asignado a los grupos de trabajo.

462. Se recordó que si bien el CMI también había presentado su propuesta a la OMI y a la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, ninguna de esas organizaciones la había incluido en su programa de trabajo. Sin embargo, se había invitado al CMI a que presentara información adicional respecto de esa cuestión para su posible examen oportunamente en esas organizaciones.

463. Recibió apoyo la opinión de que la CNUDMI estaba en condiciones de resolver, en un entorno técnico y no politizado, las cuestiones de derecho internacional privado que planteaba la propuesta, y se señaló que, en los debates celebrados en la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, varias delegaciones habían expresado la opinión de que era conveniente que la CNUDMI fuera quien examinara la propuesta. También se consideró dudoso que el examen de la propuesta estuviera contemplado en el mandato de la OMI, dado que esa organización se centraba en asuntos de derecho internacional público y en cuestiones más técnicas relacionadas con la seguridad y la protección del medio ambiente.

464. Varias delegaciones apoyaron la propuesta y expresaron interés en que se examinara, con sujeción a que los grupos de trabajo dispusieran de recursos y a que se mantuvieran las consultas necesarias con otras organizaciones. Si bien se alentaba a que se resolvieran rápidamente las cuestiones planteadas en la propuesta, la Comisión estuvo de acuerdo en que sería útil que se proporcionara información adicional sobre la amplitud del problema y en que la Comisión volviera a examinar la propuesta en un futuro período de sesiones. Por consiguiente, se sugirió que el CMI procurara seguir desarrollando y promoviendo la propuesta mediante la celebración de un coloquio para proporcionar información adicional a la Comisión a fin de que esta pudiera adoptar una decisión fundamentada a su debido tiempo.

465. La Comisión agradeció al CMI su propuesta y destacó la importancia de las cuestiones planteadas. Sin embargo, decidió no remitir la propuesta a un grupo de trabajo por el momento, aunque estuvo de acuerdo en que la CNUDMI, por conducto de su secretaria, y los Estados darían su apoyo y participarían en el coloquio que convocara el CMI para debatir y promover la propuesta. La Comisión acordó volver a examinar la cuestión en un futuro período de sesiones.

C. Actividades actuales y posibles actividades futuras en apoyo de la aprobación y utilización de los textos de la CNUDMI (“actividades de apoyo”)

466. La Comisión recordó la importancia de las actividades de apoyo y la necesidad de fomentar esas actividades en los planos mundial y regional por conducto de la Secretaría, aprovechando los conocimientos especializados de que disponían los grupos de trabajo y la Comisión, así como a través de los Estados miembros y en el marco de acuerdos de asociación con organizaciones internacionales pertinentes. Recordó además la importancia de promover un mayor conocimiento de los textos de la CNUDMI en esas organizaciones y dentro del sistema de las Naciones Unidas¹¹².

467. La Comisión tomó nota de los informes sobre las actividades de apoyo que había tenido ante sí en su período de sesiones en curso (enumerados en el documento [A/CN.9/911](#)), y en particular de las actividades de cooperación y asistencia técnica realizadas por la Secretaría, incluso a través del sitio web de la CNUDMI; la promoción de medios para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI y las actividades de coordinación ([A/CN.9/905](#), [A/CN.9/906](#) y [A/CN.9/908](#)).

468. Al concluir el examen del tema del programa, se destacó que todas las actividades mencionadas anteriormente debían llevarse a cabo teniendo en cuenta los recursos de que disponía la Secretaría.

XVIII. Resoluciones pertinentes de la Asamblea General

469. La Comisión tomó nota de las siguientes resoluciones de la Asamblea General, aprobadas por recomendación de la Sexta Comisión: [71/135](#), relativa al informe de la CNUDMI sobre la labor realizada en su 49º período de sesiones; [71/136](#), relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias; [71/137](#), relativa a las Notas de 2016 sobre la organización del proceso arbitral, y [71/138](#), relativa a las Notas técnicas sobre la solución de controversias en línea.

XIX. Otros asuntos

A. Programa de pasantías

470. La Comisión recordó los criterios aplicados por su secretaría a efectos de seleccionar los candidatos para las pasantías y observó con satisfacción las consecuencias positivas que se habían seguido apreciando tras los cambios introducidos en 2013 y 2014 en el programa de pasantías de las Naciones Unidas (en cuanto a los procedimientos de selección y los requisitos de admisibilidad) en lo relativo al conjunto de candidatos válidos y cualificados procedentes de países, regiones y grupos lingüísticos insuficientemente representados¹¹³.

471. Se comunicó a la Comisión que, desde la presentación del informe oral correspondiente de la Secretaría en su 49º período de sesiones, celebrado en julio de 2016, la secretaría de la CNUDMI en Viena había recibido 19 nuevos pasantes. La mayoría de ellos procedían de países en desarrollo y de países con economías en transición, y dos de ellos de países menos adelantados.

¹¹² Véase *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo noveno período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 263-265.

¹¹³ Véanse también *ibid.*, sexagésimo sexto período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/66/17)*, párrs. 328 a 330; *ibid.*, sexagésimo octavo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/68/17)*, párrs. 343 y 344; *ibid.*, sexagésimo noveno período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/69/17)*, párrs. 277 y 278; *ibid.*, septuagésimo período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/70/17)*, párrs. 371 y 372; e *ibid.*, septuagésimo primer período de sesiones, *Suplemento núm. 17 (A/71/17)*, párrs. 378 y 379.

472. Sin embargo, se informó a la Comisión de que la gran mayoría de las solicitudes se habían recibido del Grupo de los Estados de Europa Occidental y otros Estados. En particular, la Secretaría tenía dificultades para conseguir candidatos de África y América Latina, así como candidatos que hablaran árabe con fluidez.

473. Se pidió a los Estados y a las organizaciones observadoras que señalaran a la atención de los interesados idóneos la posibilidad de solicitar pasantías en la secretaría de la CNUDMI. Habida cuenta de que en las Naciones Unidas las pasantías no eran remuneradas, se invitó a los Estados y a las organizaciones observadoras a que considerasen la posibilidad de conceder becas a los futuros pasantes.

B. Evaluación del papel que desempeña la Secretaría como facilitadora de la labor de la Comisión

474. La Comisión recordó que en su 40º período de sesiones, celebrado en 2007, se le había informado del presupuesto por programas para el bienio 2008-2009, en el que se mencionaba, entre los logros previstos de la Secretaría, “su contribución a la facilitación de la labor de la CNUDMI”¹¹⁴. El cumplimiento de ese logro previsto se evaluaba en función del grado de satisfacción de la Comisión con los servicios prestados, que se medía con arreglo a una escala de 1 a 5 (en la que 5 era la puntuación más alta)¹¹⁵. En ese período de sesiones la Comisión había decidido proporcionar comentarios a la Secretaría al respecto.

475. Se comunicó a la Comisión que se habían recibido 14 respuestas a la solicitud de evaluación del papel que había cumplido la Secretaría prestándole servicios desde el comienzo de su 49º período de sesiones (27 de junio de 2016), y que de ellas se desprendía que, en general, el grado de satisfacción con los servicios prestados por su secretaría seguía siendo elevado (siete de los Estados le habían asignado 5, es decir la máxima calificación; cuatro de ellos le habían asignado 4; dos le habían asignado 3 y uno le había asignado 1).

476. La Comisión tomó nota de la preocupación expresada por el hecho de que el número de respuestas a la solicitud de evaluación seguía siendo escaso, así como la necesidad de recibir opiniones de un mayor número de Estados acerca del desempeño de su secretaría para poder realizar una evaluación más objetiva del papel que cumplía, lo que era indispensable a efectos presupuestarios y con otros fines.

477. La Comisión expresó su reconocimiento a la Secretaría por su labor al servicio de la CNUDMI.

C. Métodos de trabajo

478. Los delegados recordaron sus declaraciones sobre la programación de los temas del programa, en particular el tema 21, formuladas en el momento de aprobarse el programa del período de sesiones (véase el párr. 12 *supra*). Además, se opinó que la agrupación de temas conexos y la unificación del examen de los temas relacionados con la posible labor futura respecto de los cuales debía decidir la Comisión en pleno, y no los expertos en determinada materia, ayudaría a organizar mejor los períodos de sesiones de la CNUDMI.

479. Se pidió a la Secretaría que recabara la opinión de los Estados sobre el proyecto de programa provisional con la mayor antelación posible al período de sesiones siguiente de la Comisión. Se sobreentendía que la Secretaría procuraría tener en cuenta esas observaciones al dar forma final al programa provisional.

¹¹⁴ *Ibid.*, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17), primera parte, párr. 243.

¹¹⁵ A/62/6 (Sección 8) y Corr.1, cuadro 8.19 d).

480. Los delegados también recordaron las declaraciones que se habían formulado en relación con otros temas del programa en el sentido de pedir a la Secretaría que en los informes orales que presentara a la Comisión no reiterara el contenido de sus informes escritos y que, en lugar de informes orales, le presentara, según y cuando procediera, en particular en relación con los temas 11 c) y 12 del programa, informes escritos que se publicaran antes del período de sesiones correspondiente (véanse también los párrs. 364 y 423 *supra*). Se opinó que los informes escritos facilitarían las consultas sobre cuestiones importantes en y entre los Estados antes de los períodos de sesiones. No obstante, en general se consideró que la cuestión de establecer el debido equilibrio entre los métodos de comunicación escrita y oral de la información que precisaba la Comisión debía dejarse a criterio de la Secretaría.

481. Se opinó también que los Estados debían tener confianza en la capacidad de la Secretaría para organizar los períodos de sesiones de la CNUDMI de la mejor manera posible, teniendo en cuenta las diversas consideraciones. Se hizo hincapié en la amplia experiencia de la Secretaría en la organización de las reuniones de la CNUDMI y su capacidad para conciliar consideraciones contrapuestas.

D. Jubilación del Secretario de la CNUDMI y de otros funcionarios de larga trayectoria al servicio de la secretaría de la CNUDMI

482. La Comisión observó que su Secretario el Sr. Renaud Sorieul, al haber alcanzado la edad de jubilación, se retiraría de la Secretaría de las Naciones Unidas el 31 de octubre de 2017. El Sr. Sorieul ha sido funcionario de la Secretaría desde 1989 y Secretario de la Comisión y Director de la División de Derecho Mercantil Internacional de la Oficina de Asuntos Jurídicos desde 2008. La Comisión encomió la notable contribución del Sr. Sorieul a la consecución de los objetivos de la CNUDMI, que, según lo expresado por la Asamblea General, era el órgano jurídico central del sistema de las Naciones Unidas en el ámbito del derecho mercantil internacional. Se reconoció que el Sr. Sorieul había apoyado firmemente la labor de la Comisión y había sentado unas bases sólidas para sus proyectos en curso y sus iniciativas futuras. Los años durante los cuales el Sr. Sorieul había ocupado el cargo de Secretario de la Comisión habían sido particularmente productivos y, bajo su dirección, la secretaría de la Comisión había hecho un aporte esencial a esa labor, pese a los recursos limitados de que disponía. La Comisión expresó su reconocimiento al Sr. Sorieul por sus 28 años de labor ejemplar al servicio de las Naciones Unidas, por su destacada contribución al proceso de modernización, unificación y armonización del derecho mercantil internacional y por los esfuerzos que había realizado para ampliar la presencia de la CNUDMI en el mundo entero.

483. La Comisión también tomó nota de la jubilación de dos funcionarios de larga data de su secretaría, a saber, el Sr. Timothy Lemay, Oficial Jurídico Principal, y el Sr. Spyridon Bazinas, Oficial Jurídico Superior. La Comisión expresó su reconocimiento a esos dos funcionarios por su apoyo esencial a las actividades de la CNUDMI y su secretaría.

XX. Lugar y fecha de futuras reuniones

484. En su 36º período de sesiones, celebrado en 2003, la Comisión había convenido en que: a) normalmente, los grupos de trabajo deberían reunirse dos veces al año en períodos de sesiones de una semana de duración; b) de ser necesario, el tiempo no utilizado por un grupo de trabajo podría asignarse a otro como tiempo adicional, siempre que no se sobrepasaran las 12 semanas por año de servicios de conferencias que en total se asignan actualmente para los períodos de sesiones de los seis grupos de trabajo de la Comisión; y c) toda solicitud de tiempo adicional formulada por un grupo de trabajo que implicara un aumento del período asignado de 12 semanas debería ser examinada por la Comisión, y el grupo de trabajo en cuestión tendría que justificar debidamente

los motivos que hicieran necesario modificar el plan de reuniones¹¹⁶. En el actual período de sesiones, la Comisión observó que todos los grupos de trabajo se reunirían en dos períodos de sesiones de una semana de duración cada uno antes del 51º período de sesiones de la Comisión, que se celebraría en 2018, salvo el Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico), que celebraría solamente un período de sesiones de una semana en Nueva York durante el primer semestre de 2018.

485. La Comisión tomó nota de las resoluciones de la Asamblea General sobre el plan de conferencias por las que se habían aprobado políticas con respecto a seis días festivos importantes (el Viernes Santo ortodoxo, Yom Kipur, el Día de Vesak, las festividades de Divali y Gurpurab y la Navidad ortodoxa) en que la Sede de las Naciones Unidas y el Centro Internacional de Viena permanecían abiertos pero en que se invitaba a las entidades de las Naciones Unidas a no celebrar reuniones. La Comisión observó que esas políticas habían entrado en vigor en la Sede de las Naciones Unidas el 1 de enero de 2017 y se comenzarían a aplicar en el Centro Internacional de Viena a partir del 1 de enero de 2018. Por consiguiente, las fechas propuestas por la Secretaría para los períodos de sesiones de los grupos de trabajo de la CNUDMI que se celebrarían durante el segundo semestre de 2017 en Viena no se verían afectadas por esas políticas. La Comisión convino en tener en cuenta esas políticas en la medida de lo posible cuando estudiara las fechas de sus futuros períodos de sesiones.

A. 51º período de sesiones de la Comisión

486. La Comisión aprobó la celebración de su 51º período de sesiones del 25 de junio al 13 de julio de 2018 en Nueva York (se indicó que la Sede de las Naciones Unidas estaría cerrada el 4 de julio de 2018). Se pidió a la Secretaría que considerara la posibilidad de acortar una semana la duración del período de sesiones si el volumen de trabajo previsto para el período de sesiones lo justificaba.

B. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo

1. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo entre los períodos de sesiones 50º y 51º de la Comisión

487. La Comisión aprobó el siguiente calendario de reuniones para sus grupos de trabajo:

a) El Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) celebraría su 29º período de sesiones en Viena del 16 al 20 de octubre de 2017 y su 30º período de sesiones en Nueva York del 12 al 16 de marzo de 2018;

b) El Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) celebraría su 67º período de sesiones en Viena del 2 al 6 de octubre de 2017 y su 68º período de sesiones en Nueva York del 5 al 9 de febrero de 2018;

c) El Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) celebraría su 34º período de sesiones en Viena del 27 de noviembre al 1 de diciembre de 2017 y su 35º período de sesiones en Nueva York del 23 al 27 de abril de 2018;

d) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 56º período de sesiones en Nueva York del 16 al 20 de abril de 2018;

e) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 52º período de sesiones en Viena del 18 al 22 de diciembre de 2017 y su 53º período de sesiones en Nueva York del 7 al 11 de mayo de 2018; y

¹¹⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, quincuagésimo octavo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/58/17), párr. 275.*

f) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) celebraría su 32º período de sesiones en Viena del 11 al 15 de diciembre de 2017 y su 33º período de sesiones en Nueva York del 30 de abril al 4 de mayo de 2018.

488. La Comisión observó que otros dos días de servicios de conferencias que se habían reservado para la CNUDMI en Viena en 2017 se utilizarían para celebrar una reunión de expertos sobre las alianzas público-privadas (véase el capítulo VIII *supra*).

489. Se pidió a la Secretaría que, si se modificaban las fechas de los períodos de sesiones anunciadas en el programa provisional, informara a los Estados con suficiente antelación para permitir que se celebraran consultas con los representantes de los Estados en los grupos de trabajo afectados.

2. Períodos de sesiones de los grupos de trabajo en 2018 después del 51º período de sesiones de la Comisión

490. La Comisión señaló que se habían adoptado las disposiciones provisionales siguientes para que los grupos de trabajo se reunieran en 2018 después de su 51º período de sesiones, con sujeción a que la Comisión las aprobara en ese período de sesiones, y observó que la festividad de Gurpurab (23 de noviembre de 2018) coincidía con las fechas previstas. La Comisión pidió a la Secretaría que estudiara la posibilidad de encontrar otra semana, en el segundo semestre de 2018, para celebrar un período de sesiones del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) en Viena que no coincidiera con un día festivo importante, y decidió volver a examinar la cuestión en su siguiente período de sesiones:

a) El Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) celebraría su 31º período de sesiones en Viena del 24 al 28 de septiembre de 2018;

b) El Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) celebraría su 69º período de sesiones en Viena del 10 al 14 de septiembre de 2018;

c) El Grupo de Trabajo III (Reforma del Sistema de Solución de Controversias entre Inversionistas y Estados) celebraría su 36º período de sesiones en Viena del 8 al 12 de octubre de 2018;

d) El Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) celebraría su 57º período de sesiones en Viena del 19 al 23 de noviembre de 2018;

e) El Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) celebraría su 54º período de sesiones en Viena del 10 al 14 de diciembre de 2018; y

f) El Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) celebraría su 34º período de sesiones en Viena del 26 al 30 de noviembre de 2018.

Anexo I

Ley Modelo de la CNUDMI sobre Documentos Transmisibles Electrónicos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Ámbito de aplicación

1. La presente Ley será aplicable a los documentos transmisibles electrónicos.
2. Salvo en los casos previstos en la presente Ley, nada de lo dispuesto en ella afectará a la aplicación a los documentos transmisibles electrónicos de norma de derecho alguna que rija los documentos o títulos transmisibles emitidos en papel, incluidas las normas jurídicas aplicables a la protección del consumidor.
3. La presente Ley no será aplicable a los valores, como las acciones y los bonos, ni a otros instrumentos de inversión ni a [...]¹.

Artículo 2. Definiciones

A los efectos de la presente Ley:

Por “documento electrónico” se entenderá la información generada, comunicada, recibida o archivada por medios electrónicos, incluida, cuando proceda, toda la información lógicamente asociada o vinculada de alguna otra forma a ella de modo que forme parte del documento, se haya generado simultáneamente o no;

Por “documento transmisible electrónico” se entenderá todo documento electrónico que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 10;

Por “documento o título transmisible emitido en papel” se entenderá todo documento o título transmisible emitido en papel que faculte a su tenedor para reclamar el cumplimiento de la obligación indicada en dicho documento o título y para transmitir el derecho a obtener el cumplimiento de la obligación indicada en el documento o título mediante la transmisión de este.

Artículo 3. Interpretación

1. La presente Ley se deriva de una ley modelo de origen internacional. En la interpretación de la presente Ley habrán de tenerse en cuenta su origen internacional y la necesidad de promover la uniformidad en su aplicación.
2. Las cuestiones relativas a las materias que se rigen por la presente Ley que no estén expresamente resueltas en ella se dirimirán de conformidad con los principios generales en que se basa esta Ley.

Artículo 4. Autonomía de las partes y eficacia relativa del contrato

1. Las partes podrán, mediante acuerdo, excluir o modificar las siguientes disposiciones de la presente Ley: [...]².
2. Lo que estipulen en tal sentido no afectará a los derechos de quienes no sean parte en ese acuerdo.

¹ La jurisdicción promulgante podrá considerar la posibilidad de incluir una referencia a: a) los documentos y títulos emitidos en papel que puedan considerarse transmisibles pero que no deberían estar comprendidos en el ámbito de aplicación de la Ley Modelo; b) los documentos y títulos comprendidos en el ámbito de aplicación del Convenio por el que se establece una Ley Uniforme sobre Letras de Cambio y Pagarés (Ginebra, 1930) y el Convenio por el que se establece una Ley Uniforme sobre Cheques (Ginebra, 1931); y c) los documentos transmisibles electrónicos que existan únicamente en forma electrónica.

² La jurisdicción promulgante podrá considerar qué disposiciones de la Ley Modelo podrán las partes, si así lo desean, excluir o modificar mediante acuerdo.

Artículo 5. Requisitos de información

Nada de lo dispuesto en la presente Ley afectará a la aplicación de norma jurídica alguna que pudiera obligar a una persona a revelar su identidad, la ubicación de su establecimiento u otra información, ni eximirá de consecuencias jurídicas a ninguna persona que haga a ese respecto declaraciones inexactas, incompletas o falsas.

Artículo 6. Información adicional contenida en un documento transmisible electrónico

Nada de lo dispuesto en la presente Ley excluirá la posibilidad de incluir en un documento transmisible electrónico otra información además de la que figure en un documento o título transmisible emitido en papel.

Artículo 7. Reconocimiento jurídico de un documento transmisible electrónico

1. No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento transmisible electrónico por la sola razón de que esté en forma electrónica.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Ley obligará a persona alguna a utilizar un documento transmisible electrónico sin su consentimiento.
3. El consentimiento de una persona para que se utilice un documento transmisible electrónico podrá inferirse de su conducta.

CAPÍTULO II. DISPOSICIONES SOBRE EQUIVALENCIA FUNCIONAL

Artículo 8. Constancia por escrito

Cuando la ley requiera que la información conste por escrito, ese requisito se dará por cumplido respecto de un documento transmisible electrónico si la información contenida en él es accesible para su ulterior consulta.

Artículo 9. Firma

Cuando la ley requiera o permita la firma de una persona, ese requisito se dará por cumplido en relación con un documento transmisible electrónico si se utiliza un método fiable para determinar la identidad de esa persona y para indicar la voluntad que tiene esa persona respecto de la información contenida en el documento transmisible electrónico.

Artículo 10. Documentos o títulos transmisibles emitidos en papel

1. Cuando la ley requiera que se utilice un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se cumplirá con un documento electrónico si:
 - a) el documento electrónico contiene la información que sería obligatorio consignar en un documento o título transmisible emitido en papel; y
 - b) se utiliza un método fiable que permita:
 - i) determinar que ese documento electrónico es el documento transmisible electrónico;
 - ii) lograr que ese documento electrónico pueda ser objeto de control desde su creación hasta que pierda toda validez o eficacia; y
 - iii) mantener la integridad de ese documento electrónico.
2. El criterio para evaluar la integridad consistirá en determinar si la información contenida en el documento transmisible electrónico, incluido todo cambio autorizado que se realice desde su creación hasta que pierda toda validez o eficacia, se ha mantenido

completa y sin alteraciones que no sean algún cambio sobrevenido en el curso normal de su comunicación, archivo o presentación.

Artículo 11. Control

1. Cuando la ley requiera o permita la posesión de un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido respecto de un documento transmisible electrónico si se utiliza un método fiable:

a) para determinar que ese documento transmisible electrónico está bajo el control exclusivo de una persona; y

b) para identificar a esa persona como la persona que tiene el control.

2. Cuando la ley requiera o permita que se transfiera la posesión de un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se cumplirá con respecto a un documento transmisible electrónico mediante la transferencia del control de ese documento transmisible electrónico.

CAPÍTULO III. UTILIZACIÓN DE DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS

Artículo 12. Norma de fiabilidad general

A los efectos de lo dispuesto en los artículos 9, 10, 11, 13, 16, 17 y 18, el método mencionado deberá:

a) ser tan fiable como sea apropiado para cumplir la función para la cual se utiliza, atendidas todas las circunstancias del caso, que pueden ser:

i) cualquier norma operacional que sea pertinente para evaluar la fiabilidad;

ii) la garantía de la integridad de los datos;

iii) la capacidad de impedir el acceso no autorizado al sistema y su uso no autorizado;

iv) la seguridad de los equipos y programas informáticos;

v) la periodicidad y el alcance de las auditorías realizadas por un órgano independiente;

vi) la existencia de una declaración de un órgano de supervisión, un órgano de acreditación o un mecanismo voluntario respecto de la fiabilidad del método;

vii) cualquier norma aplicable del sector; o

b) haber demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, ha cumplido su función.

Artículo 13. Indicación de la fecha y hora y el lugar en los documentos transmisibles electrónicos

Cuando la ley requiera o permita que se indique la fecha y hora o el lugar con respecto a un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido si se utiliza un método fiable para indicar la fecha y hora o el lugar con respecto a un documento transmisible electrónico.

Artículo 14. Establecimiento

1. Un lugar no constituye un establecimiento por el mero hecho de que sea el lugar:

a) donde estén ubicados el equipo y la tecnología que sirvan de soporte al sistema de información utilizado por una de las partes en relación con los documentos transmisibles electrónicos; o

b) donde otras partes puedan acceder a ese sistema de información.

2. El mero hecho de que una parte haga uso de una dirección de correo electrónico o de otro elemento de un sistema de información vinculados a determinado país no crea la presunción de que su establecimiento se encuentra en ese país.

Artículo 15. Endoso

Cuando la ley requiera o permita que se endose de alguna manera un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido respecto de un documento transmisible electrónico si la información exigida para el endoso está incluida en él y esa información cumple los requisitos establecidos en los artículos 8 y 9.

Artículo 16. Modificación

Cuando la ley requiera o permita que se modifique un documento o título transmisible emitido en papel, ese requisito se dará por cumplido respecto de un documento transmisible electrónico si para modificar la información contenida en él se utiliza un método fiable que permita distinguir como tal la información modificada.

Artículo 17. Sustitución de un documento o título transmisible emitido en papel por un documento transmisible electrónico

1. Un documento o título transmisible emitido en papel podrá sustituirse por un documento transmisible electrónico si se utiliza un método fiable a los efectos del cambio de soporte.
2. Para que el cambio de soporte surta efecto, en el documento transmisible electrónico se insertará una nota que indique que se ha cambiado el soporte.
3. En el momento de emitirse el documento transmisible electrónico de conformidad con los párrafos 1 y 2, se dejará sin efecto el documento o título transmisible emitido en papel, el cual perderá toda eficacia y validez.
4. Los cambios de soporte que se realicen con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 no afectarán a los derechos y obligaciones de las partes.

Artículo 18. Sustitución de un documento transmisible electrónico por un documento o título transmisible emitido en papel

1. Un documento transmisible electrónico podrá sustituirse por un documento o título transmisible emitido en papel si se utiliza un método fiable a los efectos del cambio de soporte.
2. Para que el cambio de soporte surta efecto, en el documento o título transmisible emitido en papel se insertará una nota que indique que se ha cambiado el soporte.
3. En el momento de emitirse el documento o título transmisible en papel de conformidad con los párrafos 1 y 2, se dejará sin efecto el documento transmisible electrónico, el cual perderá toda eficacia y validez.
4. Los cambios de soporte que se realicen con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 1 y 2 no afectarán a los derechos y obligaciones de las partes.

CAPÍTULO IV. RECONOCIMIENTO TRANSFRONTERIZO DE LOS DOCUMENTOS TRANSMISIBLES ELECTRÓNICOS

Artículo 19. No discriminación de los documentos transmisibles electrónicos extranjeros

1. No se negarán efectos jurídicos, validez ni fuerza ejecutoria a un documento transmisible electrónico por la sola razón de que se haya emitido o utilizado en el extranjero.
2. Nada de lo dispuesto en la presente Ley afectará a la aplicación a los documentos transmisibles electrónicos de las normas del derecho internacional privado que rigen los documentos o títulos transmisibles emitidos en papel.

Anexo II

Lista de documentos presentados a la Comisión en su 50° período de sesiones

<i>Signatura</i>	<i>Título o descripción</i>
A/CN.9/894	Programa provisional con anotaciones y calendario de reuniones del 50° período de sesiones
A/CN.9/895	Informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 27° período de sesiones
A/CN.9/896	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 65° período de sesiones
A/CN.9/897	Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 54° período de sesiones
A/CN.9/898	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 50° período de sesiones
A/CN.9/899	Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) sobre la labor realizada en su 30° período de sesiones
A/CN.9/900	Informe del Grupo de Trabajo I (Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas) sobre la labor realizada en su 28° período de sesiones
A/CN.9/901	Informe del Grupo de Trabajo II (Arreglo de Controversias) sobre la labor realizada en su 66° período de sesiones
A/CN.9/902	Informe del Grupo de Trabajo IV (Comercio Electrónico) sobre la labor realizada en su 55° período de sesiones
A/CN.9/903	Informe del Grupo de Trabajo V (Régimen de la Insolvencia) sobre la labor realizada en su 51° período de sesiones
A/CN.9/904	Informe del Grupo de Trabajo VI (Garantías Mobiliarias) sobre la labor realizada en su 31° período de sesiones
A/CN.9/905	Cooperación y asistencia técnicas
A/CN.9/906	Promoción de mecanismos para garantizar la interpretación y aplicación uniformes de los textos jurídicos de la CNUDMI
A/CN.9/907	Bibliografía de obras recientemente publicadas relativas a la labor de la CNUDMI
A/CN.9/908	Actividades de coordinación
A/CN.9/909	Situación actual de las convenciones y leyes modelo
A/CN.9/910	Actividades del Centro Regional de la CNUDMI para Asia y el Pacífico
A/CN.9/911	Programa de trabajo de la Comisión
A/CN.9/912	Posible labor futura en materia de contratación pública y desarrollo de la infraestructura
A/CN.9/913	Posible labor futura en el ámbito de las garantías reales mobiliarias y ámbitos conexos

A/CN.9/914 y Add.1 a 6	Proyecto de guía para la incorporación al derecho interno de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias
A/CN.9/915	Posible labor futura en materia de solución de controversias: procesos paralelos en los arbitrajes internacionales
A/CN.9/916	Posible labor futura en el ámbito de la solución de controversias: la ética en el arbitraje internacional
A/CN.9/917	Posible labor futura en materia de solución de controversias: reforma del régimen de solución de controversias entre inversionistas y Estados
A/CN.9/918 y Add.1 a 9	Solución de controversias comerciales. Marco de solución de controversias entre inversionistas y Estados. Recopilación de observaciones
A/CN.9/919	Apoyo a los textos de otras organizaciones: Reglas Uniformes relativas al Forfaiting
A/CN.9/920	Proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles electrónicos, con notas explicativas
A/CN.9/921 y Add.1 a 3	Proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles electrónicos. Recopilación de observaciones formuladas por los Gobiernos y las organizaciones internacionales
A/CN.9/922	Proyecto de ley modelo sobre documentos transmisibles electrónicos, con notas explicativas: modificaciones propuestas al proyecto de notas explicativas y otras cuestiones para su examen por la Comisión
A/CN.9/923	Propuesta del Comité Marítimo Internacional acerca de una posible labor futura sobre cuestiones transfronterizas relacionadas con la venta judicial de buques
A/CN.9/924	Posible labor futura de coordinación y asistencia técnica en relación con las garantías mobiliarias y temas conexos
A/CN.9/925	Posible labor futura de la CNUDMI sobre redes contractuales: propuesta del Gobierno de Italia
A/CN.9/926	Posible labor futura en el ámbito de las garantías mobiliarias: propuesta de una guía de prácticas relativa a la Ley Modelo de la CNUDMI sobre Garantías Mobiliarias - Propuesta de los Gobiernos de Australia, el Canadá, el Japón y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte
